TOMO XXIV — MONTEVIDEO, Jueves 17 de Agosto de 1911 — Núm. 1726

# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

| | |
|---|---|
| Por mes | $ 0.50 |
| " trimestre | " 1.50 |
| " semestre | " 3.00 |
| " año | " 6.00 |
| Número del día | $ 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " 0.20 |
| " " de años anteriores | " 0.50 |

CAMPAÑA

| | |
|---|---|
| Por trimestre, adelantado | $ 2.10 |

EXTERIOR

| | |
|---|---|
| Por año, adelantado | $ 9.60 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL



## PARTE OFICIAL

### Ministerio del Interior

*Resolución.* Define el caso en que las Jefaturas Políticas podrán proceder á la prisión de omisos en el pago de impuestos municipales

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 14 de 1911.

(Número 2744|911).

Vistos: Estos antecedentes sobre intervención de la Jefatura Política de la Capital en el cobro de las multas que á los infractores de ordenanzas imponen las Secciones Municipales de Salubridad. Rodados, Obras Municipales, etc.;

Resultando: Que por el procedimiento actual se comete á la Jefatura Política la intimación previa á la prisión de los vecinos;

Considerando: Que sólo corresponde á la policía hacer efectiva la prisión de aquellos que, sujetos á impuestos municipales, omiten el pago de los mismos, importando, por consiguiente, una desviación notoria de su único cometido la misión de la intimación previa, pues ello es en el fondo una diligencia de cobranza que debe estar á cargo de los agentes del municipio;

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que sólo corresponde á las Jefaturas Políticas y de Policía reducir á prisión, cuando proceda legalmente, á los remisos en el pago de impuestos municipales, debiendo, por lo tanto, las autoridades respectivas solicitar la detención cuando se hayan agotado los medios de cobranza previstos por sus reglamentos y no queden por llenar otros procedimientos que la inmediata conducción á la cárcel de los infractores.

2.o Que se circule, publique y archive.

Rúbrica del señor Presidente.

P. Manini Ríos.

---

*Resolución.* Autoriza á los Intendentes Municipales para el abono quincenal de las planillas correspondientes á los peones que tengan á su servicio.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 14 de 1911.

(Número 2850|10).

Vistos estos antecedentes relativos á la gestión de la Intendencia Municipal del Salto para efectuar quincenalmente el pago de las cuadrillas de obreros que trabajan en las distintas obras municipales, á fin de que no sientan las consecuencias de la demora en el pago de sus salarios;

Atento: A que si bien por el decreto 21 de Septiembre de 1908 se autorizó el pago mensual de los sueldos de los peones, antes de la liquidación del presupuesto respectivo, facilitándose de esa manera el cobro de sus haberes á dicho personal, la forma propuesta por la Intendencia Municipal del Salto se ajusta más á las prácticas corrientes en materia de retribución á los jornaleros, prácticas establecidas indudablemente teniendo en cuenta que se trata de personas que para el sustento diario no cuentan con otros recursos que los jornales que perciben,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á los Intendentes Municipales para abonar las planillas de los peones á su servicio, quincenalmente, dejándolas en Caja pendientes de descargo hasta que se incluyan en el presupuesto mensual que se remite á la Contaduría General para su intervención y liquidación.

2.o Que se circule, publique é inserte.

Rúbrica del señor Presidente,

P. Manini Ríos.

---

*Resolución.* Impuestos de que está exento el concesionario de la Luz Eléctrica de Rocha, don Federico Ribas.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 14 de 1911.

(Número 1859|08).

Vista: La gestión del concesionario del alumbrado eléctrico de Rocha, solicitando que, por las razones que expresa, se disponga que se otorgue el contrato respectivo á que se refiere la ley de fecha 23 de Noviembre de 1908, sin gravársele con el impuesto de sellado ni de ningún otro impuesto ó derecho;

Resultando: Que el peticionario funda su gestión; A) En que según el artículo 3.o y 4.o de la ley 21 de Julio de 1874, queda exonerado de pagar derechos de Aduana y toda contribución ó gravamen; B) En que los vocablos "libre de toda contribución ó gravamen" del artículo 4.o citado tienen carácter general, y por consiguiente, desde que no se ha especificado exención determinada, está exonerado de pagar patente, papel sellado, contribución inmobiliaria, impuesto de correos y cualquier otro impuesto establecido ó que se establezca; C) Que si en el artículo 3.o se ha establecido, individualizándola, la exención de derechos de Aduana, es porque está sujeta á ciertas restricciones, comprendiendo todos los materiales y artículos destinados á la construcción de la Usina y elaboración del gas;

Considerando: Que es una regla de interpretación legal la de que el contexto de la ley debe tenerse siempre en cuenta como medio seguro de ilustrar el sentido de cada una de sus partes, á fin de que exista entre todas ellas la debida correspondencia y armonía (Código Civil, artículo 20); por manera que para determi-

nar el alcance del artículo 4.o de la ley de 21 de Julio de 1874, es indispensable tener en cuenta lo que prescribe el artículo 3.o de la misma, así como la parte de la cláusula N del proyecto del Poder Ejecutivo, que según el artículo 1.o de la ley de 1908 forma parte de éste, y establece que "la empresa gozará de todas las exenciones que han sido concedidas á otros establecimientos en el país, á cuyo efecto se aplicarán los artículos 3.o y 4.o de la ley 21 de Julio de 1874";

Considerando: Que de acuerdo con este criterio legal de interpretación, la conclusión lógica que se impone no puede ser otra que la de que la empresa de Alumbrado Eléctrico goza de las exenciones relativas exclusivamente á las Empresas como empresas de alumbrado, estando por consiguiente limitado el alcance de la exoneración establecida por el artículo 4.o de la misma manera establecida en el artículo 3.o, esto es, á los materieles destinados á la construcción de la Usina y elaboración de la energía eléctrica, lo que equivale á decir: que por el artículo 4.o se establece la exención de las contribuciones ó gravámenes especiales que pudieran aplicarse á las empresas de alumbrado eléctrico como tales empresas, mientras que por el artículo 3.o se consagra la exención de un derecho de carácter general que es aplicable como regla á la *importación de productos procedentes del extranjero* (conclusión del precedente dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno);

Considerando: Que la interpretación á que se refieren los considerandos precedentes se armoniza con lo que resulta de la tramitación legislativa de la ley 21 de Julio de 1874, puesto que el proyecto de ley respectivo fué sancionado por la Cámara de Representantes, estableciendo como excepción á la exoneración prevista por el artículo 3.o el carbón de piedra (materia esencial para la elaboración del gas), modificado en el Senado, no sin resistencia, en el sentido de que la exoneración comprendiera también esa materia prima, y aprobado por la Asamblea con esta *última modificación*. (Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, tomo 25, página 97; Diario de Sesiones de la Honorable Asamblea General, tomo 4.o, página 179; Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, tomo 15, página 268 á 283), lo que si algo prueba es que el legislador no puede haber tenido el propósito de darle al artículo 4.o de la ley el alcance interpretativo que pretende el peticionario;

Atento además á que no estableciéndose exención en la ley de 23 de Noviembre de 1908 ni en las cláusulas del Poder Ejecutivo respecto de los gastos de escritura, corresponde abonarlos al concesionario (artículo 3.o del decreto 24 de Mayo de 1909),

SE RESUELVE:

1.o Declarar que el concesionario de la luz eléctrica de Rocha, don Federico Ribas, sólo está exento de abonar los impuestos especiales que gravan las empresas de alumbrado eléctrico, en su calidad de tales, con excepción de los derechos de Aduana previstos por el artículo 3.o de la ley 21 de Julio de 1874. (Cláusula N del proyecto del Poder Ejecutivo que forma parte de la ley de 23 de Noviembre de 1908, según lo establece el artículo 1.o de la misma).

2.o Que se comunique, publique é inserte.

Rúbrica del señor Presidente.
P. Manini Ríos.

*Resolución.* Declara sin valor la dictada por la Junta E. Administrativa de Paysandú, en el expediente de don Manuel G. Minotti, estableciendo en ella haber salido del dominio municipal, un terreno ubicado en la calle Charrúa de la ciudad.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 14 de 1911.

(Número 365|07).

Vistos: En apelación este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, en virtud del recurso interpuesto por don Manuel G. Minotti de la resolución municipal que no hizo lugar á la denuncia formulada por dicho señor para que se le concediera un terreno ubicado con frente á la calle Charrúa, dentro de los límites señalados en el escrito de fs. 1;

Considerando: Que del examen de estos antecedentes resulta: A) Que la Junta no hizo lugar á lo solicitado fundándose en que dicho solar fué declarado salido del dominio municipal á favor de doña Petrona Valderrama de Gutiérrez, por escritura de reconocimiento de propiedad otorgada el 19 de Diciembre de 1884; 2.o Que efectivamente, por el título que corre agregado, el Presidente y Secretario de la Junta Económico-Administrativa, que actuaba en 1884, otorgó dicha escritura, invocándose como antecedentes de tal determinación los siguientes: A) Que doña Petrona V. de Gutiérrez había invocado que dicho terreno le fué donado por la autoridad local en 1840, habiéndosele extraviado el título correspondiente; B) Que se ordenó la mensura del referido terreno, siendo aprobada; C) Que el comisario municipal informó que la solicitante tenía desde 1840 la posesión del terreno, habiéndolo poblado, cercado y cultivado;

Considerando: Que la escritura otorgada por la Junta Económico-Administrativa de Paysandú en 1884, á favor de doña Petrona V. de Gutiérrez, no puede tener otro valor legal que el de los antecedentes que han servido á dicha Corporación para su otorgamiento, puesto que los instrumentos públicos sólo hacen plena fe "en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha", es decir, que para la Municipalidad de Paysandú la fuerza probatoria de la escritura de declaratoria agregada no puede tener otro alcance que el indicado, siempre que la Junta que actuaba en 1884 no se haya sujetado á las disposiciones legales vigentes en la época en que su Presidente y Secretario otorgaron la escritura referida;

Considerando: Que las Juntas Económico-Administrativas, en su calidad de personas jurídicas de carácter público, en los actos y contratos que celebran, deben sujetarse estrictamente á las disposiciones legales y de orden administrativo que las rigen, pues es de principio que en los actos públicos, ya sean personas jurídicas ó individualidades administrativas, la forma de proceder, cuando es reglada, debe observarse, á fin de que los actos realizados no puedan ser atacados por el vicio ó defecto legal que se compruebe;

Considerando: Que en la escritura de declaratoria de salida del dominio municipal hecha por el Presidente y Secretario de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú en el mes de Diciembre de 1884, se han violado fundamentalmente las disposiciones vigentes en la fecha de su otorgamiento, pues como se ha visto, ante la simple manifestación de la señora Valderrama de Gutiérrez de que se le había extraviado un título, que no se ha aprobado que se le otorgó, y la declaración de un funcionario de la Junta de que le constaba que aquélla había poblado el terreno desde 1840, se declara salido á título gratuito un solar de terreno del ejido de la ciudad de Paysandú, con violación del artículo 1.o del decreto-ley de 23 de Septiembre de 1867, que da validez á las donaciones y enajenaciones hechas por las Juntas hasta el 31 de Diciembre de 1866, siempre que se hayan cumplido las condiciones de población y cultivo de la circular de 3 de Septiembre de 1878, que manda iniciar las acciones reivindicatorias contra los ocupantes sin título, ó que no exista constancia en las oficinas respectivas de su otorgamiento y de la resolución gubernativa de 12 de Abril de 1873, que impone la obligación de justificar la población y cultivo por medio de información judicial, con citación y audiencia de las Juntas;

Considerando: Que si doña Petrona V. de Gutiérrez necesitaba nuevo título del solar que consideraba como suyo, debió probar por los medios autorizados por la legislación vigente, la pérdida del título original que ha afirmado sin probarlo que le otorgó la autoridad local el año 1840, y la Junta Económico-Administrativa de Paysandú resolver lo pertinente en vista de la prueba que se le suministrara del extravío del título, á fin de que la escritura agregada de declaratoria de salida del dominio municipal no tuviera como tiene el carácter de un acto de simple complacencia;

Atento á que no obstante lo expuesto, doña Petrona V. de Gutiérrez ocupa dicho terreno, como resulta de la planilla de contribución inmobiliaria agregada,

SE RESUELVE:

1.o Declarar sin valor la declaratoria de salida municipal, hecha por la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, á título gratuito el 19 de Diciembre de 1874 (escritura agregada), debiendo la Corporación Municipal de Paysandú señalar un plazo perentorio para que doña Petrona V. de Gutiérrez ejercite el derecho de preferente denuncia del solar de terreno á que se prefieren estos antecedentes, bajo apercibimiento de darle curso á la formulada por don Manuel C. de Minotti, todo con sujeción á las disposiciones vigentes sobre enajenación de tierras de los ejidos de las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos de campaña.

2.o Que se comunique, publique, y devuelvan estos antecedentes á la Intendencia Municipal de su procedencia.

Rúbrica del señor Presidente.
P. Manini Ríos.

---

*Resolución.* Declara nula y sin valor alguno la dictada por la Junta E. Administrativa de Artigas, de 5 de Octubre de 1910, en el asunto de don José Morelle, que manifiesta haber salido del dominio municipal la chacra núm. 69 del ejido de San Eugenio.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 14 de 1911.

(Número 3468|09).

Vistos: Estos antecedentes relativos á la gestión de don José Morelle solicitando en posesión la chacra número 69 del ejido de San Eugenio, y el de don Isidoro Lisboa, sobre título de concesión de la misma, elevado por la Intendencia Municipal de Artigas, consultando: 1.o Si no habiendo cumplido Lisboa y sus cesionarios con las obligaciones de poblar y cultivar la chacra solicitada por Morelle, los derechos que se arroga don Aniceto Lafuente, en su calidad de cesionario de la sucesión Lisboa, son válidos é impiden la admisión de nuevas denuncias; 2.o Si los ocupantes deben ser preferidos á los denunciantes;

Considerando: Que del expediente agre-

gado caratulado "Isidoro Lisboa solicitando se le expida título de propiedad de una chacra", sólo resulta que la Junta Económico-Administrativa, en Noviembre 12 de 1881, mandó que por el encargado del Registro Seccional se hiciera la anotación correspondiente en la gestión de Lisboa para que se le otorgara título de dicha chacra, previo pago del derecho respectivo, existiendo constancia de la anotación, pero no de la adjudicación de dicho bien inmueble, ni de la justipreciación, ni menos de su pago, lo que viene á demostrar que dicho señor ni siquiera ha sido adjudicatario condicional y provisoriamente de la chacra número 69, siendo por tanto manifiestamente ilegal é improcedente la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Artigas, corriente á fs. 41, que declara salida del dominio municipal la referida chacra, fundándose exclusivamente en estos antecedentes;

Considerando: Que el señor Aniceto Lafuente invoca largos años de población de la chacra número 69, aparte de la cesión de derecho corriente á fs. 30 y 31 vta., cesión que en virtud de las conclusiones del considerando precedente no tiene valor legal ninguno respecto de las autoridades municipales, y que por consiguiente, si el hecho afirmado fuera exacto, correspondería que se le diera trámite á la denuncia en compra de la chacra referida, empezando por adjudicársele provisoriamente, previa justipreciación en forma legal (decreto-ley de 23 de Septiembre de 1867), siempre que su ocupación fuera anterior á la denuncia de don José B. Morelle, puesto que administrativamente se les ha reconocido á los ocupantes de terrenos el derecho de denunciarlos con arreglo á la legislación de la materia, con preferencia á los simples denunciantes, mientras las Juntas no ejerzan la acción reivindicatoria prescripta por la resolución de 3 de Septiembre de 1878;

Atento al contenido de la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar nula y sin valor alguno la resolución municipal de fecha 5 de Octubre de 1910, corriente á fs. 41, que declara que no es de propiedad municipal la chacra número 69 del ejido de San Eugenio, debiéndose considerar sin valor legal también las actuaciones adjuntas caratuladas "Don Isidoro Lisboa solicitando se le expida título de propiedad de una chacra".

2.o Que la Junta Económico-Administrativa de Artigas debe dar prioridad á la denuncia del ocupante de la chacra número 69, don Aniceto Lafuente, para la adjudicación provisoria, sobre la de don José Morelle, siempre que el primero justifique su calidad de poblador con fecha anterior á la denuncia del segundo, hecha el 12 de Noviembre de 1903.

3.o Que se comunique, publique, y devuelva este expediente á la Intendencia Municipal de su procedencia.

Rúbrica del señor Presidente.
P. MANINI RÍOS.

---

**Ministerio de Industrias**

*Mensaje* á la H. Asamblea General y proyecto del P. Ejecutivo, creando los Institutos de Geología y Perforaciones y de Química Industrial.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Agosto 5 de 1911.

Honorable Asamblea General:

Tiene el país algunas grandes fuentes de riqueza que sólo aguardan el impulso oficial para entrar en plena actividad.

Encuéntranse en ese caso las industrias mineras. Por la naturaleza aleatoria de sus resultados, sólo el Poder Público puede acometer los costosos estudios previos que demanda su explotación. Y por no haberlos acometido, permanecen los tesoros de nuestro suelo inexplotados y aun desconocidos para los capitalistas que podrían impulsarlos. Hay que emprender, pues, el estudio geológico del territorio nacional, como base de explotaciones industriales en toda la campaña, contratando á ese efecto un cuerpo de técnicos que hayan realizado ya estudios y trabajos análogos y que sean en consecuencia una sólida garantía de la eficacia práctica que al país interesa provocar.

Juntamente con los estudios geológicos y para complementar sus resultados, es necesario instalar una sección de máquinas perforadoras para el estudio de la tierra á profundidades de mil y mil quinientos métros con fines geológicos y á profundidades menores con fines de irrigación.

Finalmente, para el aprovechamiento industrial de las riquezas que pongan en evidencia los estudios geológicos y de una manera general para la utilización más completa de todas las materias primas del país, es necesario crear un Instituto de Química Industrial, encargado de realizar ensayos para el planteamiento de nuevas industrias y de promover el mejoramiento considerable de las que ya están en explotación.

El Poder Ejecutivo pide, pues, á V. H. la sanción del adjunto proyecto de creación del Instituto de Geología con su sección de perforaciones geológicas y de irrigación, y del Instituto de Química Industrial, en la completa seguridad de que el desembolso que imponga quedará compensado en breve tiempo con una expansión considerable de las fuentes de la riqueza nacional.

El Poder Ejecutivo declara incluído este asunto en la convocatoria extraordinaria, y saluda á V. H. con su más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EDUARDO ACEVEDO.

---

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 5 de 1911.

(Carpeta 1526).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para fundar un Instituto de Geología y Perforaciones y un Instituto de Química Industrial.

Art. 2.o Los dos Institutos se instalarán en un terreno de seis hectáreas situado en las proximidades de la Escuela de Agronomía que el Poder Ejecutivo podrá expropiar, á cuyo efecto se declara desde ya esa expropiación de utilidad pública. Para gastos de expropiación y construcción de pabellones destínase la suma de cien mil pesos ($ 100.000).

Art. 3.o El Instituto de Geología tendrá el siguiente presupuesto:

*Personal*

| | | |
|---|---|---|
| Un Geólogo | $ | 4.800 |
| Un Idem | » | 3.600 |
| Tres Químicos, á $ 1.600 cada uno | » | 5.400 |
| Un Ingeniero de minas | $ | 3.000 |
| Un Ingeniero Topógrafo | » | 3.000 |
| Dos Ayudantes Técnicos, á pesos 1.800 cada uno | » | 3.600 |
| Mecánicos y peones | » | 2.000 |
| Gastos de funcionamiento anual del Instituto | » | 1.800 |
| De locomoción | » | 6.000 |

*Gastos de instalación por una sola vez*

| | | |
|---|---|---|
| Mobiliario | $ | 600 |
| Laboratorio y colecciones | » | 10.000 |
| Material de viaje | » | 1.200 |
| Taller mecánico | » | 1.000 |

Art. 4.o La Sección de perforaciones tendrá el siguiente presupuesto:

*Máquinas*

Dos perforadoras hasta mil quinientos metros y otras dos hasta la mitad de esa profundidad con fines geológicos: seis perforadoras hasta trescientos metros, con fines geológicos y de irrigación.

Para la adquisición de ese material y sus herramientas y útiles, dispondrá el Poder Ejecutivo de un máximum de pesos 95.000.

| | | |
|---|---|---|
| Taller mecánico | $ | 1.200 |

*Personal*

| | | |
|---|---|---|
| Un Director | $ | 4.800 |
| Un Jefe de sección | » | 3.600 |
| Diez maquinistas, á $ 1.200 c/u. | » | 12.000 |
| Capataces y peones | » | 5.000 |

*Gasto de funcionamiento anual*

| | | |
|---|---|---|
| Materiales y repuestos | $ | 15.000 |
| Transporte y combustibles | » | 3.600 |

Art. 5.° El Instituto de Química Industrial tendrá el siguiente presupuesto:

| | | |
|---|---|---|
| Un Director | $ | 4.800 |
| Tres Químicos, á $ 3.000 c/u | » | 9.000 |
| Tres ídem, á $ 1.500 c/u. | » | 4.500 |
| Tres peones, á $ 360 c/u. | » | 1.440 |
| Gastos de funcionamiento anual | » | 3.600 |
| Idem de instalación de usinas y laboratorios por una sola vez | » | 20.000 |

Art. 6.° Los dos Institutos publicarán una revista mensual, para cuyo fin se destina la cantidad de mil doscientos pesos anuales ($ 1.200.00).

EDUARDO ACEVEDO.

---

*Mensaje* del P. Ejecutivo á la H. Asamblea general, sometiéndole un proyecto de ley en que se crean varias Inspecciones dependientes del Ministerio de Industrias.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Agosto 5 de 1911.

Honorable Asamblea General:

No ha dado resultado la actual organización de las Divisiones de Ganadería y de Agricultura.

En primer lugar, porque separa dos impulsos que deben emanar de la misma fuente. Mientras la Agricultura y la Ganadería marchaban por caminos diferentes, podría encontrar y encontraba atenuantes tal separación. Pero ella resulta insostenible dentro del moderno concepto de las explotaciones rurales, basado en la asociación de dos industrias que lejos de ser rivales tienen que auxiliarse para alcanzar su más alta capacidad productora.

En segundo lugar, porque radica su teatro de acción y de trabajos dentro de los radios urbanos, en vez de instalarlo en

pleno campo, y constituye entonces un personal sedentario que apenas conoce de una manera indirecta las necesidades agrícolas y ganaderas, porque no se pone en contacto con ellas, ni las estudia sobre el terreno.

Y en tercer lugar, porque las Divisiones se han constituido por explicables defectos orgánicos en centros de un expedienteo que es matador de fecundas energías administrativas.

Ha llegado la oportunidad de reaccionar contra ese triple mal de los principales órganos del Ministerio de Industrias. Y en consecuencia, el Poder Ejecutivo pide á Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley, que declara incluído entre los asuntos de la convocatoria extraordinaria.

Para atender los intereses de la ganadería y de la agricultura, se crearía un cuerpo de inspectores técnicos encargados de recorrer incesantemente los establecimientos rurales de todo el país, con el doble cometido de llevarles ideas y de extraerles materiales de estudio. Ese cuerpo de ingenieros agrónomos que estará presidido por un Inspector nacional radicado en la capital, pero con la obligación también de hacer un viaje anual á la campaña, celebraría cada dos meses una reunión destinada al estudio de todos los grandes problemas agronómicos.

Quedaría bajo la dependencia de este primer organismo la Sección Zootecnia de la actual División de Ganadería, dentro de un marco de trabajo mucho más amplio, que abarcaría los intereses agronómicos de un punto de vista general, con altos fines de estudio, de información y de propaganda sobre todo.

Para atender los intereses de la Policía Sanitaria Animal, se crearía un cuerpo de Inspectores Veterinarios con idéntica organización y con análogos cometidos; y bajo su dependencia quedarían las Inspecciones Veterinarias Departamentales y las demás secciones de la actual División de Ganadería, agrupadas en dos únicas categorías: la industria animal y la de epizootias.

Los servicios de inmigración y colonización, se desempeñarían por un tercer cuerpo de inspectores que deberían desarrollar sus energías dentro del mismo ambiente rural.

Y las industrias urbanas, que actualmente carecen de órgano administrativo que estudie sus necesidades y les señale rumbos nuevos, quedarían á cargo de un cuarto cuerpo de Inspectores Técnicos, integrado por los Presidentes de las instituciones comerciales é industriales de mayor prestigio y significación del país.

Los cuatro inspectores nacionales ocuparían un puesto en el local del Ministerio, con el doble propósito de suprimir el expedienteo y de facilitar al Ministro el asesoramiento rápido y directo de los técnicos mediante frecuentes cambios de ideas, sin perjuicio de las conclusiones escritas que fuere conveniente exigirle como antecedente y base de cada resolución administrativa.

Los trabajos de laboratorio y de experimentación quedarían, en lo relativo á la ganadería y á la agricultura, á cargo de institutos especiales de Agronomía y Veterinaria, que reconcentrarían el estudio de todos los materiales y observaciones procedentes de la campaña y se encargarían de expedir instrucciones y consultas con destino á los inspectores y á los productores; y en lo relativo á las demás industrias, á cargo de un Instituto de Química Industrial, que abriría horizontes y practicaría ensayos en todos los ramos de su incumbencia.

El Poder Ejecutivo saluda á Vuestra Honorabilidad con su más alta consideración.

**JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.**
**EDUARDO ACEVEDO.**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 5 de 1911.

(Carpeta 1535).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase bajo la dependencia del Ministerio de Industrias las siguientes Inspecciones:

A) De Ganadería y de Agricultura.
B) De Policía Sanitaria Animal.
C) De Industrias en general.
D) De Inmigración y de Colonización.

Inspección de Ganadería y de Agricultura

Artículo 2.o La Inspección de Ganadería y de Agricultura se ejercerá por un Inspector Nacional con asiento en Montevideo y un cuerpo volante de cinco agrónomos, cuya misión primordial consistirá en recorrer constantemente los establecimientos rurales de toda la República, ponerse en contacto con los productores, dar consejos, señalar rumbos, organizar conferencias de propaganda, y á la vez recoger cuántos datos y observaciones fueren necesarios para acrecentar las energías económicas de la Campaña.

Art. 3.o Los Inspectores volantes llevarán un libro diario de inspecciones y estarán en frecuente comunicación escrita con el Inspecor Nacional. Cada dos meses celebrarán una sesión plena en Montevideo, bajo la presidencia del Inspector Nacional, con el propósito de discutir y resolver todas las cuestiones de interés general para la Campaña.

El Inspector Nacional estará obligado á recorrer cada año una zona del país para darse cuenta de su estado y necesidades. Aparte de ese viaje de estudio, de fiscalización y de propaganda, tendrá las siguientes tareas:

A) Organizar y contralorear las tareas de los Inspectores volantes.
B) Dirigir una publicación mensual destinada á impulsar los intereses rurales.
C) Presentar anualmente al Ministerio de Industrias un informe circunstanciado acerca del estado de la agricultura y de la ganadería é industrias derivadas y auxiliares en el país.

Art. 5.o La Sección de Zootecnia de la actual División de Ganadería, transformada en sección de estudios agronómicos y de información, dependerá de esta Inspección y bajo la misma dependencia estarán el laboratorio y campo de experimentación agronómicos.

Inspección Sanitaria Animal

Artículo 6.o La Policía Sanitaria Animal estará á cargo de un Inspector Nacional con asiento en Montevideo y de un cuerpo volante de cinco veterinarios cuya misión primordial consistirá en recorrer constantemente los establecimientos ganaderos de toda la República, ponerse en contacto con los estancieros, estudiar las enfermedades de los ganados, dar consejos, organizar conferencias de propaganda y recoger cuantas observaciones y materiales de estudio sean necesarios para mejorar las condiciones de los ganados.

Art. 7.o Los inspectores volantes llevarán un libro diario de inspecciones y estarán en frecuente comunicación escrita con el Inspector Nacional. Cada dos meses celebrarán una sesión plena en Montevideo, bajo la presidencia del Inspector Nacional, con el propósito de discutir y resolver todas las cuestiones de interés general relativas á su cometido.

Art. 8.o El Inspector Nacional estará obligado á recorrer cada año una zona del país para darse cuenta personalmente de su estado y necesidades. Aparte de ese viaje de estudio, de fiscalización y de propaganda, tendrá las siguientes tareas:

A) Organizar y contralorear las tareas de los Inspectores volantes.
B) Dirigir una publicación mensual destinada á impulsar los intereses ganaderos del punto de vista de la Policía Sanitaria.
C) Presentar anualmente al Ministerio de Industrias un informe circunstanciado acerca del estado de la ganadería nacional del punto de vista de la medicina veterinaria.

Art. 9.o Las actuales Secciones de la División de Ganadería se distribuirán en los dos siguientes grupos que estarán bajo la dirección del Inspector Nacional:

A) Sección de Industria Animal, que refundirá los cometidos de las Secciones de Abasto y Tabladas, de Fábricas y Saladeros y de Tambos y Lecherías.
B) Sección de Epizootias, que refundirá los cometidos de las actuales Secciones de Epizootias y de Importación y Exportación.

La Superintendencia de las Inspecciones Veterinarias Departamentales corresponderá también al Inspector Nacional.

Inspección de Industrias

Artículo 10. La Inspección de Industrias tendrá á su cargo el estudio de los intereses industriales y comerciales en general, excluídos los de la ganadería y agricultura. Se ejercerá por el Director del Instituto de Química Industrial como Inspector Nacional y por un Consejo compuesto de dos vocales técnicos y los siguientes miembros honorarios: Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Presidente de la Cámara Mercantil de Productos del País, Presidente de la Asociación Rural y Presidente de la Unión Industrial.

Corresponde á esta Inspección estimular en todo el país el progreso de los establecimientos industriales que entran en su programa y promover la creación de otros.

Las Oficinas de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica, de Marcas y Señales de Ganado y de Pesas y Medidas quedan adscriptas á esta Inspección.

Inspección de Inmigración y Colonización

Artículo 11. La Inspección de Inmigración y Colonización estará á cargo de un jefe y dos vocales agrónomos.

La misión del jefe y de los vocales consistirá principalmente en recorrer la Campaña y estimular el fraccionamiento de las tierras sobre la base de la asociación de la ganadería y de la agricultura.

El Alojamiento de Inmigrantes estará bajo la dirección de esta Inspección.

Institutos, laboratorios y campos de experimentación

Artículo 12. Sobre la base del laboratorio de la actual División de Agricultura se constituirá un laboratorio y campo de experimentación con destino á investigaciones é informaciones para la Inspección de Ganadería y Agricultura y para la Defensa Agrícola.

Los Inspectores Volantes de Ganadería y Agricultura y los Inspectores de la Defensa Agrícola remitirán, respectivamente, á la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura y á la Dirección de la Defensa Agrícola todas las observaciones y ma-

teriales que puedan servir de base á investigaciones técnicas de interés general. El laboratorio emprenderá su examen y expedirá luego las consultas é instrucciones necesarias.

Art. 13. Todos los estudios é investigaciones relativos á las enfermedades de los ganados se realizarán en los laboratorios de la Escuela de Veterinaria por los especialistas encargados de esas tareas.

Los Inspectores Volantes de Policía Sanitaria remitirán al Inspector Nacional y éste al laboratorio de la Escuela de Veterinaria todas las observaciones, denuncias y materiales de estudio que juzgaren necesarios ó convenientes á los fines de la Policía Animal, y recibirán en igual forma del expresado laboratorio las instrucciones correspondientes.

Art. 14. En el Instituto de Química Industrial se practicarán todos los estudios y se realizarán todos los ensayos destinados á impulsar los progresos industriales de la República.

Art. 15. Los actuales Directores de Ganadería y Agricultura pasarán al Ministerio de Industrias en calidad de asesores.

Art. 16. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

EDUARDO ACEVEDO.

PRESUPUESTO

*Inspección de Ganadería y Agricultura*

| | | |
|---|---|---|
| 1 Inspector Nacional | $ | 3.000 |
| 1 Secretario | » | 1.200 |
| 2 Auxiliares, á $ 480 cada uno | » | 960 |
| 5 Agrónomos con $ 2.400 cada uno de sueldo y $ 600 para gastos de locomoción | » | 15.000 |
| Alquileres de casas en campaña, para los cinco agrónomos, á $ 300 cada uno | » | 1.500 |
| Gastos de instalación por una sola vez para los mismos, á $ 300 cada uno | » | 1.500 |
| Gastos de Oficina para la Inspección Nacional y las Departamentales | » | 1.000 |
| Gastos de locomoción para el Inspector Nacional | » | 500 |
| Publicaciones | » | 1.200 |
| 1 Portero | » | 300 |

Los gastos de locomoción se aplicarán exclusivamente á viajes á la campaña y deberán documentarse en cada caso.

*Sección de Informaciones Agronómicas*

| | | |
|---|---|---|
| 1 Agrónomo para los servicios de Zootecnia (Jefe) | $ | 2.600 |
| 1 Agrónomo para los servicios de Agricultura | » | 2.400 |
| 1 Agrónomo ayudante | » | 1.800 |
| 4 Ayudantes técnicos, á $ 1.200 cada uno | » | 4.800 |
| 1 Traductor redactor | » | 1.080 |
| 2 Auxiliares de escritorio, á $ 480 cada uno | » | 960 |
| 1 Encargado del laboratorio fotográfico | » | 960 |
| 1 Portero | » | 300 |
| Gastos de propaganda y publicaciones | » | 1.000 |
| Gastos de locomoción | » | 1.000 |
| Gastos de oficina | » | 600 |
| Adquisición de libros y revistas | » | 300 |
| Para instalar el laboratorio fotográfico y adquirir material científico de instalación, etc., por una sola vez | » | 1.200 |

Los gastos de locomoción se aplicarán exclusivamente á viajes á la campaña y deberán documentarse en cada caso.

*Estación Experimental de Anatomía*

Artículo 1.o Sobre la base del actual laboratorio de la División de Agricultura, se constituirá una Estación Experimental en Sayago con las secciones que subsiguen:

1.a Sección de Análisis Químico Agrícola General, Botánica, Parasitología y el siguiente personal:

| | | |
|---|---|---|
| 1 Jefe técnico que tendrá la Dirección de la Estación | $ | 2.600 |
| 2 Ayudantes técnicos, á $ 1.800 cada uno | » | 3.600 |
| 2 Ayudantes técnicos, á $ 1.400 cada uno | » | 2.800 |
| 2 Auxiliares de escritorio, $ 480 c/u | » | 960 |
| 1 Peón | » | 300 |
| 1 Portero | » | 300 |
| Gastos de Oficina | » | 300 |

2.a Sección de recepción de productos clasificados, selección y aparte de semillas y el siguiente personal:

| | | |
|---|---|---|
| 1 Jefe técnico | $ | 2.400 |
| 2 Ayudantes ídem, á $ 1.400 c/u | » | 2.800 |
| 1 Peón | » | 300 |

3.a Sección, de fisiología vegetal y el siguiente personal:

| | | |
|---|---|---|
| 1 Jefe técnico | $ | 2.400 |
| 1 Ayudante ídem | » | 1.400 |
| 1 Capataz | » | 540 |
| 3 Peones, á $ 300 c/u | » | 900 |
| Gastos comunes de funcionamiento al año | » | 3.700 |
| Impresiones | » | 600 |
| Biblioteca y revistas | » | 500 |
| Gastos de instalación de laboratorios, máquinas, útiles, instrumentos, animales de trabajo, mobiliario, etc., por una sola vez | » | 6.000 |

*Inspección de Policía Sanitaria Animal*

| | | |
|---|---|---|
| 1 Inspector Nacional | $ | 3.000 |
| 1 Inspector adjunto | » | 2.400 |
| 1 Secretario | » | 1.440 |
| 2 Auxiliares, á $ 480 cada uno | » | 960 |
| 1 Contador | » | 1.200 |
| 1 Tesorero | » | 1.200 |
| 5 Inspectores técnicos, á $ 2.400 cada uno de sueldo y $ 600 para gastos de locomoción | » | 15.000 |
| Alquileres de casas en campaña para los cinco veterinarios, á $ 300 | » | 1.500 |
| Gastos de instalación por una sola vez para los mismos, á $ 300 cada uno | » | 1.500 |
| Gastos de Oficina para la Inspección Nacional y Departamental | » | 1.000 |
| Gastos de locomoción para la Inspección Nacional | » | 500 |
| Publicaciones | » | 1.200 |
| 1 Portero | » | 300 |

Los gastos de locomoción se aplicarán exclusivamente á viajes á la campaña y deberán dar cuenta en cada caso.

*Sección de Epizootias*

| | | |
|---|---|---|
| 1 Veterinario de 1.a clase, Jefe de Sección | $ | 2.600 |
| 1 Veterinario de 1.a clase | » | 2.400 |
| 6 Veterinarios de 2.a clase, á $ 1.440 cada uno | » | 8.640 |
| 18 Inspectores á caballo á, $ 600 cada uno | » | 10.000 |
| 2 Ayudantes, á $ 600 cada uno | » | 1.200 |
| 2 Auxiliares de escritorio, á $ 480 cada uno | » | 960 |
| 2 Guardas sanitarios, á $ 360 cada uno | » | 720 |
| 1 Administrador del Lazareto | » | 960 |
| 1 Auxiliar del Lazareto | » | 600 |
| 1 Capataz del Lazareto | » | 720 |
| 5 Peones del Lazareto, á $ 360 cada uno | » | 1.800 |
| 1.er Capataz de desinfección | » | 720 |
| 2.o Capataz de desinfección | $ | 480 |
| 6 Peones de desinfección, á $ 360 cada uno | » | 2.160 |
| 2 Peones carreros, á $ 360 cada uno | » | 720 |
| 1 Portero | » | 300 |
| Limpieza, agua, forrajes, etc., del Lazareto | » | 3.600 |
| Desinfectantes, composturas, etcétera | » | 1.800 |
| Gastos de locomoción | » | 3.600 |

Los gastos de locomoción se aplicarán exclusivamente á viajes á la campaña y deberán documentarse en cada caso.

*Sección de Industria Animal*

| | | |
|---|---|---|
| 1 Veterinario de 1.a clase, Jefe de Sección | $ | 2.600 |
| 2 Veterinarios de 1.a clase, á $ 2.400 cada uno | » | 4.800 |
| 26 Veterinarios de 2.a clase, á $ 1.440 cada uno | » | 37.440 |
| 6 Ayudantes, á $ 600 cada uno | » | 3.600 |
| 2 Auxiliares de escritorio, á $ 480 cada uno | » | 960 |
| 7 Guardas sanitarios, á $ 360 cada uno | » | 2.520 |
| 3 Inspectores á caballo, á $ 600 cada uno | » | 1.800 |
| 1 Capataz de marcadores de carnes | » | 720 |
| 8 Marcadores de carnes, á $ 480 cada uno | » | 3.840 |
| 3 Inspectores de tambos, á $ 600 cada uno | » | 1.800 |
| 1 Capataz | » | 720 |
| 5 Peones, á $ 360 cada uno | » | 1.800 |
| 1 Portero | » | 300 |
| Forrajes, tuberculina, etc. | » | 1.800 |
| Gastos de locomoción | » | 3.600 |

Los gastos de locomoción se aplicarán exclusivamente á viajes á la campaña y deberán documentarse en cada caso.

*Inspecciones Veterinarias del litoral é interior*

Artigas

| | | |
|---|---|---|
| 1 Veterinario Jefe | $ | 1.440 |
| 1 Ayudante | » | 600 |
| 1 Guarda sanitario | » | 360 |
| Gastos | » | 480 |
| Paysandú | » | 2.880 |
| Salto | » | 2.880 |
| Río Negro | » | 2.880 |
| Soriano | » | 2.880 |
| Colonia | » | 2.880 |
| Canelones | » | 2.880 |
| San José | » | 2.880 |
| Florida | » | 2.880 |
| Flores | » | 2.880 |
| Durazno | » | 2.880 |
| Tacuarembó | » | 2.880 |
| Rivera | » | 2.880 |
| Cerro Largo | » | 2.880 |
| Rocha | » | 2.880 |
| Maldonado | » | 2.880 |
| Minas | » | 2.880 |
| Treinta y Tres | » | 2.880 |

*Inspección de Industrias*

| | | |
|---|---|---|
| Como inspector, el Jefe del Instituto de Química Industrial | $ | |
| 2 Vocales técnicos, á $ 2.400 c/u | » | 4.800 |
| 2 Auxiliares, á $ 480 c/u | » | 960 |
| 1 Portero | » | 300 |
| Gastos de Oficina | » | 250 |
| Para instalación por una sola vez | » | 500 |
| Gastos de locomoción | » | 1.000 |

Los gastos de locomoción se aplicarán exclusivamente á viajes á la campaña y deberán documentarse en cada caso.

*Inspección de Inmigración y Colonización*

| | | |
|---|---|---|
| 1 Jefe. . . . . . . . . . | $ | 2.600 |
| 2 Vocales Agrónomos, á $ 2.400 cada uno . . . . . . . | » | 4.800 |
| 2 Auxiliares, á $ 480 cada uno. | » | 960 |
| 1 Portero. . . . . . . . . | » | 300 |
| Instalación por una sola vez. . | » | 300 |
| Gastos de Oficina . . . . . | » | 250 |
| Gastos de locomoción . . . | » | 1.000 |

Los gastos de locomoción se aplicarán exclusivamente á viajes á la campaña y deben documentarse en cada caso.

# DESPACHOS E INFORMACIONES

### Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS RUBRICADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 1911.

1-2-3-4—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para efectuar las siguientes devoluciones, á saber: á don Rodolfo Favaro $ 19.83 y $ 39.69; á los señores Ponce de León y Dutra, $ 28.80; á los señores Seré y C.a, $ 81.76.

5—Acéptase la renuncia del auxiliar 4.o de la Administración de Rentas de Cerro Largo don Cicero Texeira, nombrándose en su lugar á don Juan J. Zabala y Fontaine.

6—Autorízase á la Contaduría General para contratar con la Escuela Nacional de Artes y Oficios la impresión de 500 ejemplares de los estados generales de la Administración Pública correspondientes á 1910-1911.

7—Apruébase la nueva distribución propuesta por el Consejo de Administración del Puerto de los depósitos y vías proyectadas en los terraplenes de la Aguada.

8—Apruébase el proyecto del pliego de condiciones formulado por el Consejo de Administración del Puerto para la provisión y colocación de 13 grúas eléctricas de medio pórtico con destino al servicio de cargas y descargas de los galpones 6, 7, 8 y 9, debiendo al efecto dicho Consejo llamar á licitación pública.

9—Se resuelve declarar que los señores Preve Hnos., concesionarios del alumbrado eléctrico de la ciudad Lavalleja (Minas), están por su concesión libres del 3 o/o adicional sobre los materiales que introduzcan para la elaboración del alumbrado.

10—Amplíase la resolución de 17 de Julio último en cuanto al precio á pagarse por las 6 casillas «Humpreys», el que será de £ 56 cada una.

11—Se manda acusar recibo y pasar á la Contaduría General una nota de la Honorable Cámara de Representantes comunicando el nombramiento de los ciudadanos don Pedro Menéndez, don Oscar J. Betbeder, don Domingo Sambarino y don Héctor Alvarez Cina para meritorios de la Sección Taquigrafía.

12—Acuse de recibo á la nota á que se refiere el número anterior.

13—Nómbrase á don Francisco Basarte Inspector de Tabacos, en comisión, con la asignación de $ 120 mensuales.

14—Autorízase á la Dirección de Aduanas para devolver á los señores Trabucati y C.ª la cantidad de $ 45, por derechos pagos á la introducción de 150 máquinas langosticidas.

15—Declárase natural la partida de 5.000 litros de vino tinto elaborada por el bodeguero de Canelones don Domingo Mambredello.

16—Autorízase á la Dirección de Aduanas para hacer entrega libre de derechos al empleado del Resguardo don Ramón Ramos Zás de un baúl con mercaderías que apresó de contrabando.

17—Se resuelve no hacer lugar á la devolución solicitada por el señor Santiago E. Carassale en representación de los señores O'Connor y Pons y Arturo E. O'Connor, por no haber hecho sus gestiones dentro de los términos fijados por disposiciones vigentes.

19—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina una nota de la Dirección General de Aduanas á fin de que disponga que la Junta de Administración Militar, al proveer de uniformes á los marineros de las Receptorías, incluya el calzado como complemento.

19-20—Se manda pagar la lista civil por los meses de Abril y Mayo últimos.

21-22—Se declaran pensionistas civiles á doña Micaela Siniscalchi de Carpintieri con una asignación anual de $ 73.47 y á doña María Graña de Vigliola con una asignación anual de $ 589.60, sujetas á los descuentos de ley.

23—Autorízase la devolución de la suma de $ 102.53 reclamada por don Carlos de la María á nombre de don Jorge Seré Ibarra, por derechos de importación sobre materiales empleados en la construcción de la chata «Bocha IV».

24—Se resuelve que la Contaduría General incluya el honorario del tasador don Julio R. Alvarez, importante $ 150, en la relación de créditos situados en la Deuda Amortizable 2.a serie, que debe remitirse á resolución de la Honorable Asamblea.

25—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar á la Receptoría del Salto de la suma de $. 11, á fin de ser reintegrada al Inspector del Resguardo por gastos de locomoción.

26—Acéptase la renuncia del Agente de Sellos y Timbres de la estación La Sierra, don Tulio Acosta y Booth, nombrándose en su lugar á don Cristóbal M. Zolessi.

27—Concédese al guarda 3.º de la Capital don Gregorio Conde García una licencia por el término de 6 meses sin goce de sueldo, que deberá ser percibido por el suplente á ocuparse.

28—Nómbrase á don Juan Moreira guarda de 4.ª clase de la Inspección de Receptorías de la Frontera Sud.

29—Nómbrase maquinista de la lancha «Arapey» á don Pascual Oxandabarat (hijo) en reemplazo de don Norberto Cardoso que renunció.

30—Revalídanse para el ejercicio 1911-1912 las autorizaciones concedidas anteriormente á la Dirección de Impuestos Directos.

31—Orden de pago á favor del señor B. González por la suma de $ 15.00, importe de seis lámparas estufa.

32—Orden de pago á favor del habilitado de este Ministerio por la suma de ciento dos pesos ($ 102.00), para pago de 25 ejemplares del «Anuario Financiero Estadístico» (6.º tomo).

33—Se manda librar orden de pago contra la Comisión Financiera de las Obras del Puerto á favor de los señores F. Molinari y Cía. por la suma de dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos con noventa y ocho centésimos ($ 2.558.98), importe de la segunda zona de adoquinado y cordón.

34—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación oficial de los pasajes expedidos por este Ministerio durante el mes de Julio ppdo.

35—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar la suma de $ 162.96 á la Receptoría de Santa Rosa, por gastos efectuados con motivo de los últimos sucesos políticos de Octubre y Noviembre de 1910.

36—Acéptase la renuncia del oficial de 2.a clase de la Dirección General de Aduanas don Salvador Tajes (hijo), nombrándose en su reemplazo á don Jerónimo Gherardi.

37—Nómbranse para desempeñar los cargos de peones marcadores de la Inspección de Visturía, Despachos Exteriores, á los ciudadanos Ceferino Martínez, Maximiliano Penela, Pedro Lorda, Pascual Melián y Miguel Catenacio.

38—Nómbrase á don Francisco Eregoita oficial de 3.a clase de la Dirección de Impuestos Directos en sustitución de Jerónimo Gherardi que pasó á ocupar otro puesto.

*La Secretaría.*

SUMINISTROS Y PERJUICIOS DE ENERO Y FEBRERO DE 1910

Francisco dos Santos, Domingo López del Pan, Octavio A. Esteves, Luis Ugartemendia (hijo), Manuela L. Osorio Mascarenhas é hijos, Peel y Baucher, Benjamín Carballido, Domingo Larrondo y otro, Miguel Alvarez, Juan B. Melgar, Florencio Maisterrá, Angel Ortiz, Cándido Arana, Sucesión Echegoyen, Sucesión Ovinchet, Benito Ovinchet, Eugenio Laurnaga, Luis Ugartemendia, Pedro Prat (hijo), Jacinto Menéndez, Juan Utzaina, Matildo Galó, Fidel Apaolaza, José Gugliemelli, Elías Tedrós, Isaías Fernández, Alejandro Tejería, Martín Gamboa, Francisco L. Olascuaga, Roberto Lloy Peel, Pedro Etchegaray, Martín Bildosteguy, Juan B. Ansalas, Santiago y Lucio Cortabanía, Santiago Cortabanía, Francisco Esteves de Sosa, Antonio Ramos, Angel Quintela, Rufino Rodríguez, Guillermo Nates, Ramón Uria y Hnos., Atilio R. Acosta, Pedro Ihitz, Eduardo Perera y otro, Luis Barlocco, Norberto Les.

SUMINISTROS DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 1910

Alfonso M. Ortiz y dos más, Lucas Dutra, Juan F. Francia, Siciliano y Toucón, Rufino Rodríguez (hijo), Anselmo M. Pintaluba y Hnos., Viuda de Iraola, Reca y Avellanal, Carlos Hontou, Luis Felipe Royol, Juan O. Tanca, Francisco Raffo, Manuel Tojo, Juan I. Oteiza, Pío Josué, Cariboni y Cía. y otro, Tarán Hnos., Félix Cirimello é Hijos y José García Fernández.

*La Secretaría.*

### DESPACHO DEL MINISTRO

Nota del Ministerio de Instrucción Pública, sobre cese del teniente coronel Roberto Rodríguez.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Juan Roux (hijo), sobre jubilación.—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina, sobre útiles para la Receptoría de Santa Rosa.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de José R. Ugarte, sobre devolución de derechos.—Vista al interesado.

—Expediente de la Fábrica U. de Alpargatas, sobre aforos.—Al Ministerio de Industrias.

—Expediente de Raimundo Viera, sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Jerónimo P. Iriondo, sobre cobro de un sueldo.—A la Contaduría General.

—Expediente de Carlos Etchemendy, so-

bre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Eudogia P. de Reyes, sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Juan Acosta García, sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Andrés Otero Mendoza, sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de la Sociedad «La Algodonera Uruguaya», sobre aprobación de Estatutos.—A la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente de Joaquín S. Miranda, sobre cobro de un sueldo.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Sociedad The Uruguay Land Comp.—Vista al interesado.

*La Secretaría.*

---

### Ministerio de Industrias

#### DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Estado demostrativo de ingresos y egresos habido en la Tesorería de la Dirección General de Correos en los días 12 y 14 del corriente.

—Dirección General de Correos y Telégrafos y Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual acepta la renuncia presentada por don Cándido E. Araújo del cargo de auxiliar de la Sucursal de Correos de Lascano.

—Contaduría General y Consejo de la Escuela de Agronomía — Notas transcribiendo la resolución por la cual concédese á ese Consejo, por una sola vez, la suma de $ 1.000.00 para sufragar los gastos de los números 8 y 9 de la Revista de la Escuela é incluyéndose en el Presupuesto General de Gastos la partida asignada para la publicación de la Revista.

—Contaduría General y Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución por la cual concédese la prórroga de licencia que por el término de un mes solicitaba el señor José Quiroga, empleado de la Sección Giros.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución por la cual aprueba las promociones propuestas por esa Dirección y motivadas por haber pasado á prestar servicios radiotelegráficos varios empleados de la Oficina Central.

—Consejo de la Escuela de Agronomía—Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por don Luis de Vila (hijo) del cargo de bibliotecario y traductor y redactor de la Revista de la Escuela.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución por la cual se resuelve hacer saber á esa Dirección que por las razones expuestas no es posible acceder al pedido de creación de un puesto de auxiliar en la Sucursal de Correos de Santa Rosa (Canelones).

—Consejo de la Escuela de Agronomía—Nota transcribiendo la resolución por la que se resuelve elevar á $ 200 la asignación de pesos 100, que percibe el Inspector de esa Escuela de acuerdo con el decreto de Abril 1.° del año en curso.

—Dirección General de Correos y Telégrafos y Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la que se resuelve destituir en el desempeño del cargo de auxiliar del Telégrafo Nacional de San Eugenio á ndo Miguel Hernández.

—Ministerio de Hacienda—Nota por la cual se dispone la confección de un cuestionario destinado á conocer la situación actual de las industrias nacionales y que será llenado por la Dirección General de Impuestos Directos y las Oficinas de su dependencia en los Departamentos del Interior al expedir patentes anuales á los establecimientos industriales.

—Contaduría General—Presupuesto de la Oficina de Patentes de Invención correspondiente al mes de la fecha.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo el decreto por el cual créanse 200 estaciones pluviométricas que dependerán del Instituto Nacional Físico Climatológico.

—A la misma—Nota transcribiendo la resolución por la cual desestímase el pedido de creación de tres puestos de auxiliares destinados á las Sucursales de Correos números 11, 13 y 20 de la Capital.

— Cámara de Comercio y Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Notas transcribiendo la resolución por la cual desestímase la gestión de J. y R. Morley y Cía. sobre registro de la marca «Rueda» y concediendo á favor de don Hermann Rueta la renovación del registro de la referida marca.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria —Escrito del señor Tristán Barbery pidiendo prórroga para la presentación de su título de médico veterinario que debe serle expedido por la Facultad de La Plata (R. A.).

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota acompañando copia del reglamento aprobado para el servicio de las embarcaciones de Correos.

—Ministerio de Hacienda—Nota acusando recibo á la suya por la cual comunica haber dado cumplimiento á la resolución de este Ministerio de 29 de Julio último.

—Oficina de Pesas y Medidas — Nota transcribiendo la que ha dirigido el Ministerio de Hacienda y á que se refiere la anotación que precede.

—En los antecedentes relativos á la denuncia formulada por los diarios «La Democracia» de Rocha y «El Derecho» de Canelones sobre funcionamiento de la Agencia de Correos de Chafalote, se resuelve, de acuerdo con lo informado por la Dirección General, y archivar los antecedentes.

—A sus antecedentes — Agrégase una nota del Consulado de Austria Hungría solicitando datos sobre inmigración.

—División de Ganadería.—Telegrama de la Jefatura Política de Canelones denunciando casos de carbunclo.

*La Secretaría.*

---

### Ministerio de Obras Públicas.

#### DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Ferrocarriles, á sus efectos, se pasan los antecedentes iniciados por la Empresa del Ferrocarril Midland solicitando autorización para abrir al servicio público la última sección del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la nota de la Comisión Financiera dando cuenta que ha entregado la suma de $ 618.12 á la Oficina Técnica Administrativa, destinada á abonar cuentas por materiales, carbón, etc., suministrados á las dragas Uruguay I y II, ganguil I y vapor «cisterna Montevideo», en los meses de Marzo á Junio ppdo.

—Se pasa á la Dirección de Minas, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio de Industrias transcribiendo la resolución recaída en la solicitud de los señores Barbosa Caravia y C.a en representación de la «Choer Chilled Plow Works», de South Bend, Indiana, sobre privilegio de invención para «Ciertas nuevas y útiles mejoras para los arados de ruedas».

—Se remite á la Dirección de Ferrocarriles, á sus efectos, el expediente del Ferrocarril Uruguayo del Este solicitando se libre al tráfico público la extensión de dicho ferrocarril desde la estación La Sierra hasta su punto terminal en Maldonado.

—A la Dirección de Topografía se remite la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 2 adjuntando el duplicado del plano de la mensura practicada en campos de propiedad de don Albuino dos Santos, Departamanto del Salto.

—Se pasa á informe de la Dirección de Minas una solicitud de la Sociedad Anónima Frigorífico de Montevideo pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales y maquinarias destinados á la construcción é instalación de la misma.

—A la Contaduría General, á sus efectos, se remite el presupuesto de la Dirección de Hidrografía, correspondiente al mes en curso.

—A la Dirección de Topografía se pasa la nota de la Intendencia de Paysandú adjuntando los croquis presentados por los señores Enrique de los Reyes y Benjamín A. y Paredes, con motivo de la desviación de caminos en campos que poseen en dicho Departamento.

—Informados por la Dirección de Topografía se remiten al Juzgado N. de Hacienda los antecedentes relacionados con la mensura de un campo perteneciente al Estado ubicado en la 1.a sección del Departamento de Rivera.

—A la Dirección de Arquitectura, á sus efectos, se pasa la nota de la Dirección de Aduanas relativa á composturas que son necesarias efectuar en los techos de los patios de despacho.

—Informado por la Dirección de Topografía se pasa al Juzgado Letrado Departamental de San José el expediente caratulado «Salvador Estradé por mensura, deslinde y amojonamiento de un campo que fué de don Martín Espina».

—Se pasa á la Dirección de Minas para su conocimiento y demás efectos la nota del Ministerio de Industrias transcribiendo la resolución dictada en la solicitud de privilegio para un procedimiento denominado «Antifermento», de los señores Luis de la Cruz y Esteban Borie.

—Se manda llamar á propuestas por segunda vez y por el término de diez días para la construcción de un aljibe en la escuela rural número 5 en Huertas (Departamento de Río Negro).

—A la Dirección de Saneamiento se remite la nota de la Legación del Uruguay en Wáshington adjuntando varios documentos sobre tubos de hormigón armado de la «Reinforced Concrete Pipe Company».

—Se manda llamar á licitación por el término de 20 días para la construcción de un edificio escolar en Piriápolis (Departamento de Maldonado).

—Se remiten al Ministerio del Interior los antecedentes y anteproyecto relativos á la construcción de un edificio destinado á asiento de la Intendencia Municipal del Salto.

—Pasan á la Dirección de Minas á sus efectos los antecedentes relativos á la Usina Eléctrica de Fray Bentos.

*La Secretaría.*

### Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 1911.

1—Se manda librar orden al Ministerio de Hacienda para que disponga el pago de la cantidad de tres mil ochocientos sesenta y nueve pesos ochenta y siete centésimos ($ 3.869.87) al señor representante de la casa Fried Krupp, don R. von Restorff, por la adquisición de 500 falsos schrapnells para ejercicios de cañón á tiro rápido de 7.5 c. m., autorizada por resolución de 29 de Julio ppdo.

2—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda á que se refiere el número anterior.

3—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda disponiendo el despacho libre de derechos de tres cajones conteniendo ametralladoras, útiles y accesorios para las mismas, las que una vez efectuadas las experiencias que se harán con ellas, serán reembarcadas para su destino.

4—Se manda expedir una orden á favor del Supremo Tribunal Militar por diez y ocho pesos ($ 18.00), para pago del importe de servicio telefónico prestado en el mes de Julio ppdo.

4 a—Orden á que se refiere el número anterior.

5—Orden de pago del Regimiento 3.o de Caballería, setenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 79.50), importe del arrendamiento de campo por Mayo último y complemento de la partida liquidada en Junio siguiente por ese concepto.

6—Se manda expedir una orden á favor del Regimiento 14 de Caballería por la suma de ocho pesos cuarenta centésimos ($ 8.40), importe de gastos de conducción de un enfermo al Hospital Militar, y otros ocasionados en una comisión confiada á un cabo de dicho Cuerpo.

6 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

7—Se manda liquidar á la señora María I. de Durán, viuda del teniente 2.o Belarmino Durán, las pensiones desde Febrero de 1910 á Marzo del corriente año, atento lo informado por la Contaduría General y hecha la justificación de identidad dispuesta.

8—Se acepta una propuesta formulada por el jefe del Batallón de Infantería número 3 á favor del alférez graduado Román Pérez, para ocupar una vacante de alférez titular en dicho Cuerpo.

9—Se resuelve reincorporar á la lista á que antes pertenecía al ex soldado Pablo Trasante, que disfrutó del premio de constancia de 1.a clase y fué dado de baja de la lista respectiva por no haber justificado su existencia durante diez y ocho meses, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

10—Se otorga al soldado José G. Acosta que presta servicios en el Regimiento 3.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

11—Se acuerda al soldado de inválidos Tomás Chanes la reincorporación á la lista á que antes pertenecía, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

12—Se manda liquidar al teniente 1.o José García los sueldos desde Junio de 1907 á Enero de 1908 en situación de reemplazo, atento lo informado por la Jefatura Política de Cerro Largo y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

13—Se acepta la propuesta formulada por el jefe del Regimiento 2.o de Caballería á favor del teniente 1.o graduado Dionisio Gaetán, para llenar una vacante de teniente 1.o titular en aquella ciudad.

14—Se manda liquidar á los señores Carlisle, Crocker y Cía. la suma de mil seiscientos nueve pesos ($ 1.609), importe de la provisión de 100 cuñetes de pólvora destinada á la fortaleza General Artigas.

15—Se otorga al soldado Segundo Melgarejo, perteneciente al Regimiento 3.o de Caballería, premio de constancia de segunda clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

16—Se manda librar orden de pago á la Tesorería General, para que entregue el trimestre de sueldo correspondiente á Septiembre, Octubre y Noviembre próximos, perteneciente al capitán Oscar Viera, que se encuentra en Europa perfeccionándose en sus conocimientos.

17—Se acepta una propuesta formulada por el jefe del Arsenal de Guerra, á favor del alférez José Gregorio Bruné, para ocupar una vacante de su grado en el almacén de artillería de dicho Arsenal.

18—Se resuelve anular, á solicitud de los señores Christophersen Hnos., representantes de la Compañía argentina de navegación "N. Mihanovich", la patente de nacionalidad acordada con fecha 9 de Agosto de 1910 á la lancha "Chubut", y se dispone que la Comandancia de Marina expida el documento del cese solicitado.

19—Se resuelve anular, á solicitud de los señores Christophersen Hnos., representantes de la Compañía argentina de Navegación "N. Mihanovich", la patente de nacionalidad acordada con fecha 9 de Agosto de 1910 á la lancha "Malvinas", atento lo informado por la Comandancia de Marina, disponiéndose que esta Oficina expida el documento del cese solicitado.

20—Se acepta una propuesta del jefe del Destacamento Militar en Artigas de Yaguarón, hecha á favor del capitán graduado Carlos B. Giuffra, para llenar una vacante de comandante de la segunda compañía en dicha unidad.

21—Se manda liquidar al teniente 2.o Secundino V. Cazao su haber del mes de Enero de este año en situación de cuartel, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

22—Se manda liquidar á la Oficina Técnica de las Obras del Puerto la suma de novecientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y tres centésimos ($ 947.43), para pago de aprovisionamiento de aguas corrientes á las embarcaciones del Estado en los meses de Febrero, Marzo y Abril del corriente año.

23—Se resuelve anular, á solicitud de los señores Christophersen Hnos., representantes de la Compañía de Navegación "Nicolás Mihanovich", la patente de nacionalidad acordada con fecha 9 de Agosto de 1910 á la lancha "Ushuaia", atento lo informado por la Comandancia de Marina, disponiéndose que dicha dependencia le expida el documento del cese solicitado.

24—Se otorga al soldado Juan Vázquez, que presta servicios en el Regimiento 3.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

25—Se autoriza á la Junta de Administración Militar para las obras de construcción de tres calabozos en el local que ocupa el batallón 8.o de Infantería, debiendo abonar treinta centésimos por los jornales de mano de obra á los individuos de tropa.

26—Se manda liquidar al regimiento de Caballería número 4 la suma de veinte pesos con veinte centésimos ($ 20.20), como reintegro, por pasajes de diligencia y demás gastos de viaje hechos por el teniente 2.o Américo Aragón, con motivo de una comisión.

27—Se acepta una propuesta formulada por el jefe del batallón Guardia de Cárcel á favor del alférez graduado Santiago Guido, para llenar un puesto de alférez titular en dicha unidad.

28—Se manda liquidar al crucero "Montevideo" la suma de cincuenta y cuatro pesos con dos centésimos ($ 54.02) para chancelación del pago de sobresueldos adeudados al personal de la banda de música, correspondiente al mes de Julio ppdo.

29—Se resuelve que por el Estado Mayor General se disponga que el teniente coronel Roberto P. Riverós proceda dentro de la cantidad estipulada de $ 250.00 á la construcción de un polígono de tiro para el regimiento 9.o de Caballería, de acuerdo con su proyecto, utilizando para ello á los individuos de tropa de dicho Regimiento.

30—Se manda expedir una orden por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), á favor del señor coronel José L. Gómez, Juez Militar de 1.er turno, para pago de gastos de estadía en Tacuarembó, á donde va á ampliar un sumario en el Regimiento 5.o de Caballería.

30a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

31—Orden de pago del Batallón 1.o de Infantería por cuatrocientos cincuenta y dos pesos ochenta y cinco centéésimos (pesos 452.85), por gastos de contratas y comisiones de enganche de Abril y Junio últimos.

32—Orden de pago del Destacamento en San Gregorio por doce pesos ($ 12.00), por gastos de contratas en Mayo último.

33—Orden de pago del Destacamento en "25 de Agosto", por dos pesos cincuenta centésimos ($ 2.50), por los gastos de comisiones de enganche en Mayo último.

34—Orden de pago del Destacamento en villa de Artigas por treinta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 39.50), por los gastos de contratas y de comisiones de enganche en Mayo último.

35—Orden de pago del Regimiento 15 de Caballería por ocho pesos cuarenta centésimos ($ 8.40), por los gastos de comisiones de enganche en Abril último.

36—Orden de pago del Regimiento 14 de Caballería por ciento un pesos ochenta y seis centésimos ($ 101.86), por los gastos de contratas y de comisiones de enganche en Enero, Febrero y Abril del corriente año.

37—Orden de pago del Regimiento 13 de Caballería por ciento treinta y un pesos veinte centésimos ($ 131.20), por gastos de contratas y de comisiones de enganche en Mayo último.

38—Orden de pago del Regimiento 12 de Caballería por ciento cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 149.50), por gastos de contratas y de comisiones de enganche en Mayo último.

39—Orden de pago del Regimiento 11 de Caballería por cuatrocientos veinticinco pesos treinta centésimos ($ 425.30), por gastos de contratas y de comisiones de enganche en Abril y Mayo del año corriente.

40—Orden de pago del Regimiento 9.o de Caballería por cuarenta y cinco pesos con veinticinco centésimos ($ 45.25), por gastos de contratas en Mayo último.

41—Orden de pago del Regimiento 8.o de Caballería por sesenta y tres pesos (pesos 63.00), por gastos de comisiones de enganche en Abril y Mayo últimos.

42—Orden de pago del Regimiento 7.o de Caballería por doscientos diez y ocho pesos treinta y dos centésimos ($ 218.32), por gastos de contratas y de comisiones de enganche en Abril y Mayo últimos.

43—Orden de pago del Regimiento 6.o de Caballería por setenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 79.50), por gastos de comisiones de enganche en Mayo último.

44—Orden de pago del Regimiento Blandengues de Artigas número 1, por ciento sesenta y siete pesos ($ 167.00), por gastos

de contratas y de comisiones de enganche en Abril y Mayo últimos.

45—Orden de pago de la Sección de Artillería número 3 por cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 49.50), por gastos de contratas y de comisiones de enganche en Mayo último.

46—Orden de pago del Regimiento de Artillería número 1 por veinte pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 20.44), por gastos de comisiones de enganche en Mayo último.

47—Orden de pago de la Compañía de Ametralladoras por ciento setenta pesos veinticinco centésimos ($ 170.25), por gastos de contratas y de comisiones de enganche en Mayo y Junio últimos.

48—Orden de pago del Batallón Guardia de Cárcel por doscientos noventa pesos setenta y un centésimos ($ 290.71), por gastos de contratas y de comisiones de enganche de Abril á Junio del corriente año.

49—Orden de pago del Batallón 13 de Infantería por trescientos setenta pesos cuarenta centésimos ($ 370.40); por gastos de contratas y de comisiones de enganche en Abril y Mayo últimos.

50—Orden de pago del Batallón 12 de Infantería por ciento nueve pesos setenta centésimos ($ 109.70), por gastos de contratas y de comisiones de enganche en Abril y Mayo últimos.

51—Orden de pago del Batallón 11 de Infantería por sesenta y dos pesos sesenta y ocho centésimos ($ 62.68), por gastos de contratas y comisiones de enganche en Abril último.

52—Orden de pago del Batallón 9.o de Infantería, por doscientos veintitrés pesos con cincuenta y un centésimos ($ 223.51), pos gastos de contratas y de comisiones de enganche en Abril y Mayo últimos.

53—Orden de pago del Batallón 8.o de Infantería por ochenta pesos setenta y ocho centésimos ($ 80.78), por gastos de comisiones de enganche en Mayo último.

54—Orden de pago del Batallón 7.o de Infantería por catorce pesos cincuenta centésimos ($ 14.50), por gastos de comisiones de enganche en Mayo último.

55—Orden de pago del Batallón 6.o de Infantería, por catorce pesos con cincuenta centésimos ($ 14.50), por gastos de comisiones de enganche en Mayo último.

56—Orden de pago del Batallón 5.o de Infantería por ciento diez pesos doce centésimos ($ 110.12), por gastos de comisiones de enganche en Mayo y Junio últimos.

57—Orden de pago del Batallón 4.o de Infantería por sesenta y siete pesos veinticinco centésimos ($ 67.25), por gastos de contratas y de comisiones de enganche en Mayo y Junio últimos.

58—Orden de pago del Batallón 3.o de Infantería por cincuenta y un pesos con cincuenta centésimos ($ 51.50), por gastos de contratas y de comisiones de enganche desde Abril á Junio del año corriente.

59—Orden de pago del Batallón 2.o de Infantería por once pesos sesenta y dos centésimos ($ 11.62), por gastos de comisiones de reclutamiento en Abril último.

60—Se manda liquidar mensualmente en el presupuesto de la Junta de Administración Militar, desde el mes de Julio pasado en adelante, la suma de pesos 338.75, para pago de sueldos á que se refiere en planilla que acompaña.

61—Se manda liquidar al teniente 2.o graduado Aníbal Semblat, que presta servicios en el Destacamento de la villa de Artigas, los sueldos en situación de cuartel, sobresueldo y asignación de mesa, que se le adeudan por los meses de Junio y Julio últimos, atento la nota del Estado Mayor General y lo informado por la Contaduría General del Estado.

62—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con diez cuentas que se mandan pagar, que importan la suma de $ 5.761.65, procedentes de diversos suministros.

63—Se otorga á la señora Juana Dusamduc, viuda del capitán de guardias nacionales don Gualberto Llanes, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de cuartel perciben actualmente los capitanes del ejército de línea, atento el certificado expedido por el coronel Andrés Pacheco, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

63 a—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

64—Se manda liquidar al soldado inválido Angel Rodríguez, que ha justificado su identidad y residencia en el país, en la forma dispuesta, las pensiones que reclama, á contar desde el día en que fué herido, hasta la fecha de su presentación á este Ministerio, debiendo la Contaduría General deducir de la liquidación á practicarse, los sueldos que el recurrente haya percibido después de su herida como soldado del Batallón 4.o de Infantería, de acuerdo con lo dictaminado por los señores Fiscales de Gobierno y Militar.

65—Se manda liquidar al Directorio de la Usina Eléctrica la suma de $ 92.20, para pago de cuentas por concepto de alumbrado prestado en el mes de Junio último á reparticiones de este Ministerio.

66—Se manda liquidar al capitán Delfino Moreira las diferencias de sueldos de reemplazo á cuartel, por Noviembre y Diciembre de 1910, quien prestó servicios en la ex Comandancia Militar de Cerro Largo, atento los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

67—Se manda liquidar en el presupuesto de la Dirección de Palomares Militares el sueldo de tres hombres más, uno en calidad de cabo y dos como soldados, vista la comunicación de la nombrada Dirección.

68—Se resuelve que por el Estado Mayor General se ordene al señor jefe del Batallón 1.o de Infantería vierta en Tesorería General el importe de la diferencia entre el sueldo de reemplazo al de actividad que se liquidó al teniente 2.o Alejandro Fresero, correspondiente á 14 días del mes de Junio último, así como también la asignación de mesa por ese tiempo, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

69—Orden expedida á favor del auxiliar del Museo Militar don Julio Baliñas por $ 35.00, por su haber correspondiente hasta el 12 del corriente mes.

70—Orden de pago de Leopoldina Calpino por quince pesos setenta centésimos ($ 15.70), por su pensión de Junio próximo pasado.

71—Nombramientos: para mecánico de la Estación Central de Radiotelegrafía del Cerrito, á don José Ibarz; para ayudante mecánico, á Máximo Baliñas; para auxiliar á Eliseo R. Nestier; para telegrafistas de primera clase, á don Eduardo Hambrook, don Inocencio Illa, don Enrique Crottogini y don Oscar Onetto; para telegrafistas de segunda clase, á don Dionisio Ruiz y á don Juan López; para telegrafistas volantes y rodantes á don Restrepio Lázaro, don Félix Buenafama, don Antonio San Vicente, don Luis Di Paulo y don Américo Paz.

Armada: Para telegrafistas de los cruceros "Uruguay" y "Montevideo" y cañonero "18 de Julio", á don Pascual Buen Cristiano, don Jorge Sioza y don Federico Buen Señor, respectivamente.

*La Secretaría.*

---

## CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

### ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 1911

EJERCICIO ECONÓMICO 1911-1912

### INGRESOS

**Intereses**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Cobrado por el Banco los cupones de los siguientes títulos: | | | |
| Empréstito de Conversión de 5 °/o oro, 1905, el 22.° trimestre. | $ 2.998 94 | | |
| Deducido 1 o/o de custodia. | » 29 99 | $ 2.968 95 | |
| Deuda Interior Unificada, el 78.° trimestre. | $ 528 — | | |
| Deducido 1 o/o de custodia. | » 5 28 | » 522 72 | $ 3.491 67 |

### EGRESOS

**Saldo**

| | |
|---|---|
| Que pasa al 1.o de Agosto entrante: | |
| Efectivo en el Banco de la República en cuenta corriente. | $ 3.491 67 |

Montevideo, Julio 31 de 1911.

*Luis Crosignani*, Contador Interventor.

*Héctor Ortiz Garzón*, Secretario Tesorero.

V.° B.°—*Abel J. Pérez*, Presidente.

346-v.ag.17.

# PODER JUDICIAL

## Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

### ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 16 de Agosto de 1911

Trámite—El doctor Sienra y Carranza curador de los menores Parsons con Federico Magariños, recurso de nulidad. Eduardo Nocey con el Fisco. Andrés Otero con Lino Herosa, contienda de competencia. Una causa por homicidio y otra por lesiones, recurso de casación.

Administrativo — Los señores Jueces Letrados Departamentales de Artigas, San José y Rivera, elevan la relación de las consignaciones judiciales practicadas durante el mes ppdo. El señor Juez Letrado Departamental de Paysandú remite la nómina de los expedientes que tiene á su despacho para dictar sentencia. El Ministro de Instrucción Pública pasa una nota referente á los arreglos de la limitación seccional y de distrito de los Departamentos de Durazno y Florida. Nota del señor Juez Letrado de Treinta y Tres con respecto al cargo de Depositario Judicial. El de Tacuarembó remite el certificado que acredita haber practicado examen en el Protocolo y Registro de Protocolizaciones de los escribanos Francisco Fariña, Antonio Aler, Martín Machiñena, Enrique Sasso y Mario Piguillén. El de Rivera igual certificado con respecto al Protocolo del escribano Jerónimo Sovera. Don José Ballesteros formula una queja contra un Juez Letrado Departamental. El señor Juez Letrado de Paysandú pide dirección para un exhorto que pasa á las autoridades judiciales de Italia, en los autos sucesorios de don Juan B. Nicolay. Queja del señor Juez Letrado Departamental de Canelones contra el Juez de Paz de Las Piedras. El señor Juez Letrado del Crimen de 1er. turno remite dos exhortos para las autoridades judiciales de Santa Fe, en una causa por hurto. El Tribunal de Apelaciones de 2.o turno solicita la remisión de un juicio de responsabilidad iniciado por el doctor don Julio Herrera y Obes. Nota del señor Juez Letrado de Río Negro con motivo de las frecuentes excusaciones de las personas nombradas para Defensores de procesados. Exhorto del Tribunal de Apelaciones de 1er. turno á las autoridades de Uruguayana, en un sumario por concusión y cohecho. El señor Juez Letrado Departamental de Soriano remite la relación de los expedientes para dictar sentencia. El de Cerro Largo y el actuario del Juzgado, solicitan un mes de licencia. El señor Juez de 1er. turno del Salto comunica que ha suspendido en el ejercicio de sus funciones al escribano don Alberto Thevenet, en razón de hallarse procesado. El Poder Ejecutivo remite el proyecto referente á la construcción del edificio destinado á los Juzgados Letrados Departamentales del Salto. Antecedentes relativos á una causa de gastos con motivo de diligencias practicadas por el alguacil del Juzgado Letrado de Rocha, en un sumario por abigeato. Queja del señor Juez Letrado del Crimen de 1er. turno, contra uno de Paz de la Capital y el Juez Letrado Departamental de Rivera, comunica que el de Paz de la 2.a sección ha traslado su oficina á un paraje que no es apropiado para la ubicación del Juzgado. Don Emilio Dragomani se presenta en queja contra uno de los señores Jueces Letrados de la Capital. Comunicación del Poder Ejecutivo relativa al expediente de doña Amabilia Martínez, por pensión. Queja del señor Juez Letrado de Florida contra uno de Paz por retardo en el diligenciamiento de un despacho, que le libró. Comunicación del Consejo Nacional de Higiene, sobre procederes del Teniente Alcalde de la Estación 25 de Agosto. Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 4.a sección de Cerro Largo. Doña Nicolasa de Baliñas interpone una reclamación. El Juez de Paz de la 2.a sección de Durazno y el de la 8.a de Tacuarembó, impetran licencia. Exposición del extasador de costas don Eduardo G. Alvarez.

Expedientes entrados — Administrativos, doce. En consulta, diez. A estudio, ocho. Relaciones quincenales, cuarenta. Cuadernos de Protocolo rubricados, veintiuno. Oficios librados, catorce. Legalizaciones, tres.

*Justo Cubiló*, Secretario.

---

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 16

Trámite—Luisa Pellini de Maggi con Ramón Bordas de Peñafort, incidente de recusación, el concurso de Cecilio A. Soto contra la compañía de Seguros La Previsora Uruguaya. Pedro Heguy contra Bonifacio Balparda. Pedro Ansaldi contra la suc. de Claudio Starico. Una en causa criminal por el delito de infanticidio. Cinco providencias en causas criminales por el delito de homicidio. Adolfo del Campo con Monzón y Suárez. Inc. del doctor Juan Gadea, recurso de queja.

Interlocutorias—Alejandro de Carlos contra Vargas, Santos y Cía., la suc. de Luis Justino de Andrade contra Virgilio Goncalves Vieira.

Definitivas—Strauch y Cía. contra Eugenio Seré Hnos. Francisca Rodríguez de Alonso contra los señores Wilson, Sons Ca. Lda.

*Adrián Castro*, Secretario.

---

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 16

Trámite—Suc. Cándida Machado Bentancourt. Un sumario por el delito de homicidio, una providencia en un juicio de disenso. Francisco Costa con José Sienra y Carranza. Un sumario por contrabando. María Cesarea Goncalves de Velázquez contra Braulia Pereira de Silveira. Francisca Costa de Piransola y otros. Un sumario por pelea y heridas. Un sumario por atentado y desacato. Justo Caballero con la Junta Económico-Administrativa de Rocha.

Interlocutorias—Doctor Ricardo Acosta con el doctor Julio Herrera y Obes. Test. Ramón Mundlo. Cayetano Casino contra Caviglgia Hnos. Luis Ragno contra el capitán del vapor alemán "Schelesien". Un sumario con motivo de la descarga del vapor "Santos". Un sumario por el delito de homicidio. Un sumario por pelea y heridas.

Definitivas—Un sumario por el delito de homicidio.

*José V. Evia*, Secretario.

---

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 16

Trámite — Suc. Rosa Real de Azúa de Houtelop. Sucs. de José y Francisco Pla. Sucs. de José María Labora, Dolores Rodríguez y Bernardina Labora. Test. de Domingo Cerini. Suc. de Cristóbal Ferrera. Incidente incapacidad de María Ferreyra. Suc. Juan Andrada. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Test. Angela Banderi de Mesquita y Marcelina Mesquita. Test. Braulio Sellanes. Josefina Márquez de Garcao, Agustín Zaffaroni con Suc. Tomás Pereyra. Carmelo Cianfrone con Cayetano Pompilio. Apelación del Juzgado Letrado Departamental. Rafaela Rodríguez con Joaquín Cardoso de Guasques. Carmen Ríos Silva, solicitando auxiliatoria de pobreza par aincíar un juicio á la Empresa La Transatlántica. Margarita Rampani de Cornú. Suc. Jorge de las Carreras con Ramón de las Carreras. Antecedentes relativos á la incapacidad de Felipe Mederos de Falco. Elas Colombino. Miguel Carrió con M. Sierra incidente de Martín Uzabiague, Benito Costa con testamentaría de Fermina G. de Herosa. Conc. de las sucs. de Santiago Mourelle y Juana Nieto de Mourelle. Test. de José Lucas Castromán. Antecedentes relativos á la incapacidad de Alejandrina Romero. Prudencio Canosa con la Sociedad Inmobiliaria. Víctor Cayota con Tomás Benvenuto. Apolinario Castro con Juan Barrere y Angel Sabio. Acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia relativa á la propuesta de empleados del Juzgado de lo Civil de primer turno. Antecedentes relativos á la incapacidad de Antonio Narciso Pérez. Rudecindo Canosa con la Junta Económico-Administrativa. Tomás Canudas. Antecedentes relativos á la incapacidad de María Pavón, Hiram Marzochi.

Interlocutorias — Augusto Ponsolle con Tomás Benitos Pereira. Rosa Ordeig de Barriola. Suc. Wenceslao Paunero. Isabel Montes de Oca de Vázquez. Dolores Robles con Carmel Costa. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Suc. Leonardo Islas.

*Mario Henón*, Actuario interino.

---

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 16

Trámite—Julia Fernández contra Sábado Mariño. Suc. de Francisco Chilustano. Suc. de Natalia Soca de Alvarez. Félix Vitale contra Lefor Gallardo. Suc. de Mariana Bartuburu de Etcheverry. María Raggio de Peirano y Ambrosio Peirano contra la Empresa Constructora del Puerto y Joaquina T. de Harrat. Test. de Domingo Pérez. Suc. de Dorotea Guerra de Saráchaga. Test. de Ana Caviglia de Peralta. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Consignación de la Alta Corte de Justicia. Juan R. Sicardi contra la sociedad David y Carlos Camba y Cía. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno en los autos sucesorios de doña María Peluffo. José del Río y Santiago. María Antonia Rodríguez y Josefa Varela y Díaz contra Joaquina T. de Harrat y la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo. Suc. de Domingo Geriboni. Suc. de Carmen Garré de Liñán. Conc. voluntario de Manuel Rovira. Test. de Antonio Urta. Conc. necesario de Federico Nin y Aguilar.

Interlocutorias — Suc. de Félix Rodríguez. José Uroz. Suc. de Cosme Martínez.

Definitivas — Camilo N. Machado, Domingo Galli.

*Andrés R. Chiptto*, Actuario.

---

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 16

Trámite—Suc. María Perato de Gairand. Suc. Alberto Castellanos. Suc. Juan

Rosas. Suc. Florencia Pintos de Rosas. Suc. Carmen Pellero. Adolfo del Campo contra Olimpio Mealli. Suc. Blas de Vittori. Suc. Mercedes Vinent de Salas. Suc. Eulalia Percé de Ferreira. Margarita Subie de Otero. R. Escuder con M. Escardó de Platero. Oficio de la Alta Corte de Justicia sobre procedimientos á seguirse cuando los agentes diplomados extranjeros soliciten directamente datos ó informes á las autoridades judiciales. Antecedentes relativos á la incapacidad de Ernesto Maciel. María Magdalena Bilbao de Díaz. Antecedentes relativos á la incapacidad de Timoteo Meiner. Antecedentes relativos á la incapacidad de Teófila del Juzgado de lo Civil de segundo turno referente á los autos sucs. de Juana Galli de Galli. Bonifacio Balparda contra José F. Cateura. Joaquina Barada de Alvarez. Manuel Cheda contra Luis Federicci. Pablo Daifa contra Florentino Rocco. Suc. Tomás García Vey. Telésforo Sansaloni artículo 115 del Código Civil. Concurso voluntario de Cristóbal Tudurí. Constantino Blanco, ciudadanía. Héctor y Julia Hernández nombramiento de tutor. Marcelino Alberti con Francisco Bibiloni. Test. Casciano Paoculi. Manuel Ribero tercería en los autos Julián Santamaría con la suc. de Enrique Valeriola.

Interlocutorias — Test. Pedro Carasso. Suc. Enrique Algorta Villa Moros. Suc. Carmen Susviela de Estrada. Suc. Manuel Alcatearena. Suc. Antonio Lorenzo Correa.

Definitivas — Suc. de Antonio Bancheri. Suc. Bartolomé Calatayud. Manuela Reyes artículo 115 del Código Civil.

*Benjamín Pereira,* Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 16

Trámite—Storace y Cía. con Cabrera y Hnos. P. Guazzoni (aux.) con M. Biurrun y otros. Dos providencias. Antecedentes relativos al comerciante J. Otero. J. M. Fuster concordato. Concurso Jude y Piffarretti. S. E Jater concordato. G. Pusterla concordato. F. Pepe y Cía. con A. Ziegler. Dos providencias. E. J. B. Delgiorgio título de corredor y rematador. J. G. García con Araújo Hnos. Metzen, Vincenti y Cía. con A. y S. Jannicelli. Oficio de la Alta Corte de Justicia. R. T. Ortega con Trillo, Larriera y Cía. C. Pérez Liñán con R. Acosta. F. Paullier con Metzen, Vincenti y Cía. A. Peña con J. P. Larravide y otro.

Interlocutorias — B. E. García con A. Montaner y otros. E. Lozano con E. M. Paseyro. J. y C. Castellanos con La Económica Comercial. B. A. Barreré con P. González. J. P. Fravega con A. E. Latorre. J. Balerio y Hnos. con J. A. Vázquez. Balbiani, Ferrari y Cía. con J. Giambiagi. video", inscrip XB, ,J,md

J. P. Fravega con J. C. Quinteros. Sociedad Anónima "Frigorífico Montevideo", inscripción de estatutos. J. Jubín con Sala y Santisteban.

Reservada—Una.

*Avelino Javier Figares,* Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 16

Trámite — Eusebio Fernández con Enrique Podestá. Ricardo Algorta con José Durandeau. Juan Inda. Andrés Cristóbal y Juan Mazzino deduciendo tercería en los autos seguidos por Nicolás Ferrone con Juan Diotti, Carmelo Cianfrone con Cayetano Pampillo. Suc. María Viola de Fernández. Bartolomé Aggero con Miguel L. Brusca. Camila Lobatti con Alejandro Gómez. Víctor Martoni con Domingo Lardi y José Facello. Eugenio Pini con Ema Broglio. Guillermo Domínguez con Constancia Lema. Federico Siepecke con Teresa Barrot. Renuncia del escribiente de testamentarías don Rómulo Vives. Arturo Carbone. Juan P. Mendiondo con Manuel López y Araújo. Ramón F. Loza con Fermín L. Techera. Domingo Riera Lamas con Isabelino Bosch. Sara Seris, Rosa Sapetini con Juan Basso. Acordada de la Alta Corte de Justicia. Incapacidad de María Dellepiane. Incapacidad de José Martínez. Antecedentes relativos á la incapacidad de la mujer N. N. procedente del Departamento de Treinta y Tres. Antonio Capellini. Incapacidad Reinaldo García. Suc. Antonio De Dovitiis. Incapacidad Félix A. Ferrari. Josefa Lilian Santamarina con Manuel Galiana. N. Carmen. Félix Agustiro con Catalina Magliolo. Félix Marturi, tutor del menor Luis González, incidente por costas. Elvira Aranas de Crosa. Umberto Sanchi. Suc. José Otero y otra. Test. de Manuel Madraga. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia librado en los autos seguidos por Julio Meillet con la Empresa del Real de San Carlos. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó librado en los autos seguidos por María Andrea Díaz de Olivera con Hilario Correa. Ramón Castro Vidal. Lidia Cardoso con Eduardo N. García. Incidente sobre alimentos y litis expensas. Leopoldina Colisto de Ottería. Antonio Rodríguez (hijo) con José Valle. María Elena Escobar. Clerito Giargo. Incapacidad Leonor Ponley. Suc. José Marcos. Ramón López con Félix Viera. Apelación del Juzgado de Paz de la 12.a sección de la Capital. Alfredo Rovira deduciendo tercería en autos seguidos por Alfredo Prieu con Benito Rovira.

Interlocutorias — Miguel Bondella con Jaume Cordhs. Apelación del Juzgado de Paz de la 19.a sección de la Capital. Juan Portilla con José Palacio. Lidia Cardoso con Edmundo N. García (autos principales). Pascual Votta con Antonio Bello. Angela Otonguës con Pedro Bonneter e. Josefa L. de Spósito, hoy sucesión María Josefa Alderenza de Spósito. Suc. Enrique Platono. Ramón Batista con "La Comercial". Pedro Rivero con Emiliana Tormens (2).

Definitivas — Suc. Marcos Damiani. Alfredo Davinson Horacio, Ricardo Berry. Suc. Juan Durand. Juana Rivero de Sanguinetti. Ramón Valdez García. Antecedentes relativos á la menor N., Carmen.

Reservadas — Ocho.

*Avelino Barbot,* Actuario.

## AVISOS Y COMUNICACIONES

### Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 16 DE AGOSTO DE 1911—HORAS: 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur al Este con lluvias, garrúas y fuertes manifestaciones eléctricas en la República. En Rocha han caído 26 litros de agua por metro cuadrado, en Melo 9, Rivera 2, Fray Bentos 2 y Santa Isabel (Paso de los Toros) 1.

*Datos de hoy á las 5 p. m.*

Barómetro 763.60.
Temperaturas: Normal 10°50, á la intemperie 10°60; máxima 11°40, á la intemperie (sol) 11°40; mínima 9°90, á la intemperie 8°50.
Viento S. E., 54 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 72 kilómetros á las 1 h. p. m.
Tensión del vapor de agua 8.10. Humedad relativa 89.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 8°20.
Cloruro de sodio por litro, gramos 11.55.
Cloro libre por litro, gramos 7.00.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias y garúas.

*H. Bazzano.*

### Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIOS PÚBLICOS

**Causa de Marcos Lacovich, por heridas**

De mandato del señor Juez Letrado del crimen de segundo turno, doctor don Alberto Gandy Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores jurados, que lo son como titulares: don Enrique González Vázquez, don Manuel Sainz Rosas, don Juan C. M. Birabén y don Manuel E. Rombys, y como suplentes: don Rómulo Fiammengo, don Leopoldo B. Perrone, don Roberto Pietracaprina y don Rodolfo Péndola (hijo) para que concurran á la audiencia del 18 del corriente, á las 9 1[2 de la mañana, en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio á Marcos Lacovich, por heridas á Francisco Chiappe.

Montevideo, Agosto 16 de 1911.

*Alfredo Guarnaschelli,* actuario.

**Causa seguida á Guillermo Bonna, acusado por homicidio**

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Alberto Gandy Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores jurados, que lo son como titulares: don Roberto Pietracaprina, don Daniel Moratorio, don Francisco Paredes y don Félix Rossi, y como suplentes: don Adalberto Pérez, don Félix J. Reventós, don Agustín Manuel Smith y don Nicanor Perea, para que concurran á la audiencia del día 18 del corriente, á las 2 de la tarde, en la que se verá en juicio público la causa seguida á Guillermo Bonna, por muerte de Antonio Boldi.

Montevideo, Agosto 16 de 1911.

*Alfredo Guarnaschelli,* Actuario.

### Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 16 de Agosto de 1911

Francisco Torres, Cristóbal Mourat, Juan Echeverry, José L. Muiños, Antonio Miglino, Antonia Pérez, Pedro Bocage, Francisco Chao Pietra, Lorenzo Badano, Juan J. Darius, Simón Lasa, Pedro Breda, Juan y Esteban Salaberry, Pedro A. Colombo.

*La Secretaría.*

## Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 16 de 1911.

**Primera rueda**

*Títulos Hipotecarios serie J*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 2.000 | para el 17 de Agosto. . | 93 70 |
| 1.000 | al contado . . . . . | 93 70 |
| 3.000 | para el 17 Agosto. . . | 93 70 |

**Segunda rueda**

*Empréstito Brasileño*

| | | |
|---|---|---|
| 1.000 | para el 17 de Agosto . | 99 50 |

*Títulos Hipotecarios serie J*

| | | |
|---|---|---|
| 4.000 | para el 17 de Agosto. . | 93 70 |
| 4.000 | ídem ídem . . . . . | 93 70 |
| 1.100 | ídem ídem . . . . . | 93 70 |
| 6.000 | ídem ídem . . . . . | 93 70 |
| 2.500 | ídem ídem . . . . . | 93 60 |
| 2.500 | ídem ídem . . . . . | 93 60 |
| 3.500 | ídem ídem . . . . . | 93 50 |
| 2.000 | ídem ídem . . . . . | 93 50 |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 93 70 |

## Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Agosto 16 de 1911.

*Helios*, nacional, para Buenos Aires, saldrá el 17 del corriente á las 6.30 p. m

*Roma*, argentino, para Buenos Aires, saldrá el 17 del corriente, á las 6.30 p. m.

*Río de la Plata*, argentino, para Buenos Aires, saldrá el 17 del corriente, á las 10 p. m.

## Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 15 de Agosto

Luciano Rama, oriental, 1 año, Sierra 167.

Segunda Santambrosio, oriental, 2 meses, Constitución 112.

María Díaz de Varela, oriental, 44 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.

Dolores Sánchez, oriental, 19 años, soltera, Yaguarón 187.

Ferrer Galli, oriental, 3 meses, Dacá 23.

Honoria Rodríguez de Guarch, oriental, 72 años, viuda, Buenos Aires 19.

Angel Rustá, oriental, 13 años, Salsipuedes 46.

Pedro Varela, oriental, 71 años, casado, Pasaje del Retiro 2.

Angel Castro, español, 40 años, casado, Hospital Maciel.

Día 16 de Agosto

Miguel Medina, español, 55 años, casado, Cerro Largo 576.

Elena Dorotea Rodríguez, oriental, 29 años, casada, Blandengues 137.

Domingo Fabregat (hijo), oriental, 17 años, soltero, Paysandú 416.

José Soto, español, 39 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Adelaida Baix de Jaureguy, brasileña, 66 años, viuda, Piedad 197.

Un feto, Yaguarón 269.

María Goyeneche de Goris, francesa, 80 años, viuda, Ituzaingó 228.

Secundina Fossati de Albesano, italiana, 34 años, casada, Hospital Maciel.

Manuel Antonio Piñeiro, español, 70 años, casado, Hospital Maciel.

Salustiano M. Calderón, oriental, 66 años, casado, Plaza Independencia 43.

Armando Garrido, oriental, 3 1/2 años, Piedras 116.

Salvador Luis Cechi, oriental, 4 meses, Joaquín Requena 197.

María Irma López, 1 hora, Hospital Maciel.

Alejo Mesa, oriental, 31 años, soltero, Hospital Maciel.

Teófilo Rodríguez, oriental, 27 años, soltero, Hospital Vilardebó.

María Ramos y Juncal, española, 57 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Antonio Bonifacio, italiano, 52 años, casado, Hospital Vilardebó.

Marcela Julien, francesa, 23 años, se ignora, Hospital Vilardebó.

Antonio Toledo, español, 80 años, Hospital Vilardebó.

Andrea Fernández de Trota, española, 33 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232

# CAMARA DE SENADORES

## 2.a SESION EXTRAORDINARIA

**Celebrada el día 16 de Agosto de 1911**

PRESIDE

EL SEÑOR DOCTOR RICARDO J. ARECO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 30 p. m. entraron al salón los señores: Tiscornia, Enciso, Astigarraga, Espalter, Repetto, Albín, Ferrer, Vidal, Saldaña, Pérez Olave y Arena.

Faltaron:

**Con aviso,** los señores: Viera, Accinelli, Fleurquin, Lenzi y Gomensoro.

**Con licencia,** el señor: Castro.

---

**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite el proyecto de presupuesto para la Junta Económico-Administrativa é Intendencia Municipal de Montevideo para el ejercicio 1911-1912."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley relativo al tranvía eléctrico á Villa Colón."

—A la Comisión de Fomento.

"La referida Cámara remite un proyecto de ley subsanando un error tipográfico deslizado en la ley de Patentes de Rodados."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Legislación se expide en el proyecto de ley que modifica los artículos 118, 119 120 y 122 del Código Penal en lo relativo á las penas contra los que atenten contra el orden público."

—Repártase.

"La Asociación Agropecuaria é Hípica del Salto invita á Vuestra Honorabilidad á concurrir á la Exposición-feria Ganadera que se celebrará en esa ciudad del 1.o al 5 de Septiembre próximo."

—Léase.

(Se leyó lo siguiente):

Salto, Agosto 11 de 1911.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, doctor don Feliciano Viera.

Montevideo.

Señor Presidente:

Debiendo celebrarse en esta ciudad, bajo los auspicios de la Asociación Agropecuaria é Hípica, que presido, la 6.a Exposición-feria Nacional de Ganadería, del 1.o al 5 de Septiembre próximo, cumplo el agradable deber de invitar para concurrir al acto inaugural de este torneo del trabajo, al señor Presidente de esa Honorable Cámara y á sus distinguidos miembros.

La presencia de los señores senadores que componen esa Honorable Cámara en la estimuladora fiesta del progreso, sería motivo de aliciente para la prosecución de las fecundas iniciativas y grandes aspiraciones del país.

Quiera el señor Presidente y demás compañeros aceptar las protestas de mi mayor consideración.

Aurelio D. Noboa,
Presidente.

F. Córdoba,
Secretario.

**Señor Presidente** — Oportunamente designará la Mesa al señor senador que deba representar á este Cuerpo en ese torneo.

(Se sigue dando cuenta):

"La señora Luisa Doero solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría, previo recibo.

---

Se va á entrar á la orden del día.

**Señor Vidal**—Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de un proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes haciendo una modificación para subsanar un error tipográfico padecido al hacerse la remisión al Poder Ejecutivo de la ley de Patentes de Rodados.

Dada la naturaleza de este asunto, no es necesario el informe de la Comisión, y por consiguiente, hago moción para que se trate sobre tablas, en ambas discusiones, en primer término, en esta sesión.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—En discusión la moción del señor senador por Minas.

Se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El inciso 19 del artículo 2.o de la ley de Patentes de Rodados, sancionado en fecha 13 de Julio del corriente año, queda redactado en la siguiente forma:

"Artículo 2.o. Inciso 19. Vehículos de cuatro ruedas con capacidad para dos personas: particulares, $ 18; de alquiler, $ 16."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, á 12 de Agosto de 1911.

ANTONIO M.a RODRÍGUEZ,
Presidente.

*Domingo Veracierto,*
Secretario.

**Señor Presidente**—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

**Señor Enciso**—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—En discusión la moción del señor senador por Florida.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

---

Continúa la orden del día con la segunda discusión particular del artículo 4.o del proyecto de ley que reglamenta las ventas á plazos de bienes raíces.

Léase.

(Se leyó):

"Artículo 4.o Cuando el inmueble estuviese gravado con anterioridad á la inscripción de que tratan los dos artículos anteriores, el acreedor sólo podrá reclamar la suma que corresponda proporcionalmente entre el total del área afectada, el importe del crédito y el área á escriturarse.

En este concepto el comprador podrá pedir al Juez la cancelación de la hipoteca ó el levantamiento del embargo, en lo que respecta á la fracción de terreno de que se trata, y deberá consignar la suma proporcional referida, ó afectar al pago de ella dicha fracción."

**Señor Presidente** — En discusión

**Señor Ministro** — Pido la palabra.

Poco antes de finalizar la sesión del período ordinario, en que el Honorable Senado se ocupó de este mismo asunto, el señor senador por Río Negro dijo, en el calor de la improvisación, que con la sanción de este proyecto se resentiría fundamentalmente el crédito inmobiliario, al punto de que podría llegarse hasta echar por tierra al Banco Hipotecario del Uruguay.

Formulada la afirmación en términos tan categóricos como sensacionales, el señor senador quiso demostrar la veracidad de su aserto, diciendo,—si mal no recuerdo,—que afectado con hipoteca un inmueble, podría el propietario deudor confabularse con varios supuestos compradores á plazos, de diversas fracciones del mismo inmueble, con el propósito de perjudicar los intereses legítimos del acreedor hipotecario.

Pues bien, señor Presidente; tanto la afirmación como el razonamiento del señor senador son, en este caso, completamente erróneos; ni se resentirá fundamentalmente el crédito inmobiliario con la sanción de este proyecto, ni logrará el propietario deudor obtener provecho alguno de la confabulación á que aludía el señor senador por Río Negro.

Presentaré un ejemplo, que traigo escrito, porque contiene cifras, difíciles de retener, y pido venia al Honorable Senado para dar lectura de él.

**Señor Presidente** — Se va á votar si se concede al señor Ministro el pedido de venia que solicita para dar lectura de algunos antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

**Señor Presidente** — Puede leer el señor Ministro.

**Señor Ministro** — (Lee): Supongamos, en efecto, que el propietario de una fracción de terreno de dos mil metros de superficie con un valor de 10.000 pesos, obtuviese un préstamo hipotecario de 5.000 pesos al 7 o|o anual, por 5 años, y luego intentase perjudicar al acreedor en la forma indicada por el señor senador por Río Negro; esto es, subdividiendo el inmueble entre cinco supuestos compradores á plazo. Ningún beneficio tendría de semejante combinación; al comisario, el resultado sería contraproducente para ese malicioso deudor.

Cada uno de los supuestos compradores de los lotes susodichos aparecería adquiriendo una superficie de 2.000 metros cuadrados, á los cuales correspondería una afectación hipotecaria de 1.000 pesos.

Supongamos ahora que vencido el primer año de la hipteca, uno de los supuestos compradores á plazo reclamase la escrituración del lote que aparece comprando: ¿qué sucedería?

Desde luego, dentro de las disposiciones del proyecto, tendría que acudir al Juez del lugar donde está ubicado el inmueble y reclamar la escrituración del lote mediante la consignación de las cuotas que aún adeudase; y suponiendo que la confabula-

ción con el deudor hipotecario, que es á la vez vendedor, le permitiera afirmar que las cuotas están totalmente pagadas, el deudor hipotecario, ó en su defecto el comprador, tendría que consignar el importe proporcional de la hipoteca, ó sea la suma de 1.000 pesos y además la diferencia entre el interés pactado (7 o|o) sobre el interés legal (6 o|o), vale decir, 1 o|o por los cuatro años que aún faltan para el vencimiento de la hipoteca.

Para obtener la cancelación parcial, en el caso que examinamos, habría que desembolsar 1.000 pesos por el capital y 40 pesos por diferencia de intereses: total 1.040 pesos que recibirá el acreedor hipotecario por la amortización de la quita parte de su crédito de 5.000 pesos.

¿Dónde está el perjuicio para el acreedor?

En cambio el deudor confabulado habría desembolsado 1.040 pesos para saldar una deuda de 1.000 pesos.

El negocio sería, pues, contraproducente desde que importaría una pérdida efectiva de 40 pesos, sin contar los gastos de escritura de la campraventa simulada y la cancelación parcial de la hipoteca.

Vemos, pues, con el ejemplo expuesto, que la tal confabulación no se producirá, y en caso de producirse, los confabulados no obtendrían otro resultado que el de perjudicarse á sí mismos, favoreciendo al acreedor hipotecario.

Es, pues, errónea, en esta parte, la crítica que ha hecho el señor senador al artículo 4.o en discusión.

Otra de las afirmaciones del señor senador es también equivocada y casi pueril.

El crédito inmobiliario no se resentirá con la sanción de este proyecto, ni se hundirá el Banco Hipotecario, como ha afirmado el señor senador.

Pocas palabras bastarán para demostrar esto último, ya que lo primero queda demostrado con el ejemplo expuesto.

El Banco Hipotecario, en los préstamos en que interviene, desempeña pura y simplemente el rol de intermediario entre el deudor y el acreedor.

Sabe el señor senador que cuando el Banco acuerda un préstamo hipotecario, emite cédulas ó títulos por una suma equivalente al préstamo que ha concedido. Esos títulos, que son valores al portador y negociables, los entrega al tomador del préstamo y éste los vende en la Bolsa; el título emitido, como el de renta, pasa, pues, á manos de terceros.

¿Qué inconveniente puede ofrecer para el Banco la subdivisión de la propiedad, que nos presentaba como ejemplo el señor senador por Río Negro, para deducir de él la terrible consecuencia de que se hundiría al Banco Hipotecario del Uruguay?

Ninguno absolutamente.

Si el deudor hipotecario, si el que ha tomado un préstamo al Banco Hipotecario, desea chancelar total ó parcialmente su deuda, no encontrará de parte de la institución dificultad alguna.

El señor senador por Río Negro sabe perfectamente que esa es la característica del Banco Hipotecario; sabe que esa institución funda su crédito precisamente en las facilidades que da á los tomadores de préstamos para su chancelación total ó parcial en cualquier tiempo.

De manera que no es necesario que el propietario deudor simule fraccionamientos y ventas con el propósito que indicaba el señor senador por Río Negro, de obtener la chancelación parcial de su crédito: le bastará con presentarse al Banco entregando cédulas ó títulos hipotecarios por la cantidad que quiera amortizar, para que inmediatamente le sea concedida la chancelación parcial de su crédito.

Esa es precisamente la característica del Banco; y lo que más acredita sus operaciones de préstamo, por lo mismo que no pone reparo ni dificultad alguna al deudor para la chancelación total ó parcial de su crédito, cuando esté dispuesto á hacerlo.

Por eso decía que es pueril la afirmación del señor senador.

El Banco Hipotecario no quedará lesionado ni perjudicado con la sanción del artículo 4.o del proyecto.

Otra de las observaciones que formuló el señor senador por Río Negro dice relación con los gastos que se producirán en el trámite judicial para fijar la parte proporcional que corresponda á la fracción de terreno de cuya escrituración se trate.

Analicemos principalmente la situación del acreedor hipotecario, que tanto preocupa al señor senador por Río Negro.

Citado éste para concurrir al trámite judicial para establecer la parte proporcional que corresponda al solar ó fracción cuya escrituración solicita el comprador, podrá el acreedor hipotecario asumir en ese trámite una actitud de simple espectativa,—y esto es precisamente lo que á mi juicio ocurrirá con mayor frecuencia,—si el acreedor hipotecario se considera suficientemente garantido con la hipoteca que grava el resto de la propiedad.

Es notorio (y ya se dijo reiteradas veces en la sesión anterior en que nos ocupamos de este mismo asunto) que los especuladores en tierras realizan su negocio con zonas grandes, subdividiéndolas en pequeñas parcelas ó solares, que se venden á pagar por cuotas periódicas y á largos plazos.

De manera que el acreedor hipotecario, cuando se trata de escriturar un solar de doscientos metros, por ejemplo, de un área total afectada de diez mil, al fijar la parte proporcional que á ese solar pueda corresponder en la hipoteca que grava toda la zona, no tendrá, en la mayoría de los casos, un interes muy grande en el trámite judicial que se sigue para fijar la proporcionalidad que corresponda pagar por los doscientos metros que se escrituran. Más bien asistirá á ese trámite judicial como simple afectador, dejando que se discuta la cuestión entre el vendedor y el comprador, y recibiendo el acreedor hipotecario la suma que fije el Juez equitativamente después de oídas las partes interesadas.

Sin embargo, si el acreedor hipotecario considerase que á su interés legítimo conviene tomar una participación activa en el trámite judicial, lo hará sin menoscabo de sus interses y de sus derechos, pero el Juez apreciará la conducta de las partes haciendo efectivas las responsabilidades que corresponden tanto al acreedor hipotecario como al comprador y al vendedor.

Si la actitud del acreedor hipotecario en ese trámite judicial fuera maliciosa ó temeraria, no habría razón plausible para exonerarlo de las responsabilidades civiles inherentes á su conducta. Si al contrario fuese honesta, el Juez apreciará la situación del acreedor hipotecario, frente al vendedor á plazo y el comprador, y hará pesar sobre el que merezca las responsabilidades civiles del trámite judicial.

Ese trámite no perjudicará, por consiguiente, al acreedor hipotecario. Este recibirá, á título de cancelación parcial de su hipoteca, una suma equivalente á la parte que se amortiza, quedando vigente la hipoteca en lo demás.

Este proyecto, que legisla para casos especiales de bienes subdivididos y vendidos á plazos, no modifica las disposiciones de la legislación vigente, sino para los casos de ventas realizadas en las condiciones que indica el proyecto.

Sólo serán aplicables, por tanto, las disposiciones de esta ley para las hipotecas ó embargos que afecten propiedades subdivididas y vendidas á plazos.

Y se comprende, esta es una ley de excepción, que rige solamente para las excepciones. En lo demás quedan vigentes y en toda su integridad las disposiciones del Código Civil.

Es necesario, señor Presidente, tener en cuenta que en los casos de ventas á plazos de bienes inmuebles que resultan afectados con hipoteca ó con embargo, hay dos derechos en conflicto; ambos son igualmente respetables: el del acreedor hipotecàrio, á quien la ley debe asegurarle el cobro de su crédito, y el del comprador que ha hecho un contrato lícito que lo ha cumplido y que tiene derecho á que se le escriture lo que adquirió legítimamente.

En ese conflicto de derechos interviene y debe intervenir la ley, porque así lo reclaman altas razones de orden público y de interés general.

Interviene la ley para impedir que cualquiera de esos derechos, igualmente respetables, sea sacrificado. Y por el proyecto se consigue aquel propósito; permite al acreedor hipotecario ó embargante el cobro de su crédito y al comprador que exija la escrituración de lo que ha adquirido legítimamente, de lo que ha pagado, de lo que es suyo, de lo que le corresponde.

Por un espíritu demasiado conservador no debemos convertir el respeto que debe merecernos, y nos merece en realidad la legislación vigente, en un fetichismo tan fanático como anacrónico que nos impida tocarla sin incurrir en profanación.

Donde haya un vacío en la legislación vigente,—y lo hay sin duda en lo que se refiere á las ventas á plazos,—debemos llenarlo; debemos dictar la ley especial que legisle y resuelva los casos no previstos ni legislados por la ley de fondo, aun cuando sea necesario modificar esta última.

Pero respondiendo siempre á los altos principios de justicia y de verdad que han de prevalecer, que han de ser la base esencial de la legislación escrita en todo país organizado.

Yo tengo por seguro que si los propios autores del Código Civil se hallaran frente al problema que nos plantean en la actualidad los millares de compradores de terrenos á plazos, que resultan afectados con embargos ó con hipotecas, se habrían visto en la necesidad de dictar disposiciones especiales análogas á las de este proyecto, que no vulnera el crédito inmobiliario; que no lesiona ningún principio; que, al contrario, da aplicación práctica y concreta á un principio de justicia evidente, haciendo posible que el comprador de un bien inmueble adquirido á plazos obtenga la escrituración, aún en los casos de que resultare afectado con hipoteca ó con embargo para garantir obligaciones del vendedor.

En la sesión anterior en que nos ocupamos de este asunto, manifesté que una de las observaciones formuladas por el señor senador por Río Negro debía ser atendida. Ella tiene relación con la parte final del artículo 4.o, donde dice: "entre el total del área afectada, el importe del crédito y del área á escriturarse".

Dijo el señor senador que podía ocurrir que se cometiera alguna injusticia si se tenía solamente en cuenta el área del terreno á escriturarse en relación con el área vendida, al fijar la proporcionalidad aludida por ese artículo.

La ubicación de un solar ó de una fracción dentro de un área más ó menos vasta, determina un valor mayor ó menor según los casos; el solar A puede tener mayor valor que el solar B, por razón de su ubicación; un solar esquina, por ejemplo, tiene mayor valor, por punto general, que un solar que está en el centro de la manzana.

Me parece atendible la observación, y de acuerdo con ella debería modificarse la parte final del artículo 4.o, en estos términos que someto á la consideración de la Comisión informante.

Después de las frases "que corresponde proporcionalmente", debiera decir, á mi juicio, contemplando la observación del señor senador, lo siguiente: "Entre el valor del total del área afectada, el importe del crédito y el valor del área á escriturarse, exclusión hecha de las mejoras que pertenezcan al comprador", porque entiendo que el proyecto del señor senador que ha hecho esta observación, no debe ser el de que se tengan en cuenta, al fijar esa proporcionalidad, las mejoras que hubiera hecho de su peculio el comprador.

Es claro que si el terreno vale más por las mejoras que le corresponden al comprador, éstas no deben ser tomadas en cuenta á los efectos de la fijación de la proporcionalidad.

Someto á la Comisión informante esta modificación, que, por otra parte, está en el espíritu del artículo, por más que no está claramente expresada en la frase final que dió motivo á la observación del señor senador por Río Negro.

He terminado.

---

**Señor Presidente**—Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se dió del siguiente):

"La Comisión de Legislación se expide en el proyecto de ley que modifica los artículos 118, 119, 120 y 122 del Código Penal, en lo relativo á las penas contra los que atenten contra el orden público."

—Repártase.

---

**Señor Presidente** — ¿La Comisión acepta la modificación que propone el señor Ministro?

**Señor Espalter**—La Comisión la acepta porque no es más que una aclaración al sentido del artículo.

**Señor Presidente**—¿Quiere tomar nota el señor Secretario y dar lectura del artículo con la modificación?

(Se lee):

"Artículo 4.o Cuando el inmueble estuviera gravado con anterioridad á la "inscripción de que tratan los dos artículos anteriores, el acreedor sólo podrá reclamar la suma que corresponda proporcionalmente entre el valor del total del "área afectada, el importe del crédito y "el valor del área á escriturarse, exclusión hecha de las mejoras que pertenezcan al comprador."

Está en discusión el artículo con la modificación propuesta.

**Señor Tiscornia**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

**Señor Tiscornia** — La verdad es, señor Presidente, que no esperaba que se tratara en esta sesión el asunto que estamos discutiendo; pero como yo hice estudio de él cuando fué puesto en debate antes de cerrarse el período ordinario, tengo que decir algunas palabras obligado por el discurso que acaba de pronunciar el señor Ministro de Instrucción Pública y Justicia.

Yo no he podido modificar las opiniones que vertí cuando hice observaciones al artículo en debate.

Del estudio, repito, que hice de este asunto, he tenido que confirmarme en ellas.

De manera que no es exacto lo que me atribuye el señor Ministro de que hayan sido punto de improvisación las observaciones fundamentales que hice entonces; —al contrario, yo creo que la dialéctica inteligente del señor Ministro no ha tenido la virtud de demostrar el error que me atribuye; y voy á demostrarle, por el contrario, á él, todas las contradicciones de doctrina en que ha incurrido en su discurso.

En primer lugar se ha ocupado de explicar que el artículo que se proyecta no origina perjuicios de ningún género al acreedor hipotecario, en cuanto ese artículo dispone que la hipoteca sea divisible.

Pues bien: yo creo que el señor Ministro no habrá encontrado absolutamente ninguna legislación que admita la divisibilidad.

Por de pronto el artículo 2310 de nuestro Código dice lo siguiente:

"La hipoteca es indivisible". "En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas á una deuda y cada parte de ellas, son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella".

El artículo 2114 del Código francés dice: "La hipoteca es un derecho real sobre el inmueble afectado al cumplimiento de una obligación.

Es por su naturaleza indivisible y subsiste por entero sobre todos los inmuebles afectados, sobre cada uno y sobre cada parte de los mismos. Continúa pesando sobre ellos, cualquiera que sea su poseedor."

El artículo 1798 del Código Goyena dice: "La hipoteca es indivisible y como tal subsiste sobre todos los bienes gravados, sobre cada uno de ellos y sobre cada una de sus partes".

Y Goyena, comentando esa disposición, dice: "La indivisibilidad de la hipoteca es un principio incorporado ya en nuestra ley XV, título XIII, partida 5.a, consagrado en la legislación francesa, como puede verse en el artículo 2114, y en Alemania, según se manifiesta en el artículo 33 de la ley de Baviera; de modo que éste es un punto "que no admite discusión"...

Opongo, pues, á la afirmación del señor Ministro doctor Blengio Rocca, de que la hipoteca pueda dividirse sin perjuicio para el acreedor hipotecario, la uniformidad de las legislaciones y la afirmación de Goyena que dice que este punto no admite discusión.

Pero no solamente origina un inconveniente grave, rechazado, como digo, en todas partes, eso de que la hipoteca pueda dividirse, sino que el señor Ministro nos lleva á otras dos conclusiones igualmente inaceptables.

Nos lleva á la conclusión de que el crédito es ilíquido, y á la conclusión de que el plazo es indeterminado á pesar de que en la escritura de constitución de la hipoteca el crédito sea líquido y el plazo sea determinado.

En una palabra, según nuestro régimen vigente, la hipoteca se constituye de un modo indivisible por una cantidad determinada y por un plazo fijo. Según el proyecto que está en debate, la hipoteca se va á dividir en tantas personas cuantos sean los compradores del bien fraccionado.

**Señor Ministro**—¿Me permite una interrupción?

Si llega el caso de que los compradores soliciten la escrituración antes de que sea levantada la hipoteca.

**Señor Tiscornia**—Perfectamente. Nosotros concedemos un derecho, debemos examinar antes el derecho que concedemos.

**Señor Ministro**—Claro que sí.

**Señor Tiscornia**—Porque desde que concedemos ese derecho, es para que se ejercite si se quiere. Luego, debemos ver si ese derecho debe acordarse ó no.

Pues bien, por el proyecto la hipoteca es divisible en tantas partes "cuantas se le ocurra al deudor", dado que en este proyecto no se limita el fraccionamiento; por manera que una propiedad puede ser fracionada indefinidamente, quedando única y exclusivamente á merced del deudor fraccionarla en tantas partes como quiere.

Y respecto de la cantidad, á pesar de que por el régimen actual la cantidad es fija, es líquida, viene á ser ilíquida porque la cantidad se distribuye entre los compradores en proporción al área que adquieren, y según la modificación que ahora propone el señor Ministro en proporción al valor del área.

Quiere decir, entonces, que la cantidad, al fraccionarse, se hace ilíquida, porque de antemano no se puede establecer cuánto va á afectar á cada fracción enajenada.

Y respecto del plazo, que también por nuestro sistema actual es fijo, porque no pende de la voluntad de ninguna de las dos partes, una vez celebrada la convención, de modo que si se estipula un plazo, tanto obliga al deudor como al acreedor; ese plazo también desaparece á mérito de este proyecto, puesto que basta que el deudor quiera poner término al plazo de la hipoteca para que por medio de la venta á plazos de la propiedad el término de la hipoteca termine.

Yo digo, señor, que si esto no es un trastorno absoluto y pleno del régimen hipotecario vigente, no sé lo que puede constituir verdaderos trastornos. Hay un trastorno completo en todo lo que la palabra "completo" pueda significar.

El acreedor hipotecario se encuentra con que su crédito no tiene la duración que á él, sin embargo, le obliga la escritura; porque hasta eso existe de anormal: que el deudor puede poner término á la hipoteca cuando le parezca, pero el acreedor no le puede poner término, y tiene, por consiguiente, que estar sujeto para percibir su dinero á todo el plazo marcado; pero el deudor le da término á la hipoteca haciendo real ó simuladamente la venta á plazos del bien hipotecado.

Y digo que este solo trastorno es suficiente para que no se admita el artículo en proyecto, porque la tendencia general de la legislación es á dar al dueño del bien todo el mayor crédito posible relacionado con el valor de ese bien.

De manera que el que es dueño de una propiedad que represente 10.000 pesos debe buscarse que el crédito le represente lo más cerca posible de los 10.000 pesos.

Para llegar á ese resultado es que la legislación facilita y asegura el cobro al acreedor, porque de ese modo, garantiendo al acreedor, se obtienen estas ventajas: de que da por el bien todo lo más cerca del verdadero valor;—el interés del dinero disminuye en proporción de la seguridad—y el plazo del préstamo es más largo.

Es por eso que el crédito personal siempre es á plazos más cortos y con mayor interés que el crédito hipotecario.

Siguiendo esa tendencia, se ha llegado, en los países que más se preocupan de facilitar el crédito, como Inglaterra y Estados Unidos, se ha llegado á esta fórmula: á convertir la hipoteca en una especie de venta. En Inglaterra y en Estados Unidos esta forma de hipoteca se llama "mortgagen" y consiste en que el deudor le transfiere la propiedad al acreedor, y en caso de que el valor del bien sea superior al valor del préstamo, tiene el derecho el deudor de recurrir al jurado de equidad para que le admita que el acreedor reciba el importe de su crédito y más sus intereses, ó que le indemnice la diferencia entre el importe de la deuda y el valor del bien.

Pero, ya digo, ha sido esta forma de celebrar préstamos inspirada en el propósito de que el dueño del bien tenga toda la mayor cantidad posible en préstamo relacionado con el valor del bien.

Pues bien: es evidente que es base de esta tendencia la indivisibilidad de la hi-

poteca; que es base de esta tendencia la especialización del bien hipotecado; que lo es el plazo fijo, y que lo es la cantidad líquida, sobre todo lo cual no puede haber cuestión de ninguna naturaleza.

En una palabra: se busca la mayor garantía al acreedor y para llegar á este resultado se escogitan los medios de impedir toda cuestión entre el acreedor y el deudor.

Es á condición, pues, de eliminar todos los motivos de contienda judicial que se obtiene la consolidación del crédito hipotecario.

Cuanto más se garanta al acreedor de que la intervención judicial no se va á producir, tanto más se fomentará el crédito hipotecario.

Pero con el régimen que se propone en el artículo en debate se llega justamente á lo contrario.

En primer lugar se va fatalmente á un semillero de juicios; porque el fraccionamiento de la hipoteca no siendo, como no va á ser, obra voluntaria, se va á producir necesariamente la intervención judicial para distribuir el gravamen hipotecario entre las diversas fracciones en que se haya dividido la propiedad; y es natural que esa intervención de la justicia va á causar tantas contiendas cuantos sean los compradores.

Contiendas, no en el sentido de discutir—que es lo más curioso—la legitimidad del crédito, sino en el sentido de discutir la cantidad del crédito en relación con cada fracción.

Se podrá decir: "pero es que puede haber convenio entre el acreedor hipotecario y los compradores". Perfectamente, entonces, si hay ese convenio, no es por la aplicación de este precepto que vamos á dictar: sería por el convenio mismo.

Nosotros establecemos este precepto justamente para impedir que el acreedor lo resista; para obligar al acreedor á que acepte la situación nueva que se crea.

Luego, si el acreedor puede convenir con el comprador, evitando así la contienda, esa contienda eliminada no es á causa de este proyecto de ley: es á causa de la convención celebrada entre el comprador y los adquirentes.

Por consiguiente, no es argumento contrario á lo que vengo sosteniendo. Lo que sostengo es que con el artículo se llega fatalmente á convertir cada hipoteca en tantos juicios, no sobre el cobro de la hipoteca, sino sobre la cantidad que va á gravar cada parcela cuantos sean los propietarios menos que las hayan adquirido, á pesar de que el gravamen fué establecido sobre un único bien.

Pero, dice el señor Ministro: "es que hay un problema nuevo que no ha sido tenido en cuenta por nuestra legislación"; y afirma que si los codificadores tuvieran que intervenir en la solución de este problema nuevo, llegarían á la misma conclusión á que el señor Ministro llega.

**Señor Ministro** — O á una conclusión análoga. Son dos derechos en conflicto y es necesario buscar una solución á dicho conflicto. Ambos derechos son respetables.

**Señor Tiscornia** — Cada caso, cada problema no tiene una sola solución: tiene muchas soluciones; lo justo es buscar la solución que más equitativa sea.

Y aquí vengo á otra manera de mirar este asunto.

Se busca garantir al comprador que para adquirir su bien tiene que hacerlo con sacrificios, á veces extremados por los cortos recursos de que dispone, como son en general los que compran bienes á plazos.

Pues bien: yo pregunto: ¿Contra quién se debe garantir á estas personas?

Se debe garantir contra el vendedor; pero no contra el acreedor hipotecario, que es un tercero con relación á él.

Es verdad que puede sorprenderse al comprador que se le hace adquirir un bien gravado.

**Señor Ministro** — O un bien que se grava después de haber sido vendido,—que es un caso bastante general.

**Señor Tiscornia** — O que se grava después. Puede suceder el caso de que sea sorprendido el comprador.

Si es lo primero, en mi concepto, basta prohibirle al vendedor que reciba del comprador la parte del precio mientras no esté pago el acreedor hipotecario.

**Señor Ministro**—¿Me permite una interrupción?

**Señor Tiscornia** — Voy á concluir respecto del otro caso.

Y si lo que se quiere es evitar que el vendedor hipoteque la propiedad que ha enajenado en ventas á plazo, basta impedir que haga el gravamen.

**Señor Ministro** — Pero tal caso regiría para las ventas ulteriores. Eso lo dice el proyecto en su artículo 1.o.

**Señor Tiscornia** — Yo insisto en recordar al señor Ministro que el artículo es general, es para todos.

**Señor Ministro** — Se refiere á los casos de ventas de terreno á plazo ya verificadas que resulten afectadas con hipotecas ó embargos.

**Señor Tiscornia** — Pero me parece que el camino más cierto es el siguiente: declarar que el vendedor no puede recibir nada del comprador sin antes chancelar el crédito hipotecario.

Porque la relación jurídica que hay entre el vendedor y el acreedor hipotecario está limitada y regida por su convenio, y ese convenio no puede ninguna de las dos partes desnaturalizarlo, no puede el vendedor, ni lo puede tampoco el acreedor hipotecario.

Y entonces, si no lo pueden ninguno de los dos, en cuanto hay una ley inquebrantable que los liga, como es el contrato, ¿cómo va la ley á pretexto de favorecer á un tercero en esa convención, cómo va á romper esa convención?

**Señor Ministro** — La ley no favorece. La ley resuelve un conflicto de derechos y lo resuelve teniendo en cuenta principios de justicia y de equidad.

**Señor Tiscornia** —Perfectamente bien; si es eso lo que estamos discutiendo: cuál es la solución mejor.

Para este conflicto, en mi concepto, la solución que se aconseja es la de decir al acreedor hipotecario; "señor, usted convino con el vendedor de este bien, tal cosa; pues eso que usted convino no se le respeta", y no se le respeta en ninguna de las fases: no se le respeta en cuanto al plazo, que se le da por vencido: no se le respeta en cuanto á la cantidad, porque la cantidad va á depender del avalúo que debe de establecerse; y no se le respeta tampoco en cuanto al bien afectado, porque ese bien, siendo indivisible en el momento de hacerse la escritura, es ahora divisible porque da efecto retroactivo la ley nueva.

Yo no creo que esta sea siquiera solución, y si lo es, digo que es una malísima solución,—que creo no debe aceptarse.

No puede, pues, ser argumento el que reiteradamente hace el señor Ministro de que es la solución que cabe á este problema.

No es esa la solución única. Podrá ser única para el criterio del señor Ministro; pero para mí, nunca sería solución, pero siendo solución, no sería la única. Podría escogitarse otra mejor.

**Señor Ministro**—Claro! ¡Cómo no!

**Señor Tiscornia** — El señor Ministro nos puso un caso en que se ve patente que no sufre ninguna pérdida inmediata el acreedor hipotecario porque el vendedor confabulándose con supuestos compradores haga una simulación de venta á plazo.

Es claro que falla por su base el ejemplo que pone el señor Ministro, y falla por la siguiente razón: dice el señor Ministro: "esta es una ley de ocasión, esta es una ley de excepción".

**Señor Ministro** — Y es así.

**Señor Tiscornia** — Y entre tanto, el caso que pone el señor Ministro, sirve para derogar el artículo 2310 del Código Civil vigente, que dice que la hipoteca es indivisible, que todo el bien está afectado al pago de la hipoteca, y que lo está igualmente afectada cada parte del bien. Luego, el señor Ministro tendrá que llegar á la conclusión de que debe reformarse ó derogarse el artículo vigente del Código.

Y entre tanto no llega á tanto, dice que sólo sirve el nuevo precepto para esta ley de excepción.

Pero falla también por su base porque el señor Ministro presenta con evidencia el caso de los perjuicios para el acreedor hipotecario, con el ejemplo que refiere. Dice: "me imagino una propiedad de 10.000 metros afectada en 5.000 pesos, cuya propiedad es subdividida en cinco fracciones y se venda á plazos. El gravamen se repartirá en cada una de las cinco fracciones." Muy bien: no habrá perjuicio y en eso tendrá razón el señor Ministro—en cuanto á que el acreedor va á recibir el total de su crédito; ¿pero no vale nada el plazo de la hipoteca, que se da por vencida?

¿Se considera de un valor negativo ó indiferente que el plazo de las convenciones se haga ó no efectivo?

Evidentemente no.

El plazo es uno de los elementos del crédito, uno de los elementos importantes en toda negociación, y tan importante que puede llegar á ser fundamental. Y en el caso que presenta el señor Ministro se ve de un modo evidente que el plazo desaparece, quedando á merced del deudor hipotecario finalizar la hipoteca en el momento en que se le dé la gana.

**Señor Ministro**—Olvida el señor senador que el plazo en ese caso está representado por cifras, vale decir, por intereses ó renta.

De manera que el acreedor hipotecario, al fijar un plazo en el contrato, busca la colocación de su dinero á un término fijo y á un tipo determinado de interés.

El proyecto, al decir que podrá chancelarse parcialmente la hipoteca, dice á la vez que la diferencia de interés que hubiera entre el tipo del interés legal—que es el 6 o.o—y el pactado, deberá también pagarse por todo el tiempo que falta hasta el vencimiento de la hipoteca.

Ese es el ejemplo que le presentaba al señor senador por Río Negro, y es lo que dice el proyecto. Por eso afirmé que la supuesta confabulación á que aludía el señor senador por Río Negro era absolutamente inverosímil y que si llegaba el caso de producirse, ella no hubiera dado otro resultado que perjudicar á los confabulados y favorecer al acreedor hipotecario.

El caso que yo presentaba era el siguiente (y lo reprodujo perfectamente bien el señor senador): una hipoteca de un terreno de 10.000 metros, con una afectación de 5.000 pesos, por 5 años y al 7 o|o de interés anual.

Suponiendo que se hubiera llegado, por la maquinación á que aludía el señor senador, á confabularse, á simular una venta en cinco fracciones de terreno, tendríamos que admitir la divisibilidad de la hipoteca (porque acepto que para los casos legislados por este proyecto queda derogado el precepto del Código en cuanto á indivisibilidad, y yo no he sostenido que la hipoteca quede indivisible, porque evidentemente se introduce una modificación á la disposición del Código...

**Señor Tiscornia**—¿Pero cómo si el señor Ministro ha sostenido que la divisibilidad es conveniente?

**Señor Ministro**—El principio general debe mantenerse, pero esta es una ley de

excepción y la excepción que contempla la situación del comprador de un terreno que es contratante de tan buena fe como el hipotecario. Es necesario buscar una solución, y la solución justiciera y equitativa es la de que se miren las cosas bajo todos sus aspectos, y no bajo uno sólo como lo hace el señor senador que se preocupa solamente de los intereses y derechos del acreedor hipotecario, sino que hay que mirarlas del punto de vista de los derechos del acreedor hipotecario y de los del comprador; porque ambos son derechos y ambos son respetables; y desde que se reconozca que la situación de los compradores de terrenos á plazos, que son muchos, podrían quedar desamparados en absoluto dentro de la legislación vigente, se impone la modificación á que me he referido.

Yo digo—y le pido al señor senador que disculpe, ya que es tan condescendiente que me permite una interrupción tan larga como ésta—que ni el autor del proyecto, el señor senador por Minas, ni la Comisión informante, ni el que habla, han pretendido que siga para los casos de ventas á plazos el régimen de la indivisibilidad de la hipoteca.

Si no hubiera una disposición que establece la indivisibilidad, no habría para qué dictar una ley de excepción, que declare divisible la hipoteca para casos especiales como estos.

Cierto es que eso puede representar una molestia, y en cierto modo, un perjuicio para el acreedor hipotecario, pero es necesario que las disposiciones de la ley contemplen la situación de ese acreedor y le den el medio de que quede asegurado en absoluto el cobro de su crédito y que cuando no esté vencido el plazo de la hipoteca, se le indemnice por la diferencia de los intereses entre el tipo legal y el tipo pactado.

El caso de la supuesta confabulación no se producirá, señor senador, porque el ejemplo que presenté revela claramente que los confabulados en vez de obtener provecho resultarán perjudicados favoreciendo al acreedor hipotecario; yo presentaba el caso de la hipoteca que, chancelada en la quinta parte, vale decir, en la suma de mil pesos; y el acreedor hipotecario, á quien supone sacrificado el señor senador, recibirá mil cuarenta pesos; mil por el capital y cuarenta por indemnización, por conceptos de diferencia entre los intereses pactados y el interés legal.

Luego, para investigar la hipoteca, para chancelarla parcialmente en el caso citado habría que desembolsar 1.040 pesos para obtener la chancelación de un crédito de $ 1.000.

El señor senador mira la cuestión de un solo punto de vista; quiere que se respete en absoluto la situación del acreedor hipotecario. Yo entiendo que debe respetarse el derecho del acreedor; que deben respetarse en lo posible todos los derechos, porque todos son igualmente respetables ante la ley y la justicia.

Yo pregunto al señor senador si encuentra justa esta situación; supongamos un vendedor á plazos que ha realizado ventas de muchas fracciones de terrenos y cuando están á punto de terminarse los pagos, cuando sólo falta una anualidad ó dos, hipoteca su terreno por 20 años.

Yo pregunto: ¿con qué criterio de justicia podrá decir el señor senador al comprador,—que sólo le falta una cuota mísera de 10 pesos,—espere 20 años; el bien está afectado por ese término; hay el derecho del acreedor hipotecario de por medio.

¿Sería justo que el que ha pagado casi íntegramente las cuotas, espere 20 años para que se le escriture el solar, que ha adquirido?

**Señor Tiscornia**—¿Quiere decirme el señor Ministro cómo relaciona este caso dentro de esta ley?

**Señor Ministro**—¿Cuál?

**Señor Tiscornia**—Ese que acaba de citar el señor Ministro.

**Señor Ministro**—El comprador que tiene dos ó tres cuotas á pagar le dice al acreedor hipotecario y al vendedor: señor, aquí tiene las cuotas que faltan: escritúreme.

Y si se le contesta: señor, no puedo escriturar la propiedad porque está afectada con hipoteca, entonces viene el caso resuelto ó previsto por una de las disposiciones del proyecto: se citan ante el Juez para fijar la cantidad proporcional que corresponde á la hipoteca, y entonces, ó la paga el vendedor ó la paga el comprador. Es claro que éste tiene la opción, porque es el que va á pedir la escrituración.

De manera que en el caso normal el acreedor hipotecario no resultará perjudicado, desde que la ley le asegura el cobro de su crédito. En cambio contempla la situación del comprador, cuyo derecho es tan respetable como el del acreedor hipotecario, y la ley debe salvaguardarlo, y desde que no hay disposiciones expresas que lo pongan al amparo de una estafa, como ya ha ocurrido, pues conozco un caso en que un deudor hipotecario, propietario de mala fe, ha estafado á su comprador al amparo de las disposiciones vigentes que no le ponen trabas de ningún género.

Pero el señor senador por Río Negro debe tener en cuenta que este proyecto trata dos situaciones: la de los compradores á plazo que realicen operaciones una vez que quede sancionado este proyecto; entonces establecen los artículos 1.o y 2.o cuáles son las formalidades que hay que llenar, para la inscripción en el Registro, etc.; luego vienen las disposiciones de los artículos 4.o y 5.o que resuelven los casos de venta ya realizados, de contratos ya en ejecución, y los resuelve dentro de un criterio de justicia y de equidad; si para ello es necesario molestar al acreedor hipotecario, molestar, digo, simplemente, porque su derecho no queda perjudicado, desde que se le paga proporcionalmente el importe de su crédito, y se le molesta en razón de que hay un interés superior, un interés general y social, que reclama una solución equitativa y justa.

Debemos tratar de que tanto el acreedor como el comprador vean en la ley el medio de solucionar su situación: que el acreedor cobre su crédito enhorabuena, pero que el comprador obtenga la escrituración á que tiene derecho desde que ha pagado el terreno que compró legítimamente.

He terminado; muchas gracias.

**Señor Espalter**—¿Me permite una observación extraña al debate, porque creo necesario hacerla en este momento?

**Señor Tiscornia**—Sí, señor.

**Señor Espalter**—Tengo encargo de la Comisión de Legislación de manifestar al Senado que esa Comisión no está completa y por eso mismo habilitada á tratar un asunto que se halla á su informe: la reglamentación del juego en la República.

Uno de los miembros de esta Comisión se excusa de entender en ese asunto.

Conviene, pues, integrarla y así lo pido á la Mesa.

**Señor Presidente**—La Mesa integra la Comisión con el señor senador por Canelones.

La Mesa no sabe quién está en el uso de la palabra. La había concedido al señor senador por Río Negro y este señor senador al señor Ministro.

**Señor Ministro**—Yo he terminado.

**Señor Tiscornia**—Yo estaba en el uso de la palabra, pero la había cedido al señor Ministro para una interrupción.

**Señor Espalter**—Que fué una interrupción un poco larga.

**Señor Tiscornia**—Yo voy á seguir al señor Ministro, aprovechando su caso, para demostrarle que la solución aconsejada por él no es la conveniente.

El señor Ministro busca un argumento sentimental para mostrarnos un caso que está en el linde del Derecho Civil y del Derecho Criminal; yo lo creo dentro del Derecho Criminal: me parece que es un caso de estafa.

El dueño de un predio que lo ha enajenado á plazos y que real ó simuladamente unos meses antes de cobrar la última cuota lo hipoteca por una cantidad mayor que la que tiene que percibir es un estafador; porque dispone de más de lo que es suyo, simulando ser dueño de todo,—y con su conducta va á burlar al comprador, obligándole á pagar dos ó más veces el valor del bien; porque poniéndonos en el caso de una obligación hipotecaria simulada, es claro que el vendedor va á hacer aparecer la hipoteca por una cantidad exagerada.

Dice el señor Ministro: "el comprador se ve entonces expuesto á pagar dos veces ó más el bien, según sea la buena ó mala fe del vendedor". Pero yo lo encierro al señor Ministro dentro del articulado del proyecto.

**Señor Ministro**—Le prevengo que hice presente la observación siguiendo al señor senador.

**Señor Tiscornia**—Comprendo que el caso es tan contraproducente, diremos así...

**Señor Ministro** —No es contraproducente.

**Señor Tiscornia**—... que él querrá de todos modos encontrar una puerta de escape que yo se la quiero cerrar, sin que esto signifique mala voluntad; porque al contrario, le tengo estima al señor Ministro por todas sus excelentes condiciones.

**Señor Ministro**—Muchas gracias.

**Señor Tiscornia**—Lo combato en este proyecto porque lo creo funesto; absolutamente funesto. Creo que será un proyecto de duración corta; que en seguida que se empiecen á notar los defectos grandes de que adolece, tendrá que ser reformado; y lo que yo busco es que hagamos algo más perfecto.

**Señor Ministro**—Aunque el riesgo de equivocarnos...

**Señor Tiscornia**—En mi concepto, dentro de esta ley ¿cómo se soluciona el caso gravísimo que pinta el señor Ministro? A mi entender, no se soluciona en ninguna forma. Tiene que pagar el comprador de nuevo la propiedad, porque tiene que pagarle al acreedor hipotecario, porque éste no puede conformarse con que le digan: señor, yo voy á pagarle la última cuota que, yo comprador, le debo al vendedor; sino que el acreedor hipotecario va á exigir que se cumpla este artículo, diciendo: "mi crédito hipotecario tiene que pagarlo en relación al valor de la fracción adquirida; no en relación al valor de lo que usted debe al vendedor, sino en relación al valor de la propiedad".

Se tasará la propiedad y se pagará al acreedor hipotecario en proporción á ese valor.

Quiero decir, pues, que el proyecto no contempla el caso que menciona el señor Ministro como un argumento en contra de la legislación actual.

**Señor Ministro**—Y el señor senador lo haría pasar 20 años para escriturarla.

**Señor Tiscornia**—No, señor; yo doy una solución mucho más sencilla y fácil, previendo esos casos. Yo doy la solución siguiente: el vendedor de un bien, el cual está gravado por una hipoteca, no puede reabrir absolutamente nada de su comprador sin antes pagar la hipoteca.

El vendedor de un bien, después de realizada la operación de venta, no puede hipotecar ese bien porque ya lo ha vendido.

Esa es la solución que me parece la más sencilla y fácil.

**Señor Ministro**—Ya lo dice el proyecto; me parece que el señor senador no lo ha leído.

El señor senador legisla solamente para los casos futuros.

**Señor Tiscornia**—No, señor; yo legislo para los casos futuros, previendo la hipoteca, y legislo para los casos actuales, diciendo: el dueño de un bien no puede recibir nada de su comprador, sin pagar primero la hipoteca.

De esa manera se contempla la situación de duda y la situación de posibles perjuicios del comprador; y se contempla además la situación del acreedor hipotecario que no tiene nada que ver con las combinaciones que pueda hacer el vendedor con el bien gravado.

**Señor Ministro**—El señor senador olvida que por el proyecto tiene el comprador la facultad de hacer lo que el señor senador pretende en una forma indirecta.

**Señor Ministro**—... si se apercibe, por ejemplo, de que los pagos de las cuotas tales como están establecidas en el contrato va desapareciendo la posibilidad de que se pague la hipoteca. El comprador puede en todo tiempo, por una disposición del proyecto, decirle al vendedor: "escritúrame la propiedad; aquí está el importe de las cuotas". De manera que lo que pretende el señor senador como solución está previsto y resuelto en el proyecto.

**Señor Tiscornia** — No.

**Señor Ministro** — No en una forma determinada, pero está resuelto.

**Señor Tiscornia** — Le voy á explicar porqué no.

El proyecto autoriza al comprador para pagarle al acreedor hipotecario el importe de su crédito subrogándose en su derecho al vendedor.

**Señor Ministro** — Está equivocado.

**Señor Tiscornia** — Es el artículo 6.o. "el comprador".

Y este artículo, según las explicaciones que yo he recogido, no tiene otro alcance que el de subrogar al comprador que paga, el crédito hipotecario.

**Señor Ministro** — Pero eso supone una cosa: que ya se han pagado todas las cuotas, porque cuando no están pagadas, desde que el proyecto le da derecho al comprador á decirle en todo tiempo, aun cuando esté en la mitad del plazo, aun cuando hayan vencido 50 meses de los 100 que están pactados, vale decir, cuando tiene que pagar 50 mensualidades equivalentes á la mitad del precio de la cosa, si él llega á saber que existe una hipoteca, puede decirle al vendedor: "escritúrame, señor; yo consigno el importe de las 50 mensualidades que faltan". Pero, como esa consignación al hacerla judicial pueda decirle al juez: como hay hipoteca sobre el terreno, exijo que estas cuotas respondan al crédito hipotecario.

De manera que lo que para el señor senador es una solución ideal, ya está perfectamente consagrado en las disposiciones del proyecto.

**Señor Tiscornia** — No está.

Yo le pido benevolencia al señor Ministro...

**Señor Ministro**—Y la tiene desde luego el señor senador.

**Señor Tiscornia** — ... para que me escuche con tranquilidad y va á ver que el caso no está dentro de la ley.

El caso es el siguiente: el dueño de un predio lo fracciona y lo vende á plazos; no lo ha hipotecado antes, ni lo hipoteca después, pero dos meses ó tres meses—que es el caso del señor Ministro—antes de concluir de cobrar ese vendedor hipoteca el bien. ¿Está prohibido eso por la ley?

**Señor Ministro** — No está prohibido; pero para los casos futuros, evidentemente está.

**Señor Tiscornia** — No está prohibido por la ley.

Yo quiero que no se salga el señor Ministro para dejar bien evidenciado el error de esta disposición.

**Señor Ministro** — Una vez que esté en vigencia esta ley, no podrá hipotecarse, á no ser previo registro correspondiente que salvaguarde los derechos é intereses de los compradores.

De manera que yo le decía al señor senador que estaba equivocado, por cuanto no tenía presente que hay disposiciones en el proyecto que se refieren unas á los casos de futuro y otras á los casos presentes.

El caso que citaba el señor senador de las hipotecas futuras una vez sancionado este proyecto, ya no se producirán.

**Señor Tiscornia** — Quiere leerme el artículo?

**Señor Ministro** — Creo que es el artículo 1.o del proyecto. ¿El señor senador no ha leído el proyecto?

No puedo decirle concretamente cuál es la disposición, pero si lee el texto del proyecto verá que hay disposiciones que ponen cierta limitación á los rematadores cuando realizan remates á plazos, que se les exige la exhibición del Registro de Ventas de que no hay embargos, hipotecas, etc.

**Señor Tiscornia** — Es cierto.

**Señor Ministro** — De manera que en vigencia esta ley, el caso que ponía el señor senador no se produciría porque las personas que compran á plazo, á pesar de existir una hipoteca, á pesar de haber un embargo, habrán corrido el riesgo que lo han conocido: la ley no tiene porqué tutelar en esos casos.

**Señor Tiscornia**—Pues es justamente lo que yo quiero aplicar al caso de los bienes vendidos con denuncia de la afectación hipotecaria.

**Señor Ministro**—Con denuncia.

**Señor Tiscornia**—Con aviso, como se impone por el artículo 1.o.

Por este artículo se impone á los rematadores la obligación de anunciar la existencia de los gravámenes hipotecarios; quiere decir, que el comprador que va á adquirir ese bien, ya tiene noticias exactas de la existencia del gravamen.

**Señor Ministro**—Eso es para después. No logro hacerme entender del señor senador.

El artículo 4.o se refiere á los casos que no han podido cumplirse porque no habían disposiciones que establecieran ese caso del comprador actual que ha adquirido un solar de terreno y cuando llega el momento de escriturarlo se encuentra con que hay una hipoteca ó embargo para responder á esa obligación del vendedor.

**Señor Tiscornia**—Muy bien, señor Ministro, pero sígame entonces en la enunciación de su argumento.

Por el artículo 1.o se establece la obligación al rematador de anunciar la existencia de gravámenes. Muy bien, el comprador ya adquiere el bien con la noticia de la existencia de ese gravamen; y entonces ¿por qué se modifica el régimen hipotecario estableciendo que á pesar de ese aviso el crédito hipotecario queda ilíquido, indeterminado en el plazo...

**Señor Ministro**—No apoyado.

**Señor Tiscornia**—... y el bien afectado se subdivide en tantas partes cuantas quiere el vendedor?

Si lo que se quiere es amparar al comprador, se le debe amparar en cuanto el comprador ignore, pero no en cuanto el comprador sabe.

La ayuda, en este caso, del legislador viene á modificar una situación que él se ha creado voluntariamente, con conocimiento pleno.

Yo me explico que ese argumento valgá respecto de la actualidad, en que los remates á plazos se han efectuado sin anunciar la existencia de los gravámenes.

**Señor Ministro**—Pues á eso tiende el artículo 4.o, le ruego al señor senador que lo lea.

Ese artículo se refiere pura y exclusivamente á los bienes vendidos ya con anterioridad á la fecha de la inscripción, con anterioridad á la fecha de la sanción de esta ley y cuyo contrato se está ejecutando; si el señor senador está argumentando en el supuesto de que este artículo se refiere á las ventas de bienes después, está equivocado.

El artículo dice: "Cuando el inmueble estuviere gravado con anterioridad á la inscripciòn de que tratan los dos artículos anteriores", vale decir, antes de la fecha de la sanción de la ley, antes de la fecha de la creación del registro, es decir, antes de todas las propiedades que actualmente están en condiciones, ó han sido vendidas ya con anterioridad á este proyecto á plazos, en las condiciones que comúnmente se hacen esas operaciones.

De manera que el señor senador critica el proyecto en el supuesto de que se refieran sus disposiciones á los casos legislados por el artículo 1.o.

No señor; este es un caso de excepción y se refiere á las ventas ya realizadas antes de la sanción de la ley.

**Señor Tiscornia**—Sería bueno entonces aclarar (del mal el menos) que se refiere á las ventas ya realizadas porque como dice: "artículos anteriores" es de suponer que se refiera á todos los artículos.

**Señor Ministro**—Lo dice claramente. Fíjese el señor senador: "Cuando el inmueble estuviere gravado con anterioridad á la inscripción de que tratan los artículos anteriores, el acreedor sólo podrá reclamar, etc."

Quiere decir cuando esté sancionada la ley, cuando esté cumpliéndose esta ley entonces los compradores estarán amparados por las disposiciones de los artículos anteriores. Cuando no se presente ese caso, cuando se trate puramente de una compra ya realizada, no lo dice claramente el artículo, pero está en el texto de la disposición.

**Señor Tiscornia** — Pero si no lo dice, ¿por qué no se pone claramente?

**Señor Ministro** — Propóngalo el señor senador. El pensamiento es ese, yo no tengo inconveniente en admitirlo, ni creo que lo tenga la Comisión; lo que es que por razón de hermenéutica y de economía de la ley, la Comisión dictaminante modificó el proyecto, por el cual se decía: "Las ventas anteriores á la fecha de esta ley, se regirán por estos principios", que son principios de excepción.

Pero el artículo lo dice claro, y si el señor senador lo medita un poco, verá que su observación no tiene alcance.

**Señor Tiscornia** —Me falta, señor Presidente...

**Señor Ministro** — Ganar la hora.

**Señor Tiscornia** — No. Yo no deseo hablar más sobre este asunto; creo haber dicho ya absolutamente todo; y hasta por razones de tranquilidad de mi parte no deseo quedar con la palabra para la sesión próxima.

Me falta considerar la parte del señor Ministro que dice que fué pueril mi observación de que el Banco Hipotecario iba á recibir graves perjuicios con la sanción de esta ley. Se fundó el señor Ministro en que el Banco Hipotecario es un simple intermediario.

Yo creo que también en esto padece error.

Es un intermediario, "responsable de las cédulas".

No es la nueva intervención de un comisionista ó de un corredor que percibe una cantidad determinada por la colocación del capital; no: el Banco Hipotecario responde de la emisión de las cédulas.

**Señor Ministro** — Claro que sí. Nadie ha dicho lo contrario.

**Señor Tiscornia** — Por consiguiente, "todo lo que pueda perjudicar el crédito hipotecario y, por lo tanto, á las cédulas, afecta al Banco mismo".

Pero yo creo ya haber expresado ampliamente los fundamentos que tengo para votar en contra de este artículo y, por mi parte, doy por terminadas mis observaciones.

Antes, sin embargo, deseo hacer una aclaración.

El señor miembro informante me preguntó si yo iba á ocupar toda la hora, y yo le contesté que sí. De modo que no quisiera que se fuera á tomar como una infidencia de mi parte, que yo haya terminado antes.

**Señor Ministro** — Yo entiendo que el texto del artículo 4.o es claro: se refiere pura y exclusivamente á los casos de ventas ya realizadas antes de la sanción de esta ley; y tan es así que el artículo que yo propuse á la Comisión informante, decía claramente: "para los casos de venta ya realizadas".

Si el señor senador por Río Negro considera que el artículo está obscuro, que se presta á confusiones, podría establecerse: "Los adquirentes de las propiedades, con fecha anterior á la sanción de esta ley, que se encontraran en tales casos, etc., etc.".

Pero no es otro el alcance del artículo.

La modificación de redacción hecha por la Comisión, responde simplemente al propósito de hacer más armónico el contexto general de las disposiciones del proyecto.

Quizás esta declaración pueda ser lo suficientemente eficaz para conseguir el objeto.

**Señor Vidal** — El artículo 3.o lo dice.

**Señor Ministro**—Me advierte el señor senador por Minas que el artículo 3.o lo dice.

**Señor Vidal**—Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la hora hasta concluir la votación de este artículo.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Si se aprueba la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

¿La Comisión acepta la enmienda propuesta por el señor Ministro?

**Señor Espalter**—Podría leerse.

**Señor Presidente**—¿Quiere dictarla el señor Ministro?

**Señor Ministro**—El señor senador por Río Negro indicaba la conveniencia de que el artículo 4.o dijese...

**Señor Presidente**—La Mesa ruega al señor Ministro quiera concretar la modificación y dictarla.

**Señor Ministro**—(Leyó el artículo 3.o). En el artículo 4.o podría establecerse la misma redacción: "Los adquirientes de propiedades de ventas á plazos, que "han efectuado las compras con anterio- "ridad á la promulgación de esta ley, etc., etc.".

Seguir el artículo.

**Señor Vidal**—Podría decirse: "En los "mismos casos del artículo anterior, "cuando el inmueble estuviere gravado, etc., etc.".

**Señor Presidente** — ¿Entonces, únicamente habría que agregarle al artículo 4.o: ¿"en los mismos casos del artículo anterior"?

Y seguir con la redacción que tiene el artículo.

Puede leerlo el señor Secretario.

(Se leyó).

¿La Comisión acepta la nueva redacción?

**Señor Espalter**—Acepta.

**Señor Presidente**—En discusión.

**Señor Ministro**—Me permito observar que en la parte final del artículo 4.o propuse una modificación que la Comisión dictaminante aceptó.

**Señor Presidente**—El artículo se ha leído con esa enmienda.

**Señor Espalter** — Se podría leer de nuevo.

**Señor Presidente**—Léase.

(Se leyó).

**Señor Tiscornia** — No puedo resistir, señor Presidente, al votar este artículo negativamente, á decir que, en la forma que va á quedar redactado, habrá que hacer dos avalúos: uno, el avalúo del total del área afectada, y otro, el avalúo del área parcial á escriturarse. Vendrá á resultar así este caso: un individuo compra por dos, tres ó cuatro pesos mensuales un solar correspondiente á un bien de quince, veinte ó treinta hectáreas.

Es necesario, para graduar la hipoteca, pedir el avalúo de las 20 ó 30 hectáreas, y después relacionarlo con el avalúo del solar adquirido.

Me parece que esto es enorme.

¿Será ésta la intención del artículo?

**Señor Espalter**—La intención es.

**Señor Tiscornia**—Entonces es una monstruosidad.

Este proyecto no puede pasar.

**Señor Espalter**—¿Por qué? ¿será muy grande?

**Señor Tiscornia**—¡Imagínese!

La aplicación de 20 ó 30 hectáreas de terreno para saber cuánto es lo que viene á resultar como gravamen hipotecario.

**Señor Ministro**—¿Y si fuera de doscientas hectáreas?

**Señor Tiscornia**—Sería más grande, sería ya un desatino colosal.

**Señor Ministro**—... Sería muy grande la operación de fijar el precio del inmueble.

**Señor Tiscornia**—Pero el señor Ministro había propuesto únicamente fijar el valor del solar...

**Señor Ministro**—En relación con el área afectada.

**Señor Tiscornia**—... con relación al total del área.

Se trata de 10.000 metros afectados por $ 10.000. Hay un solar de 500 metros.

Decía el señor Ministro: "Pues los 500 metros, con un gravamen de un peso por metro, son 500 pesos".

Y *yo le decía*: "No; porque esos 500 metros pueden ser más valiosos que el resto."

Y el Ministro me decía: "Entonces se aforan".

Era una solución; una solución mala en mi concepto; pero al fin una solución.

Ahora el señor Ministro no dice eso, sino que dice: se aforan los 500 metros y los 10.000 metros.

¡Pero, señor! puede resultar el aforo mayor que el valor de la fracción.

**Señor Ministro**—Pero el señor senador sabe que para fijar la relación del solar, es necesario conocer los dos términos.

**Señor Tiscornia**—Hay un término de proporción realmente sencillo: es el monto del crédito y el área del terreno. Es así que una fracción de diez mil metros está afectada por diez mil pesos. Sencillamente se puede decir que la afectación es de un peso por cada metro; pero es que en esos diez mil metros puede haber quinientos que valgan más que el resto; entonces proponía el señor Ministro que se avaluaran los quinientos metros.

Efectivamente puede ocurrir: quinientos metros pueden valer, por su situación especial, dos mil pesos, por ejemplo.

Luego, los $ 2.000 deben ser lo que constituye el gravamen de los quinientos metros; y el resto, es decir, nueve mil quinientos metros que quedan soportarán el gravamen de $ 8.000

Pero en la forma que se propone es una enormidad.

**Señor Espalter**—Pero ¿en qué consiste la enormidad?

**Señor Tiscornia**—Consiste en que para determinar el gravamen de un bien cuyo valor puede ser de $ 500, se obliga á efectuar erogaciones inmensas.

¿Cuánto vale la tasación del bien tal, y además, la tasación de la fracción?

No conozco exactamente lo que cobran los tasadores; pero entre tasadores é intervención judicial, se gastarán los pesos 500; nada más que para saber cuánto es lo que pesa como gravamen hipotecario, sobre ese solar de $ 500!!

¡Eso no puede ser!

**Señor Pérez Olave**—Lo mejor será aplazar la discusión de este asunto para la sesión próxima y levantar la sesión.

Mociono en ese sentido, porque así se nos da tiempo para estudiar el asunto y buscar una solución que concilie todas las *opiniones*.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Canelones, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

(Eran las 6 y 15 p. m.).

---

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## SESIONES EXTRAORDINARIAS

## MONOPOLIO DE SEGUROS

### ASUNTO REPARTIDO

### INFORME (1)

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

I

La Comisión de Hacienda no ha podido menos de estudiar el asunto del monopolio de seguros con toda la detención que impone su propia importancia, en virtud de la complejidad de sus fases, de la magnitud de intereses afectados y de las reputadas opiniones que en pro y en contra se manifiestan. Se ha meditado seriamente también sobre las consecuencias que aparejará la introducción de un organismo de esta naturaleza al ser incorporado á los deberes generales de la Administración, limitando al mismo tiempo la libertad de industria de una clase de operaciones que desde hace muchos años están confiadas á la actividad de empresas particulares.

El proyecto de monopolio de seguros ha sorprendido en general á la opinión, porque, á pesar de ser en otros países una teoría secular y en algunos estados germánicos una institución experimentada con éxito, — en América puede decirse que nunca había surgido como idea susceptible de fácil realización y con probabilidad de grandes resultados. Otras teorías y aún muchas de sorprendente originalidad, se han planteado desde las columnas de los periódicos ó desde la tribuna de los clubs; pero nadie, que sepamos, había despertado el interés del público hacia esta cuestión, tan debatida actualmente en Francia y en Italia.

Dado este antecedente, que conviene no olvidar, tiene su explicación el hecho de que, tras la sorpresa de una iniciativa inesperada, la primera impresión fuera el eco de los intereses amenazados, que siem-

(1) Ve el Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, DIARIO OFICIAL de 30 de Abril último, N.° 1643.

pre refluyen con simpatía hacia las columnas de la prensa. Muchas de las opiniones expresadas han sido tomadas en cuenta por esta Comisión, y lamenta sinceramente el desacuerdo con otras muy dignas de alta estima, aunque seguramente equivocadas.

En una ardua cuestión como ésta, en que tanto puede influir para la orientación del criterio personal la afiliación á ciertas "doctrinas económicas" que llegan á constituir una profunda convicción, es harto difícil uniformar opiniones, llegar á esa unanimidad ideal que evita lo que tienen de ingrato las disidencias.

Hay sugestiones muy explicables de la idea de libertad, tan simpática al hombre y tan grata al espíritu republicano. De este concepto así absolutamente evocado surge en muchos casos la inmediata afirmación de una idea. "Yo soy partidario de la libertad de industria" — exclama uno, é impresiona en sentido favorable á su afirmación, porque ha invocado la libertad. Del mismo modo se detiene una resolución con esta sentencia: "Eso atenta á la libertad de contratar"!

Pero como en la vida social no existe lo bueno absoluto, sino lo bueno relativo. —término medio entre lo posible y lo irrealizable,—el examen concreto conduce en casos como el del proyecto del monopolio de seguros, á reconocer que ni la libertad de industria es para todas las industrias lo mejor, ni la libertad de contratar es siempre algo más que una vana frase.

Vuestra Comisión encaró el asunto con interés, aunque sin prevenciones ni entusiasmos, y más bien teniendo al principio serias dudas sobre importantes cuestiones que debían ser previamente dilucidadas. Y esto era bien explicable dada la concisión del mensaje del Poder Ejecutivo.

Una vez que la Comisión hubo tomado nota de las diversas objeciones de fundamento opuestas al proyecto, cada uno de sus miembros formuló un cuestionario que, en resumen general, fué sometido al señor Ministro de Hacienda, con el objeto de esclarecer algunos puntos que suscitaban dudas y mantenían en reserva la resolución definitiva sobre lo que debía ser informado y aconsejado por Vuestra Honorabilidad.

Muchas de las cuestiones sometidas al señor Ministro de Hacienda para conocer el propósito y el criterio del Poder Ejecutivo acerca de ellas, coincidían con lo expuesto en el escrito presentado por las compañías aseguradoras, escrito en el cual se traduce la impresión y las opiniones de los elementos á quienes directamente afectará la sanción del proyecto de monopolio.

Por dicho escrito, que se agrega á los antecedentes de este informe, podrá notar vuestra Honorabilidad que entre las observaciones fundamentales planteadas está la de que, establecidas las compañías en virtud del artículo 146 de la Constitución, por el cual se garantiza la libertad de la industria, siempre que no se oponga al bien público ó al de los ciudadanos, les corresponde, á su juicio, indemnización. Ponen en duda la constitucionalidad de la ley si como tal llegara á sancionarse, y, por lo demás, enumeran, en el sentido de presunciones más ó menos fundadas, las dificultades con que tropezaría en la práctica el Estado asegurador.

Tanto á las observaciones del escrito presentado por las compañías, como á las formuladas por los miembros de esta Comisión, contestó el señor Ministro de Hacienda en los téérminos que sustancialmente expondremos en el curso de este informe.

## II

### Informes pedidos al Ministro de Hacienda

A fin de que Vuestra Honorabilidad pueda apreciar debidamente la mesura con que esta Comisión ha procedido en el estudio del proyecto sobre monopolio de seguros, vamos á transcribir—antes de pasar á la exposición de nuestras propias conclusiones,—el cuestionario pasado al señor Ministro de Hacienda, planteando varios casos cuya determinación precisa era indispensable aclarar, como paso previo á la declaración de opiniones definidas por parte de los miembros de Vuestra Comisión.

El memorándum planteaba las siguientes cuestiones:

Primero.—Abrigando dudas, la mayoría de los miembros de la Comisión, sobre la constitucionalidad del proyecto de monopolio de los seguros, se desea conocer la opinión del señor Ministro sobre este particular y especialmente sobre el hecho de que el Estado, en caso de sancionarse el monopolio, deba abonar indemnizaciones á los que, al amparo del artículo 146 de la Constitución, han dedicado á la industria de los seguros sus capitales y sus trabajos, sometiéndose á las reglamentaciones vigentes.

Segundo. — ¿Cree el señor Ministro que las operaciones de seguros que efectúan las compañías atentan ó se oponen al bien público, ó al de los ciudadanos?

Tercero.— Como en el proyecto á consideración no se plantea la facultad del Banco de realizar coseguros y reseguros, y se guarda silencio sobre este particular, la Comisión desea saber si dentro del programa del Poder Ejecutivo están comprendidas estas operaciones, y si cree que puede prescindir en absoluto de ellas.

Cuarto.—La mayoría de la Comisión considera que el éxito de las compañías existentes es no solamente á base de la universalidad de sus operaciones, sino también del equilibrio de las mismas por concepto del coseguro y del reseguro, y renunciando el Estado á esa forma de operar, desea conocer datos, cálculos y antecedentes que le permitan apreciar las probabilidades del éxito que obtendrá operando dentro de un régimen distinto al que emplean actualmente las compañías que fundan su éxito en la subdivisión del riesgo.

Quinto. — Sancionado el monopolio, ¿será facultativo del Estado excluir riesgos y seguros peligrosos por su naturaleza ó por las condiciones de dudosa honorabilidad del solicitante anotada en el registro de informes reservados de la institución? Y si el Estado rechaza esos seguros, en defensa de sus intereses, ¿á dónde ocurre el interesado para hacerlos efectivos?

Sexto.—En el caso de optar por el coseguro y reseguro, ¿considera el señor Ministro posible realizar estas operaciones con otras compañías, pero á base de reciprocidad, para poder equilibrar la exportación de primas y beneficios, con las adjudicaciones que reciba el Banco del Estado en compensaciones?

Séptimo.—¿No considera el señor Ministro que el monopolio de los seguros puede ser un atentado á la libertad de contratación, desde que es precisamente el seguro uno de los contratos en el que cada interesado pesa de un modo absoluto las condiciones de responsabilidad y solvencia de la persona con quien contrata, por ser la obligación del asegurador una obligación futura, é impuesto el monopolio, se le obliga al asegurador á correr las contingencias y riesgos de la falta de solvencia de futuros gobiernos, cuya constitución es una incógnita que se resuelve cada cuatro años?

Octavo.—Se desea conocer la opinión del señor Ministro sobre el rendimiento probable del monopolio, durante un tiempo determinado, cinco ó diez años, por ejemplo, tomando como base para este cálculo los números que arroja el estado que acompaña el mensaje, representados por un término medio, en los últimos cuatro años, de $ 181.653.391 de capitales asegurados, de $ 1.242.710 cobrado por primos, y $ 32.924 cobrado por impuestos, todo en la hipótesis de que el Estado pueda reemplazar á las empresas privadas en la gestión del negocio.

Noveno.—¿Qué programa de plazos ha estudiado el señor Ministro, para decretar el monopolio de cada clase de seguros, y á qué seguros dará preferencia?

Décimo.—¿No hay posibilidad de eliminar el seguro marítimo, que sin dificultad se realizará en el extranjero, con el expediente de la póliza flotante?

Undécimo.— La mayoría de la Comisión entiende que la explotación del seguro por el Estado, en una forma libre, triunfaría más fácilmente que adoptando la forma del monopolio, é invita al señor Ministro para refutar en Comisión esta opinión.

---

La respuesta del señor Ministro á este cuestionario puede traducirse en los siguientes términos:

## III

### Explicaciones del señor Ministro de Hacienda

1.o Sobre este punto manifestó que antes de presentar el proyecto de monopolio á consideración de V. H., el Poder Ejecutivo había estudiado detenidamente el caso, arribando á la conclusión de que no procede en derecho indemnización á las compañías de seguros, con motivo de ser dichas operaciones monopolizadas por el Estado.

En vista de la cuestión planteada sobre esto por la Comisión de Hacienda, consideró útil obtener por escrito la autorizada opinión jurídica del señor Fiscal de Gobierno, doctor Luis Varela, quien en contestación se expidió dilucidando el punto en la siguiente exposición.

Dice el doctor Luis Varela:

"Si se dicta una ley prohibiendo á las empresas particulares actualmente existentes contratar nuevos seguros, las empresas que por tales leyes se sienten perjudicadas no pueden deducir reclamo judicial alguno, á menos que las mismas leyes autoricen esos reclamos.

"¿Por qué así?

"Tratando de responder á esa pregunta, digo yo en un libro que tengo para terminar, sobre la responsabilidad del Estado:

"El verdadero motivo por el cual los perjuicios que causan las leyes no dan lugar á indemnización alguna, cuando aquéllas no disponen lo contrario, es porque imponiéndose á todos como la expresión verdadera del derecho, ni los particulares pueden pretender ni los jueces acordar más de lo que ellas conceden. En otros términos, las leyes nuevas modifican ó extinguen derechos que las leyes anteriores reconocían; pero no violan un derecho preexistente, porque ese derecho ha dejado de existir, ó ser como era, desde que la ley nueva lo ha extinguido ó modificado. El derecho, que si no tiene su origen tiene por lo menos su eficacia en la ley, no puede existir eficazmente sino con ésta y según ésta. Extinguida ó modificada la ley, se extingue ó modifica con ella el derecho que ampara.

"En ese sentido es perfectamente cierto decir que la responsabilidad del Estado es imposible. Toda relación de ese género supone, en efecto, tres elementos indispensables, á saber: una voluntad operante y una voluntad normativa de aquella otra y reguladora del derecho que ésta debe respetar; y supone además un acto de la voluntad operante contrario á la voluntad normativa ó regla de derecho que

ésta ha establecido; pero esos tres elementos no pueden coexistir tratándose de los actos legislativos, porque en éstos la voluntad normativa y la voluntad operante no son sino una misma, la cual no puede tener dos voliciones opuestas y simultáneas; sino que, en caso de oposición, una de ellas debe forzosamente suceder á la otra, y como las dos son igualmente normativas, la segunda destruye á la primera y al destruirla extingue el derecho que ésta protegía. Habrá, pues, abrogación de un derecho preexistente, pero no puede haber violación de ese derecho, el cual ha dejado de existir con la ley que lo amparaba; y si no hay derecho actual violado, falta el fundamento esencial para toda acción de responsabilidad.

"Pero ¿puede una ley suprimir incondicionalmente un derecho preexistente? Entre nosotros, indudablemente que sí, por dos razones. Primero, porque el legislador no tiene más límite que la constitución, interpretada por él mismo sin recurso alguno, puesto que nuestro régimen no admite acción de inconstitucionalidad; y segundo, porque entre nosotros el principio de la irretroactividad de las leyes no es un principio constitucional, sino simplemente legal, incorporado al Código Civil, de manera que no obliga á los legisladores que hacen las leyes y lo mismo pueden deshacerlas, sino á los jueces y administradores que las aplican."

"Además de lo expuesto, que he transcripto, como antes dije, de un libro en preparación, agregaré las opiniones de algunos tratadistas sobre la materia. Recorriendo los tratadistas franceses que en estos últimos tiempos se han dedicado muy especialmente á estudiar esta importante cuestión de la responsabilidad del Estado, se encuentra que todos, y con ellos la jurisprudencia de los tribunales de su país, aunque discrepan en los fundamento, todos convienen en el principio de la irresponsabilidad, tratándose de los actos legislativos.

"René Marc, que acaba de publicar un interesante libro sobre la materia, después de sostener que la responsabilidad se funda en el principio de la igualdad de las cargas (que en el derecho francés es un principio constitucional), de modo que tienen derecho á ser indemnizados aquellos á quienes una nueva ley les produce perjuicios que no ocasiona á otros, rompiendo respecto de los primeros el referido principio igualitario dice: "Pero cuando el legislador no lo ha reconocido en la misma ley, ¿quién dirá si la igualdad de las cargas ha sido ó no rota, y por lo tanto si los ciudadanos tienen ó no motivos para ser indemnizados? En nuestra organización constitucional el Poder Legislativo es incontestablemente *el dueño*; este poder público, cuyo carácter hemos tratado de precisar, es el titular por excelencia: el Poder Ejecutivo no puede obrar sino conforme á las leyes y el Poder Judicial debe aplicar la ley sin tener el derecho de verificar su constitucionalidad. Si la ley ha desconocido el principio constitucional de la igualdad de las cargas, ningún tribunal podría declararlo y condenar al Estado á la reparación del daño causado por ese acto á los individuos.

"Así, el particular, á pesar del derecho á la reparación que nace para él del principio de la igualdad de las cargas, no encontrará ningún tribunal que pueda proclamar aquel derecho y sancionarlo.

"La reparación del daño causado á un individuo por un acto del Estado en el ejercicio de la función legislativa está, pues, trabado únicamente por un principio de organización política.

"Teossier funda así el mismo principio: "Todos los poderes del Parlamento en nuestro derecho público, siendo sin límites, las leyes que él vota no son susceptibles, desde que han sido regularmente promulgadas, de ninguna especie de recurso, ni aún por violación de la constitución; ellas constituyen, pues, en el más alto grado, actos de soberanía, y los daños que ellas causan á los particulares, no pueden, salvo disposición contraria, dar lugar á una acción de responsabilidad contra el Estado, ni ante la jurisdicción administrativa ni ante la autoridad judicial. El Consejo de Estado ha hecho á menudo aplicación de este principio, especialmente cada vez que ha sido llamado á fallar demandas de indemnización fundadas en los perjuicios causados á ciertas situaciones adquiridas, sea por leyes, suprimiendo un monopolio existente, sea por leyes prohibiendo ó limitando el ejercicio de una industria.

"Y un fundamento algo análogo había dado Laferriere al decir:

"Es de principio que los daños causados á los particulares por las medidas legislativas no les abren ningún derecho á indemnización. La ley es, en efecto, un acto de soberanía, y lo propio de la soberanía es imponerse á todos sin que se pueda reclamar de ella ninguna compensación. Sólo el legislador puede apreciar, según la naturaleza y la gravedad del daño, según las necesidades y los recursos del Estado, si debe acordar una compensación. Los tribunales no pueden acordarla en su lugar: ellos no pueden sino determinar el monto según las bases y en la forma que hubiesen sido previstas en la ley."

"Barthelemy, sosteniendo la misma tesis de la irresponsabilidad, la funda en una forma bastante distinta y muy digna de tenerse en cuenta, como puede verse en los siguientes párrafos de una nota de jurisprudencia publicada en la "Revue du Droit Public".

"¿Qué es lo que puede fundar el derecho á la indemnización? Es el ataque llevado á una situación jurídica individual á lo que se llama los derechos subjetivos de los individuos. La ley, por lo mismo que es una medida de orden general, no entra en relaciones directas con los individuos, ella no lleva ataques á situaciones jurídicas de individuos determinados. La ley formula, en suma, el derecho objetivo nuevo (nuevas reglas de derecho), y los particulares no pueden pretender tener ningún derecho adquirido á que el derecho objetivo permanezca en un estado invariable. De hecho ellos pueden haber aprovechado más que otros de cierto estado del derecho; pero, si este estado se modifica, ellos no pueden formular reclamación alguna, puesto que nadie puede pretender la inmutabilidad del derecho. El hecho de que ciertos individuos hayan aprovechado más que otros de ciertas facultades acordadas por la ley, no crea para ellos un derecho á ser indemnizados por los que no han aprovechado... Yo no pretendo con esto, y lo observo bien, que la ley es necesariamente la expresión del derecho. Hay un derecho superior al Parlamento y que se impone á él. ¿Y habrá lugar á indemnización para aquellos á quienes lesiona una ley supuesta *contraria al derecho*? Nosotros tampoco lo creemos. Y esto no es, apresurémonos á decirlo, porque no exista jurisdicción competente para declarar que una ley es contraria al derecho, punto que estudiaré después; el derecho existe independientemente de toda jurisdicción competente para declararlo. Pero el motivo que yo he indicado antes para la irresponsabilidad en razón de las leyes, en general, se aplica con la misma fuerza respecto de las leyes contrarias al derecho; la ley es general; aquellos que de hecho aprovechan del estado anterior de la legislación, no pueden invocar ese hecho para hacerse indemnizar por el resto de los ciudadanos. Si el derecho superior es violado, lo es para todos de una manera igual. No hay ciudadano que pueda pretender un derecho particular contra ese derecho superior."

"Tiene usted, pues,—termina el doctor Varela,—el principio de la irresponsabilidad fundado en razones jurídicas, como las que yo he dado, y en razones de orden político ó constitucional como son las que dan los otros autores que he citado. No creo necesario insistir en nuevas citas para corroborar lo que dije al principio: en los países de sistema político análogo al nuestro, los tratadistas y la jurisprudencia rechazan unánimemente toda posibilidad de demandar al Estado por daños causados por las medidas legislativas. Los fundamentos de ese rechazo no siempre son los mismos; he citado los más importantes, y ellos solos, con prescindencia de otros de menor interés que omito,—ellos solos, digo, forman un arsenal poderoso para combatir toda idea de que las reformas á que usted se refiere puedan dar lugar á acciones de indemnización sin necesidad de que las leyes proyectadas las autoricen expresamente."

Después de la lectura del informe que se ha transcripto, el señor Ministro entra á explicar por qué no puede el proyecto en cuestión ser considerado inconstitucional. Hay dos tendencias,—dijo,—en materia de interpretación legislativa de los preceptos constitucionales: una restrictiva y otra liberal. La inclinación moderna, sobre todo en los países americanos, es hacia la interpretación liberal que permite desenvolver los principios esenciales de la constitución contemplando estrictamente los intereses públicos. Esta doctrina que se enseña hasta en las cátedras universitarias de Derecho Constitucional, aconseja que cuando no haya un precepto prohibitivo incondicionalmente en la Constitución; cuando haya,—como en el artículo 146,—el enunciado de un requisito indispensable para que la libertad de industria sea acordada, no hay atentado á ese derecho siempre que el legislador entienda que una industria es contraria al interés público ó al de los ciudadanos. Es necesario demóstrar que lo es.

2.o Como esto comprende el 2.o punto, contesta el señor Ministro que á juicio del Poder Ejecutivo la forma actual en que se practican los seguros por las *compañías es contraria al interés público*. Y es contraria porque el moderno concepto sobre la institución de seguros es el principio mismo de la previsión social, en toda la amplitud que puede caber dentro de la noción de justicia y de humanidad. La previsión social debe ser extendida á todas las esferas sociales en que su *necesidad* se *manifiesta*. En una es lucrativa bajo el sistema de seguros, pero en otras apenas permite indemnizar los perjuicios consiguientes al riesgo garantido: desde luego el Estado persigue un interés moral que no es servido por las empresas privadas ni puede serlo jamás, porque no es su objeto la beneficencia colectiva, que es la esencia moral del seguro. El seguro privado selecciona lo que hay de lucrativo en los fenómenos de previsión susceptibles de ser explotados. En cambio el Estado haría de los seguros lucrativos un recurso de compensación para realizar más adelante, con la disponibilidad de sólidas reservas, otros seguros que por lo general apenas se costean, como las rentas vitalicias por accidentes del trabajo.

Es contraria al interés público, además, porque no ofrece una verdadera garantía á los asegurados. Esto último es consecuencia de que la mayor parte de las compañías son extranjeras y mantienen sus reservas y su administración en los países donde funciona la casa central y el directorio de cada una. Para que hubiera verdadera garantía en favor de los asegurados, sería necesario que el Estado impusiera unas medidas tan restrictivas de la libertad de operar que sería de efectos tal vez prohibitivos. Para garantir á

los asegurados habría que dictar medidas legales como la ley francesa de fecha 17 de Marzo de 1905 que prescribe cuál debe ser en el seguro de vida la tabla de mortalidad, cuál el tipo de interés para la capitalización, cuáles las primas puras y qué porcentaje sobre éstas debe calcularse por concepto de comisión y gastos generales. Igualmente obliga á depositar las reservas matemáticas; en determinados valores exclusivamente nacionales, y ese depósito debe hacerse en la Caja Nacional de Depósitos y Consignaciones, habiendo sido esta disposición reglamentada por decreto de fecha 9 de Junio de 1906. Además existe un Comité de la Previsión Social formado por elementos pertenecientes á las compañías de seguros francesas,—á pesar de que las extranjeras protestan de su exclusión,—y ese Comité es el asesor del gobierno en todas las medidas que deben dictarse en reglamentación de las operaciones de seguros. Rigen disposiciones no menos restrictivas sobre los seguros de incendio y de accidentes.

La ley autoriza igualmente una fiscalización extremada, de modo que si llega á observarse que la mortalidad media en Francia es menor que la calculada en la tabla actual, cada cinco años por lo menos, se modifique ésta, lo mismo que las primas y las sumas previstas para comisiones y gastos generales. Esta ley fué promovida por reclamaciones de las compañías nacionales.

Si se dictaran medidas de esta naturaleza respecto de las sucursales extranjeras para obtener una verdadera garantía en favor de los asegurados, la perturbación que esto les produciría tendría la consecuencia fatal de un desalojo, porque la esfera de acción para treinta ó más sucursales en nuestro país es un campo limitadísimo para independizar las funciones financieras, deslingándolas de la actuación conjunta de la compañía extranjera de quien cada una de esas sucursales depende.

Por otra parte, es público y notorio que las compañías que operan sobre incendios han constituído una combinación en virtud de la cual rige para todas una sola tarifa y un solo reglamento, conteniendo éste cláusulas limitativas de la libertad de acción para cada compañía, al punto de que nadie puede aspirar á encontrar en una ventajas que le hayan sido negadas en otra. Existe una sola é inexorable tarifa, y si alguna compañía expide una póliza por menor prima de la correspondiente, aunque ello estuviera justificado, como muchas veces sucede, por las atenuaciones de riesgo consiguientes á una adecuada instalación,—esa póliza es anulada en cualquier momento por el contrato que vincula á todas las compañías y les impone como primas mínimas las de la tarifa única.

Y si se observa, frente á esta situación de monopolio de hecho, por parte de las compañías de incendio, la situación de los asegurados, se evidencia una subordinación absoluta, una dependencia incondicional, agravada por la circunstancia de que el seguro de incendios es el único obligatorio,—no por la legislación positiva nacional,—sino por la no menos imperiosa ley de la necesidad; porque sin póliza de seguros no hay crédito para nadie, siempre que los inmuebles ó las mercaderías deban constituir la garantía del préstamo.

En los seguros de vida el hombre no experimenta la necesidad perentoria de la póliza; la operación puede ser aplazada; pero en los de incendio la póliza es el crédito mismo, y se sabe perfectamente que el crédito es cuestión vital en la esfera de las actividades económicas.

Nadie negará que esa situación es perjudicial á los asegurados, y como éstos representan la industria y el comercio, sus intereses se hallan identificados con el interés público.

En apoyo de lo expuesto respecto al régimen legal de Francia, citó el señor Ministro la obra de J. Richart y Emilio Petit, "Théorie Mathematique des Assurances", editada en París en 1908.

3.o Pasando luego á ocuparse del tercer punto relativo á las operaciones de coseguros y reseguros, manifestó que el coseguro no se haría, sencillamente porque no es compatible con las funciones de un banco de seguros en monopolio; pero el reseguro sería un recurso de utilidad innegable, del que se haría un uso prudente, sobre todo mientras el Banco no hubiera acumulado reservas suficientes para ser por sí mismo su reasegurador. Muchas compañías importantes, con fuertes reservas, no reaseguran, porque consideran que el seguro está basado en el cálculo de probabilidades y las primas responden al promedio de siniestros que pueden ocurrir; pero en caso de extraordinarios siniestros, el reseguro está en las reservas de la compañía, que se mantienen para responder á lo anormal, como es también el objeto de reseguro que hacen entre sí las compañías, respondiendo á la vez á la teoría de la división del riesgo que aminora hasta cierto punto las responsabilidades.

A propósito del reseguro, citó el señor Ministro la opinión del célebre tratadista Alglave, según el cual el reseguro es indispensable en las compañías de incendio que realizan muy pocas operaciones y no disponen de capital.

Las compañías privadas hacen un uso mucho mayor del reseguro por repartir los riesgos y porque en el reseguro hay siempre un beneficio para el que reasegura. Según Alglave, comparando los reseguros de las cajas públicas alemanas con los que practican las compañías privadas,—en los estados germánicos donde no hay monopolio, mientras las compañías privadas invierten el 45 por ciento de las primas brutas (resultado de conjunto) en reasegurar, las cajas públicas no invierten más que 10 por ciento. Tomando otro dato de la obra citada, las cajas públicas alemanas en 1897 habían —en total,—reasegurado un 5.9 por ciento de su cartera, representada por un capital asegurado de 43.828 millones de marcos.

En Suiza está igualmente dividida la opinión sobre estas operaciones, y mientras unos cantones que se creen fuertes, como los de Zurich y Saint-Gall, no reaseguran, otros como el de Berna, de considerable importancia, reaseguran los riesgos mayores.

Esto es lo que probablemente hará el Banco del Estado entre nosotros, al menos mientras no haya acumulado una reserva que le permita confiar en su propia capacidad financiera. La garantía solidaria del Estado bastaría para eximirnos de realizar tal operación, pero puede hacerse porque hay en ello un beneficio y desde que los grandes riesgos se hallan entre un 5 á 10 por ciento del total. Lo asegurado en incendio (que es donde el reseguro tiene aplicación) según promedio de los años 1907 á 1910 asciende á 121:500.000 y las primas importan pesos 655.000. Habría que reasegurar de seis á doce millones y perder de primas de 30 á 60.000 pesos,—porque el tomador de reseguros paga comisión. Esta operación será practicable con grandes compañías europeas que sólo trabajan en reasegurar.

4.o Respecto á la cuarta cuestión sobre los resultados financieros probables, sobre todo si el Estado se propone reasegurar, expresó el señor Ministro que, haciendo operaciones de reseguro dentro de las proporciones que la discreción aconseje, conservando por algún tiempo las mismas primas de las compañías privadas, el resultado tiene que ser superior al obtenido por éstas, porque los gastos de una casa no son comparables á los de treinta. Y por lo que se refiere á la probabilidad de mantener como mínimum la misma clientela, está fuera de duda, por la sólida garantía que es el Estado en sí mismo; porque la administración estará calcada en el régimen de las compañías y utilizará con preferencia los hombres preparados en la materia, los elementos de competencia experimentada; empleará los mismos agentes y comisionistas ó corredores, y, en fin, mantendrá en lo posible el sistema, perfeccionándolo.

Si hoy con el importe de treinta gastos generales de otras tantas compañías, pueden éstas funcionar con beneficios positivos y acumular reservas, que no son sino beneficios no repartidos, el Estado con un solo banco asegurador sin tener que sacrificar á los rigores de la competencia el propio interés de los asegurados, servirá las necesidades públicas mejor y obtendrá rendimientos mayores.

Hoy en las primas que se pagan está incluído, á cargo del asegurado, todo el gravamen. En las pólizas de incendio cada asegurado paga la prima impuesta por la compañía, y además los impuestos que ellas deben abonar al Estado. Se establece cada una de estas partidas separadamente y el asegurado paga el total. En las pólizas de vida la prima incluye todo.

Después de disertar explicando cómo se calculan las primas puras, según la estadística de mortalidad y el tipo de capitalización de las reservas matemáticas, demostró la manera de incorporar á las tarifas el porcentaje de comisión, gastos é impuestos, de modo que no es desprendiéndose de parte de sus ganancias como las compañías pagan sus impuestos, sino cargándolos proporcionalmente á los asegurados. Y de esto se deduce que, manteniendo, como antes había expresado, las mismas primas, el Estado obtendría los beneficios que las compañías calculan para sí, aparte del producto de los impuestos que tienen una afectación especial, á la cual continuarán destinándose á medida que se recauden por el banco oficial.

5.o Sobre la quinta cuestión la respuesta es sencilla. El Estado, como las compañías, no podrá aceptar todos los riesgos, porque el principio que rige para el criterio de selección es que las cargas sean por lo menos teóricamente iguales para todos los que confían su suerte á los resultados de la mutualidad. No se podrá asegurar la vida de un individuo que por sus condiciones de salud esté próximo á la muerte, porque ello importaría sacrificar á los que se han asegurado en el tiempo y condiciones en que la operación ofrece probabilidades de que la vida del asegurado seguirá el curso normal de la existencia en el hombre sano. El directorio del banco, que estará constituído por personas discretas, tomará sus medidas con arreglo al criterio antes expuesto, para no ser burlado mediante contratos de seguros que importen por parte del asegurado una operación fraudulenta.

Pero puedo afirmar, — declaró el señor Ministro, — que siempre será el banco del Estado más liberal que las compañías y dará mucha mayor amplitud á su esfera de acción en lo que las compañías consideran malos riesgos, con un espíritu de exagerada exclusión. Esta diferencia es marcadísima en el estudio comparado de las operaciones de seguros realizados por las Cajas del Estado que funcionan en Dinamarca, Suecia, Noruega, Alemania, Suiza y Nueva Zelandia, y las compañías privadas.

Hay cajas públicas que no rechazan ningún riesgo por malo, y sus resultados financieros no desmerecen de las que seleccionan los riesgos.

Además cuando el Estado toma sobre sí una responsabilidad como la de los se-

guros, puede y debe ser más liberal. Puede serlo, porque tiene en su mano hacer eficaces las medidas preventivas y represivas contra los fraudes, como el más frecuente que se conoce bajo el nombre de "incendio especulación". Y debe serlo porque su móvil no es exclusivo en sentido de lucro, sino en el de servir lo más posible los intereses públicos.

6.o Respecto á la sexta interrogación corresponde recordar lo dicho anteriormente á propósito del reseguro; esto es, que tratándose puramente de un 5 á 10 por ciento de los "valores de incendios" lo que dará lugar á reseguros, no se trata de una suma considerable lo que el Estado dejará de aprovechar: es la parte de ganancia líquida que se halla dentro de un total de 30 á 60.000 pesos de primas brutas. En cambio el Banco no tomará reseguros, porque no tiene mayor conveniencia en extender su acción sobre riesgos de otros países, teniendo bastante campo en el propio para una gestión activa. En dar seguros á otra compañía hay el beneficio positivo de una comisión, al mismo tiempo que un alivio de riesgos. Una compañía que pudiera reasegurar toda su cartera, tendría por ese solo hecho un beneficio.

7.o Respecto á la libertad de contratación que la Comisión de Hacienda parece temer resulte vulnerada por el hecho del monopolio, habría mucho que decir, analizando los múltiples aspectos que el caso presenta. Se puede sencillamente, si se quiere, confesar que esta ley es contraria á la libertad de contratar, pero que tal limitación de libertad está justificada por una necesidad superior de orden moral, que compensa á la sociedad con un bien mayor el beneficio que le quita. Es la justificación de todo monopolio, y desde luego que no es el primero que existe, no debe sorprender que resulte perfectamente fundado en esta sola consideración. — Pero también puede sostenerse que en los seguros se trata de una de tantas operaciones corrientes en las cuales la libertad de contratación es un mito.

Definiendo la libertad de contratación un profesor de Derecho de una Universidad española, José Gascón, dice así: "*El principio de libertad de contratación, ante todo y sobre todo, ha de suponer en orden al sujeto, voluntad libre, posibilidad de una determinación racional. Allí donde no hay voluntad racionalmente determinada, no puede haber obligación; y esa voluntad ha de ser "libre de hecho", de tal suerte que ni físicamente exista violencia, ni la determinación racional sea errónea. La voluntad para ser tal "no ha de ser forzada"; la violencia vicia el consentimiento, como puede viciarlo el miedo según su intensidad y las circunstancias en que se cause; pues aunque no llegue á privar la racional determinación al sujeto, hállase "influída su voluntad por el temor de un mal inminente"*.

Esa es propiamente la situación en que se encuentran los que necesitan una póliza de incendio, por una exigencia perentoria de crédito. Las condiciones "todas" son "impuestas" por las compañías, pero el que necesita la póliza como solución de vida ó muerte para sus negocios, no se halla en libertad de aceptar ó no todas esas condiciones: simplemente se somete por fuerza de la necesidad. Hace referencia expresa el señor Ministro á los casos de seguros sobre incendios, porque es donde la falta de libertad en la contratación se manifiesta bajo caracteres más graves; pero en general en los seguros de toda clase las compañías fijan las condiciones, porque la naturaleza misma de estas operaciones lo requiere así. La determinación de primas según grados de riesgos que se estudian á través de la estadística, es una cuestión técnica que rara vez el asegurado es capaz de discutir. Por eso, en general, el interesado en asegurar acepta todas las cláusulas, porque las considera indispensables.

El Banco del Estado no va á imponer á nadie reglas de contrato que no sean las más perfectas y liberales consagradas por el uso de las compañías, y al mismo tiempo el Banco sólidamente responsable bajo el amparo financiero del Estado, evitará al público los peligros de una mala elección entre muchas compañías, que es la parte á que ha sido reducida la libertad de acción de los asegurados. Tampoco el Banco modificará las tarifas en sentido de aumentar el gravamen, sino más bien reduciendo inmediatamente aquellas de notoria exageración.

Es decir que el Banco de Seguros del Estado sólo modifica la situación de los asegurados en sentido de mejorar notablemente sus condiciones de contratantes, y no demorarían en notarlo y en felicitarse por ello, como ocurre donde el Estado monopoliza los seguros, — por ejemplo en algunos Estados alemanes,— y donde actúa con Bancos aseguradores más ó menos privilegiados.

8.o Sobre el rendimiento probable del seguro, manifestó el señor Ministro que, según los informes que á este respecto tiene de personas competentes, y según demostraciones de números que formuló en su discurso, en el término que indica la Comisión, los resultados financieros no bajarán de 400.000 pesos anuales aplicando un procedimiento de administración encuadrado en las observaciones que antes ha expresado.

9.o Los seguros que el Estado realizará primero serán los de vida, incendios y accidentes. El plazo entre uno y otro dependerá de un examen de las condiciones de los seguros actuales en el país y del criterio que los miembros del Directorio del Banco tengan sobre este particular.

10.o El Poder Ejecutivo no cree necesario excluir el seguro marítimo, pero indudablemente sería uno de los últimos que entraría en el monopolio. No podría precisar la fecha, pero debe considerarse algo remota.

11.o Finalmente, el criterio que expresa el señor Ministro respecto á la solución transaccional de fundar un Banco de Seguros sin monopolio, es el de que, cuando el Estado entiende que debe ejercer una industria para llenar un fin social, lo lógico es que la ejerza en las condiciones más favorables. Para que las compañías concurrentes respondieran al mismo tiempo á los verdaderos intereses de la comunidad, sería menester someterlas á medidas muy restrictivas, difíciles para el Gobierno en su rigurosa aplicación,—como las dictadas en Francia, — y vejatorias é imposibles de soportar para las mismas compañías. Parecería que el Estado apelaba á medios indirectos de dudosa corrección, para desalojar á las compañías privadas. Hay más lealtad en ir directa y resueltamente al monopolio.

El país ofrece un excelente conjunto de operaciones para una sola compañía, pues según puede verse por el capital asegurado y las primas cobradas anualmente una compañía sudamericana como "La Inmobiliaria", "La Previsora", "La Positiva", argentinas, ó la "Sud América", del Brasil, actuando en países grandes, tienen un conjunto de operaciones que más ó menos representa lo que abarcan todas las sucursales que aquí operan. Si se estableciera un Banco de Estado en concurrencia, recibido tal vez con prevenciones por el público que tiene predilección invencible por lo extranjero, vendría á realizar una 30.a parte de los seguros posibles, no tendría suficientes garantías para los riesgos tomados, porque á menor esfera de operaciones corresponde mayores probabilidades de siniestros, y no compensaría con toda seguridad sus gastos generales, que naturalmente serían— trabajando en concurrencia — mayores que con monopolio. Pero aun cuando tuviera vida, que es algo problemático, si se considera que una competencia sistemática dirigida desde las casas centrales de las compañías ubicadas en el país con agencias, puede reducir á la nada las operaciones del Banco del Estado,— reduciendo tarifas transitoriamente al solo efecto de la lucha de competencia;— si tuviera vida, sería en extremo azarosa, forzosamente lánguida, y no permitiría jamás extender la acción en el sentido benéfico que constituye el ideal de este proyecto. No podría llenar los fines de previsión social en la medida que llegará á hacerlo el Estado á favor del monopolio, porque es indispensable que ante todo se haga una institución fuerte desde el punto de vista financiero y para ello necesita el privilegio excepcional del monopolio.

Habiendo sido el motivo de una de las primeras observaciones en estos países nuevos, la extracción de fondos recaudados por primas y acumulados en las casas centrales á título de beneficios y reservas, en algunos Estados, como en el Brasil por ley de 1895, se han desalojado las compañías extranjeras permitiendo sólo el funcionamiento de las nacionales. Pero esto que puede ser una solución en la Argentina ó Brasil, donde por su extensión es realizable la actuación de varias compañías, sería poco recomendable entre nosotros porque, según ya lo ha expresado, sólo hay ambiente favorable para una sola empresa, que sería la del Estado, si se sanciona el proyecto de monopolio.

## IV

### Consideraciones generales

Con las explicaciones del señor Ministro de Hacienda que en resumen hemos tratado de reproducir, la Comisión se consideró asesorada en todo aquello que le era objeto de dudas, y después de deliberar algunos otros puntos en varias sesiones, el proyecto fué aceptado en general por la mayoría.

Según el criterio del Poder Ejecutivo, resulta que en este proyecto no hay un propósito exclusivamente de lucro, un móvil rentístico, sino también una serie de fundamentos de carácter moral cuya alta significación es innegable. Reconociéndolo así, vuestra Comisión no puede menos de aconsejar y patrocinar la sanción del monopolio de seguros.

No sería concebible la iniciativa del proyecto que se informa, ni se explicaría esta incursión del Estado á los dominios de una institución servida por la acción privada, al amparo de la libertad de industria, sin que la idea tuviera un fundamento moral, superior al simple móvil utilitario de instituir en provecho público la explotación de una industria lucrativa. Si un mero interés rentístico fuera el propósito invocado para justificar el pensamiento concretado en el proyecto del monopolio de seguros, tendrían razón de ser las prevenciones con que una parte del público y del comercio, así como órganos caracterizados de la prensa, han recibido la idea, á la que, como principal causa genérica, se le atribuye cierta médula de tendencias sociales avanzadas que el espíritu conservador considera peligrosas, y á las que esta Comisión es contraria. Reflexionando bajo este concepto gran parte de la opinión del país, anticipa consecuencias y se siente asaltada por temores de que una solución de esta naturaleza pueda ser el principio de un avance absorbente del Estado hacia el dominio de la industria y del comercio, para apropiarse toda empresa que resulte productiva.

Pero ese concepto pesimista y esa visión de peligro que un natural y justo sentimiento de conservación social infun-

de á los espíritus animados de más ó menos prevenciones contra reformas de esta índole, pierden toda apariencia de probabilidades cuando en el estudio del caso á que se refiere este informe, se singulariza con sus caracteres propios y excepcionales la industria á que tiende el monopolio proyectado.

Esto será lo que trataremos de explicar después de algunas consideraciones sobre los monopolios.

V

Los monopolios

Nadie discute que sea un atributo de la soberanía del Estado el monopolio de interés público general de ciertas funciones, como la emisión de moneda fiduciaria, la higiene ó salubridad pública, la instrucción profesional, en la que, para garantir á la sociedad la competencia científica en ciertas funciones, documenta la capacidad y prohibe el libre ejercicio de algunas carreras liberales. Se ha llegado al monopolio del correo y del telégrafo por el supremo fundamento de interés público que informa el propósito de ofrecer facilidades y garantías en el dominio de la trasmisión de comunicaciones, función de vitalísima importancia social. Se ejerce el monopolio del juego de lotería, cohonestado por el monopolio del servicio de beneficencia pública; el monopolio de la cédula hipotecaria que hoy tiene por concesión un banco en cuya administración interviene el Estado. Se justifican los monopolios de ferrocarriles por el interés general de desarrollar en su mayor amplitud la producción por medio de las facilidades al tráfico. Por análogas razones se admite la absorción por el Estado de todos los monopolios de hecho, como medio de evitar á la sociedad las expoliaciones que impone el interés privado cuando ejerce el dominio absoluto de un servicio económico. Y en esos mismos monopolios de hecho, como la provisión de agua á los centros urbanos, cuando se dejan en manos de empresas, no se ejerce la industria con la libertad que es condición de las demás explotaciones ordinarias, sino que el Estado fiscaliza sus servicios y tarifas y opone cuantas restricciones sean necesarias en favor del interés público.

Pero nunca el monopolio privado, que se obtiene por concesión legal, se subordina ampliamente a dicho interés. En el monopolio de la luz eléctrica por el Estado se observa el mejoramiento sucesivo en la provisión de luz y energía, al mismo tiempo que la rebaja de tarifas. El dominio oficial sobre esa industria permite en todo momento modificar el servicio y los precios en armonía con las circunstancias mudables de las necesidades colectivas. Pero en el monopolio privado, nadie puede exigir que la empresa renuncie á los derechos que le da la concesión, cuando la necesidad social se manifiesta en formas que difieren de la faz contemplada en el momento de ser acordado el privilegio de explotación.

Donde quiera que se manifieste la explotación privada de un servicio cuyas condiciones afectan íntimamente al interés social, se clama por la expropiación como pasa con las aguas corrientes y más aún con el monopolio temporal en la construcción de desagües higiénicos en que la salubridad de grandes núcleos de población está subordinada á la voluntad y el criterio industrial de un concesionario.

Los monopolios, admitidos con ciertas limitaciones hasta por la escuela económica más conservadora, se han dividido en relación á sus fines bajo las clasificaciones siguientes: a) De interés fiscal; b) De interés general. No hay una limitación precisa, una línea de separación bien demarcada entre uno y otro, cuando se considera los casos prácticos que pueden observarse en varios países. Si en el monopolio del alcohol y tabacos puede haber la consideración de orden moral relativa á la limitación de su consumo por razones de higiene, en el monopolio de los fósforos el interés general está en el abaratamiento del artículo para las clases menos pudientes. Y en general donde quiera que el monopolio oficial no tenga un fundamento moral derivado del interés público, el sentimiento social se rebela y pronto vuelve á reintegrarse la industria detentada al patrimonio de la libre explotación. Fué un ejemplo el monopolio de la sal en Alemania, donde no teniendo el Estado conveniencia en ejercer la industria al solo efecto de servir al público, prefirió renunciar al monopolio y gravar el consumo con impuestos.

En realidad por puro interés fiscal no se justifica un monopolio, porque si el rendimiento debe ser forzosamente el excedente de los gastos de explotación sobre lo cobrado por el servicio, toda vez que los proventos sean considerables, las mismas cifras son una denuncia implícita de la exageración de precios, que, si en la industria privada es forzoso tolerar,—por las consagraciones todavía imperfectas del derecho positivo,—en la acción directa del Estado no pueden existir, porque no es lícito que se reserve el desempeño de un servicio para ejercer la expoliación del pueblo. Por eso se observa generalmente que las funciones monopolizadas, si bien adolecen, al principio, de algunas deficiencias, en sus perfeccionamientos sucesivos llegan á ofrecer ventajas que no se alcanzarían jamás por la acción privada.

En nuestro país, por recordar un ejemplo, el Telégrafo Nacional vino á ofrecer por su abaratamiento y su perfección una inmensa facilidad en el servicio de comunicaciones, popularizando su uso, que en manos de empresas privadas no estaba al alcance de los elementos menos pudientes. Y como el Telégrafo Nacional sólo tiene el monopolio de algunas líneas, otras privadas, como el Telégrafo Oriental, mantienen en la esfera de sus dominios las altas tarifas de trasmisión y de porte, cuando el Nacional ha reducido las primeras y abolido las segundas.

Por estas consideraciones, los economistas modernos, que han rectificado ciertas doctrinas tradicionales en mérito á nuevos conceptos emanados de las leyes sociológicas, opinan que desde el mismo momento en que va siendo más justificable la tendencia del Estado, de la provincia y del municipio á extender sus dominios, tanto más se impone que el fundamento de su acción en cada caso esté cifrado en motivos de verdadero interes público y de alta razón moral.

Toda vez que medien esas circunstancias, nadie podrá fundadamente reprobar la licitud que asiste al Estado al ampliar la esfera de su acción en el dominio industrial. Tampoco se justifican las previsiones pesimistas, los temores recelosos de que la sanción de un proyecto de esta índole implique un primer impulso reformador, que inicia su acción en la esfera del orden social, con gérmenes de tendencias disolventes. Dando al propósito la verdadera interpretación sana, desechando toda influencia perturbadora del criterio, como lo es esa afanosa cavilosidad con que algunos oponen su resistencia por el solo hecho de creer que todas las suposiciones malas tienen fundamento serio y se han de realizar; ó porque el proyecto tiene ó parece tener alguna afinidad con el socialismo, á cuya doctrina no se quiere hacer la menor concesión; ó porque esta medida se considera agresiva contra el capital extranjero, cuando debe más bien reputarse defensiva del capital nacional; desechando, en fin, preocupaciones pueriles y juzgando la cuestión en su concepto esencial, en su amplitud superior, la conclusión favorable se impone, porque surge el convencimiento de que el proyecto tiende á una mejor adaptación de nuestras instituciones á nuevas exigencias de la sociedad, tutelando sus valiosos intereses morales y materiales afectados por la organización del seguro mercantil.

Es necesario, pues, examinar ahora concretamente el problema del monopolio de los seguros para ver si es ó no el proyecto del Poder Ejecutivo digno de la sanción de Vuestra Honorabilidad.

VI

El monopolio de los seguros

La fuente moral de la institución de los seguros, que es, en suma, el principio inmanente de la previsión social, no se concilia, en rigor, con la forma que ha presidido á la existencia material y al desarrollo orgánico de las instituciones aseguradoras de carácter privado. Iniciado el seguro en forma de explotación industrial, se ha desnaturalizado su fin, cumpliéndose apenas parcialmente en cuanto tiene importancia mercantilista con abandono de lo que evidentemente ofrece más esfuerzo y menos lucro, que es, sin embargo, lo característico de todas aquellas faces de la previsión que afectan á las necesidades más sentidas en la sociedad, á las clases humildes económicamente indefensas. El seguro sobre accidentes del trabajo ha necesitado en todas partes la imposición de la ley para realizarse en la medida material de su verdadera eficacia, porque donde ha surgido libremente á favor de la explotación privada, las compensaciones son muy inferiores á las que, justamente apreciadas, ha impuesto la ley, ya sea bajo el concepto antiguo de la culpa, como de conformidad con el principio moderno del riesgo profesional. El seguro contra la desocupación forzosa, apenas existe en algunas partes en forma cooperativa ó mutualista, pero no como explotación industrial. El de pensiones vitalicias no se ha hecho práctico dentro del elemento menos pudiente de la sociedad, en proporción apreciable, porque el instinto popular es reacio á la idea de confiar sus ahorros por largo término á instituciones privadas cuya administración le es misteriosa y cuya vida, subordinada á contingencias ignotas, sugiere, por intuiciones recelosas, una prudente abstención.

No puede dudarse que si el Estado moderno se ve compelido, como lo va siendo en todas partes, á tutelar, regularizar y hasta garantir la previsión social que por falta de explotación privada no existe; si se llega como en Inglaterra á dictar una ley de pensiones á los ancianos que, en los primeros años de aplicación, cuesta nueve millones de libras esterlinas, cuando el cálculo previo era sólo de seis millones; si el Estado asume tales cargas imputables al deber de cumplir la misión humanitaria de la previsión social, poco esfuerzo de asociación de ideas se requiere para percibir el concepto claro, la solución racional y lógica de que todos los hechos abarcados por la noción genérica deben corresponder al patrimonio y á las obligaciones del Estado.

Llegando á esa conclusión, se explican perfectamente las tendencias que sobre esta materia van imponiéndose en el mundo, y que podemos ver sintetizadas en la conclusión á que arriba la Comisión parlamentaria francesa presidida por Mr. Guiyesse, en estos términos: "La Comisión se pronuncia, en principio, por la institución del monopolio de los seguros por el Estado, reservándose estudiar los medios para realizarlo."

En favor de esa solución se inclinaban ya los prohombres de la Revolución

Francesa y más tarde los reformadores de 1848, sugestionados por el ejemplo de Alemania. La idea ha tenido en Francia apóstoles fervientes como Emilio Girardin y M. J. Bourgeois.

En Italia el ministro Nitti acaba de presentar su proyecto para monopolizar los seguros de vida como primer paso hacia el monopolio total; y en Inglaterra, Lloyd George intenta monopolizar aquellos seguros que no son hoy patrimonio de la industria privada, y que constituyen, desde luego, una previsión no atendida. Y es explicable que Inglaterra no sea monopolista en otros riesgos, porque sus compañías representan una potencia económica en el Estado ejerciendo en todo el mundo un verdadero drenaje de oro que va hacia las cajas de las empresas británicas.

Pero Alemania, que es el modelo más perfecto en las organizaciones de previsión, tiene en muchos de sus Estados la institución del monopolio de seguros, al mismo tiempo que en otros ejerce las operaciones en concurrencia. La significación superior del monopolio surge de la situación comparada entre las cajas que operan en una ú otra forma. En 1899, según Alglave, para un total de seguros de incendios, representando valores por 47.069 millones de marcos, 27.911 correspondían á cajas con monopolio en unos Estados y 19.158 millones á las que trabajaban en concurrencia, en otros Estados de la confederación germánica. Los seguros de incendio están poco menos que monopolizados oficialmente, en Suecia, Noruega, Dinamarca y Suiza; así como los de vida se ejercen por el Estado en Nueva Zelandia, en la forma de que instruye el anexo del presente informe.

Y en fin, que la operación del seguro es evidentemente una función de las más indicadas para ser ejercida por el Estado, no puede negarse á poco de meditar sobre su verdadera significación social.

Hermann definía el seguro mediante un símil expresivo: "El seguro,—decía,—es una lotería en la que el azar arroja las suertes y fija los valores, mientras que el asegurador juega el rol de banquero". La semejanza en cuanto á las funciones del banquero, difiere, sin embargo, respecto á los asegurados, á quienes como jugadores,—naturalmente que en sentido figurado,—en esta partida los guía el fin de evitar una pérdida y no el de obtener una ganancia. El rol de la casualidad viene á ser un sorteo de siniestros en vez de premios.

Los tratadistas Richard y Petit, actuarios, después de expresar que la teoría del seguro reposa en las probabilidades matemáticas, deducen su primera fórmula simple de un ejemplo tomado también del sorteo. Consideremos,— dice, —una urna conteniendo B bolillas blancas y N bolillas negras y supongamos que se saca al azar una bolilla. Hay B más N casos igualmente posibles, entre los cuales B son favorables. Diremos entonces que la probabilidad de sacar una bolilla blanca es.

$$\frac{B}{B+N}$$

Es decir que presenta el seguro todo el aspecto de un juego semejante al de la lotería.

No nos corresponde analizar por qué causas no se ha monopolizado esta función social por todos los Estados de más avanzada organización económica; pero contra la objeción muy frecuente en estos casos de que no debemos intentar la ejecución de lo que en otras partes está por hacerse, cabe expresar que cada país tiene sus circunstancias excepcionales y que el mayor inconveniente que detiene á muchos estadistas en otras naciones, se funda en la consideración egoísta,—bajo el concepto internacional, — de que hay compañías nacionales que conquistan hermosos dividendos mediante sucursales en el extranjero. ¿Cómo no detenerse ante el monopolio en Inglaterra, cuando sus compañías abarcan la mitad de los seguros libres del mundo entero y aportan á su país ingentes caudales?

Es aplicable en todas estas reflexiones el criterio del eminente economista alemán doctor Vocke, según el cual, en materia de monopolios la ciencia moderna no niega ni afirma nada en absoluto, limitándose á estudiar cada caso en particular.

El seguro es un problema de solidaridad humana, y siempre un resultado de la mutualidad. Si bien hay instituciones denominadas de seguros mutuos, su diferencia de las compañías privadas no consiste sino en que la organización de las últimas supone una dirección que administra la mutualidad como intermediaria y con móviles de especulación.

El monopolio de seguros por el Estado puede, pues, definirse como la gran asociación mutualista de la población del país, realizando el propósito supremo de la previsión en un íntimo consorcio de solidaridad nacional.

El organizador, el administrador, será el Estado, que es la más alta expresión de la sociedad misma. Puede decirse que serán los propios interesados, los asegurados, quienes regirán y administrarán las operaciones de la compañía. El Estado dirigente no será, como el Directorio, representante del capital anónimo de accionistas que quieren dividendos; será como la Dirección de las sociedades mutuas cuya orientación está fija en el interés común de todos los asegurados. Los beneficios para el Estado son beneficios para la sociedad, y desde luego, beneficio para los propios asegurados que á ello han contribuído con las primas tributadas, y, en suma, rentas legítimas para el erario nacional, que no saldrán de las arcas públicas sino para satisfacer cada vez más, ampliamente las exigencias de la previsión y las necesidades generales del país.

Nuestra situación desde el punto de vista de los seguros es excepcional. Si se tiene en cuenta el riesgo de incendio que ha sido el primero en la historia que sugirió al hombre la idea de la previsión materializada en el seguro, y que por las mismas condiciones características es el que se explota preferentemente por bancos públicos en los países ya citados, el monopolio existe de hecho en el país por la unión de todas las compañías bajo compromiso de la aplicación inexorable de una sola tarifa. El asegurado no tiene acción ni razón que invocar al dirigirse á una de esas compañías á contratar la póliza. No hay más que una condición para el contrato: sometimiento del asegurado *á la tarifa y condiciones impuestas* por el convenio de las compañías asociadas. Aquí no hay, pues, tal libertad de contratación, como lo demostró oportunamente el señor Ministro de Hacienda.

Pero hay todavía algo más grave en la situación de los asegurados contra incendios. No vamos á hacer ningún cargo á las compañías y sería innecesario establecer la salvedad de que obran dentro de su perfecto derecho y tienen sobrado fundamento para adoptar esa táctica en sus operaciones. Es la relación defensiva á que conduce en todas partes el extremo de la libre concurrencia. Sin la unión irían las más débiles á la quiebra y aun las más fuertes se verían obligadas á sacrificar gran proporción de lucros en la atracción de clientes. Lo que estas combinaciones tienen de perjudicial para los asegurados es que el riesgo de incendio no es de esos que pueden dejar de precaverse de un año para otro, sino para los establecimientos de gran capital, y aun en éstos no es prudente hacerlo. El seguro de incendio es, — como lo expresó el señor Ministro, — prácticamente obligatorio: lo imponen de consuno la previsión y el crédito. Los bancos no toman garantías hipotecarias sin incautarse de la póliza contra incendio.

Es decir que el público tiene verdadera libertad de toda otra clase de seguros, pero no la tiene respecto del riesgo de incendios; y en éste, precisamente, se halla subordinado á las condiciones invariables que han establecido en su unificación de tarifas las compañías.

El Estado al sustituirlas reemplaza un monopolio por otro, con la diferencia de que éste consultará ante todo el interés de los asegurados, porque no cohibe su acción el fantasma de la competencia.

En los seguros de vida las compañías privadas no fomentan la previsión sino entre las clases acomodadas, porque los agentes no tienen conveniencia en los pequeños seguros que podría hacer el obrero ó el empleado de escasos recursos, y persigue con preferencia el seguro que pueda traducirse en primas importantes.

En el seguro de accidentes del trabajo la industria libre, por falta de legislación especial, está muy lejos de llenar las necesidades de la previsión. Además, en esa clase de seguros es donde se justificaría preferentemente el monopolio, porque la responsabilidad moral del Estado en la solvencia de las compañías le obliga á una extremada fiscalización de reservas, de las primas, de la clasificación de riesgos, etc., de manera que está á un paso de asumir por sí mismo, como en Alemania, la gestión de los seguros.

Para terminar este capítulo debe expresar esta Comisión que la preferente inclinación de la mayoría se manifestaba favorable á la fundación de un Banco de Seguros en concurrencia; pero los argumentos expuestos por el señor Ministro de Hacienda, demostrando que serían de un éxito muy dudoso las operaciones en esa forma, y, que, por consiguiente, de no ir al monopolio, no había conveniencia alguna en establecer el banco, porque sus resultados nunca permitirían llenar los fines de interés general que se han tenido en vista en el proyecto de monopolio, — decidieron á la Comisión en mayoría á patrocinar el proyecto del Poder Ejecutivo con algunas modificaciones que se comentan en las consideraciones siguientes.

## VII

### El proyecto sustitutivo

Aceptado en general el proyecto, la Comisión lo estudió en particular, introduciendo en el articulado algunas modificaciones. En primer lugar concreta los seguros que serán materia de monopolio á los de vida, incendios y accidentes del trabajo.

Quedaría en esta forma claramente establecido que las compañías podrán continuar realizando el seguro marítimo, dado que las prácticas sobre esta operación permitirían fácilmente eludir la ley con toda impunidad por medio de la póliza flotante, que es el seguro que se contrata por anticipado por toda mercadería que haya de embarcarse durante el año en cualquier parte del mundo. De igual modo podrán las compañías operar en seguros contra el granizo, en el de cristales y otros no enumerados por el artículo 1.o de la ley.

Se prolonga hasta cuatro meses el plazo acordado para la inscripción de los contratos; se aumenta el capital del banco á tres millones y se establece para la liqui-

dación de siniestros de incendio el arbitraje en la forma usual por las compañías de seguros. Se reduce á cinco, en vez de siete, el número de miembros del Directorio del Banco. También se suprime la pena corporal que se establece en el inciso B del artículo 5.o del proyecto del Poder Ejecutivo.

Lo primero se ha establecido con tal ampliación de término á fin de dar el tiempo suficiente á muchos asegurados que puedan hallarse ausentes del país al tiempo de sancionarse esta ley, y del mismo modo á las compañías extranjeras que tengan sus contratos depositados en la casa central.

El aumento de capital se propone á título de mayor garantía ostensible de las operaciones del Banco, pues si bien la garantía solidaria del Estado sería lo bastante para que la institución iniciara sus negocios sin ningún capital, la revelación de una determinada cantidad disponible de inmediato, tiene la virtud de sugerir mayor confianza en la responsabilidad del asegurador. La medrosa suspicacia del público va muy lejos en sus cavilosidades sobre este punto, y dando por supuesto que ocurriera una catástrofe cuyos perjuicios pasaran de los dos millones proyectados como capital del Banco, se presume que habría que esperar algún tiempo para cubrir todo el siniestro, mientras se sancionara la ley indispensable para cubrir con un empréstito la deuda contraída.

La Comisión no da mayor importancia á esta cuestión de capital, porque tratándose de una institución que todavía no funciona, y siendo así que, en principio, las primas deben responder matemáticamente al promedio de siniestros, ese capital debe existir solamente como reserva. En los seguros de vida la reserva matemática se forma con las primas, de manera que ese capital del Banco, en su carácter de reserva, va á ser inmediatamente aumentado por los seguros. Los riesgos de incendio, hasta hoy asegurados en nuestro país, según el promedio de 1907 á 1910, ascienden á 121 millones. Con el capital proyectado y las primas que se cobren, la garantía inmediata pasará del dos por ciento. Para estimar aproximadamente la eficacia de tal garantía, bastará tener presente que en medio siglo de operaciones las cajas públicas alemanas han podido responder á los siniestros con una recaudación media de 1.40 por mil del capital asegurado en incendio (Alglave, página 804, seguros en Alemania).

La otra modificación establecida, que se refiere al procedimiento del arbitraje, está inspirada en el propósito de que la liquidación de siniestros se realice en forma tan expeditiva como la usual entre las compañías privadas, á fin de desvanecer ese temor invocado en el escrito presentado ante la Honorable Cámara firmado por varios comerciantes, además de serlo por los agentes de las compañías de seguros.

También fué motivo de modificación el número de miembros del Directorio del Banco, reduciéndose á cinco,— inclusо el presidente,—en vez de siete, como lo proponía en su proyecto el Poder Ejecutivo.—La mayoría de la Comisión opina que el excesivo número en los miembros de Directorios es más bien causa de dificultades que de facilidad en las funciones de dirección: cree que la buena gestión se obtiene por lo menos igual con cinco que con siete, y con una economía de 9.600 pesos anuales. Considera que lo más importante en este punto no estriba en el número de miembros, sino en el buen acierto para su designación.

El Poder Ejecutivo está de acuerdo con las modificaciones propuestas en el proyecto, salvo las introducidas en el artículo 19 sobre el número de miembros del Directorio del Banco.

Esta Comisión aconseja á V. H. la sanción del adjunto proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, Julio 10 de 1911.

Pedro Cosio.—Carlos Búrmester.—Juan C. Blanco.—Conrado F. Rücker.—Florencio Aragón y Etchart.—Federico Paullier (discorde).—Alfredo F. Vidal (discorde).

---

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

### CAPITULO I

**Del monopolio de seguros**

Artículo 1.o Declárase monopolio del Estado el contrato de seguros cubriendo los riesgos de vida, accidentes del trabajo ó incendios. El Estado podrá asimismo realizar otra clase de seguros.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo fijará por decreto para cada clase de seguro la fecha en que empezará á hacerse efectivo el monopolio. Mientras tanto, las compañías, sociedades ó agencias que hacen actualmente operaciones de seguros, que son objeto de este monopolio, podrán continuar funcionando con carácter provisorio.

Art. 3.o Desde la fecha que haya fijado el Poder Ejecutivo, quedará prohibido en el territorio de la República el efectuar y tramitar en cualquier forma operaciones de seguro de los expresamente indicados en el respectivo decreto, y se reputarán sin valor y como no existentes las pólizas ó contratos que para cubrir esos riesgos expidan ó convengan esas compañías, sociedades ó agencias.

Art. 4.o Los contratos de seguros que estén en vigor en la fecha en que el riesgo comenzará á ser monopolizado por el Estado, continuarán obligando á los contratantes.

Esos contratos deberán ser registrados dentro de cuatro meses después de la fecha del decreto, en la Dirección ú Oficina que indique el Poder Ejecutivo, la que documentará, en forma de inscripción, á la parte que lo inscriba.

Por los contratos que no fueran registrados, la parte que lo exhiba pagará una multa de diez por ciento de su valor.

Art. 5.o Toda persona, sociedad ó compañía, que viole ó pretenda violar en cualquier forma las disposiciones contenidas en este capítulo, incurrirá en las penas siguientes:

A) Multa de 100 á 1.000 pesos, ó prisión equivalente.
B) En caso de reincidencia, la multa ó prisión equivalente será doble.

Art. 6.o El 50 por ciento de las multas que se impongan, se entregará al que denuncie el fraude ó la tentativa de efectuarlo.

Art. 7.o Las compañías ó agencias de seguros, así como toda persona ó institución que reciba primas, continuarán pagando la patente adicional que corresponde sobre las entradas brutas de acuerdo con la ley de Patentes de Giro, por las pólizas que continúen en vigor, después de entrar el Estado á ejercer el monopolio.

### CAPITULO II

**Banco de seguros del Estado.—Capital.—Domicilio**

Artículo 8.o Bajo la denominación de "Banco de Seguros del Estado", el Poder Ejecutivo establecerá y hará funcionar una institución con el cometido especial y extensivo de realizar los seguros que pasan á ser monopolizados por el Estado, así como los demás á que se refiere el artículo 1.o.

Art. 9.o El capital del Banco se formará con tres millones de pesos (pesos 3:000.000), en títulos de deuda pública de 5 por ciento de interés anual y 1 por ciento de amortización acumulativa, también anual, con servicio en Montevideo y plazas del exterior donde sea conveniente á juicio del Poder Ejecutivo.

Los intereses serán abonados trimestralmente. La amortización será semestral, por compra cuando los títulos estén á la par ó abajo del valor de ella, y por sorteo cuando estén arriba del valor nominal.

Podrán hacerse amortizaciones extraordinarias.

Art. 10. El Poder Ejecutivo entregará de inmediato al Banco los tres millones de pesos ($ 3:000.000), en títulos de deuda pública que se crean por el artículo anterior.

El Banco sólo podrá caucionar el todo ó parte de esa deuda, así como venderla dentro ó fuera del país, con la intervención del Poder Ejecutivo, cuando le sea indispensable para su giro. En el caso de venderla, el importe líquido de la operación se destinará exclusivamente á constituir el capital de la institución.

Art. 11. El servicio de interés y amortización de la deuda será hecho de rentas generales.

El Banco reintegrará el importe de esos servicios y de los gastos que haga el Poder Ejecutivo para su organización y funcionamiento con el producto líquido que obtenga.

Art. 12. El Banco tendrá su domicilio legal y su administración superior en Montevideo, y será considerado persona jurídica, capaz de todos los derechos y obligaciones que establece esta ley y todas las demás de la Nación, sin perjuicio de establecer agencias donde lo estime conveniente.

### CAPITULO III

**Garantías. — Fondos de reserva**

Artículo 13. El capital y fondo de reserva del Banco constituyen la garantía especial de sus operaciones; pero además, todas ellas tienen la garantía y responsabilidad del Estado.

Art. 14. Hasta tanto no se determine por la ley el destino del producto líquido anual del Banco, todo él pasará á constituír un fondo acumulativo de reserva.

### CAPITULO IV

**Exenciones**

Artículo 15. Sólo quedan exceptuados de impuestos y contribuciones, los inmuebles de propiedad de la institución ocupados por las oficinas.

Art. 16. Las operaciones de seguros que realice el Banco estarán exentas de patentes, sellos y timbres.

CAPITULO V

**Operaciones**

Artículo 17. Además de las operaciones generales de seguro que determina esta ley, el Banco podrá:

A) Adquirir la cartera de compañías ó agencias de seguros, sustituyéndolas en todas las obligaciones y derechos.
B) Colocar en deuda pública ó en valores de fácil y segura realización las reservas técnicas que correspondan á cada clase de riesgos.
C) Colocar en bienes raíces, productores de renta, en hipotecas y en préstamos en caución sobre las mismas pólizas, una parte de las reservas técnicas correspondientes á los seguros sobre la vida.
D) Caucionar ó vender fuera ó dentro del país los títulos ó valores que tenga en su cartera.
E) Efectuar reseguros.

Art. 18. Le está prohibido:

A) Hacer compras ó préstamos para fomentar especulaciones territoriales ó de Bolsa.
B) Adquirir acciones de sociedades anónimas.

CAPITULO VI

**Liquidación de siniestros**

Artículo 19. El pedido de indemnización, cuando se hiciere litigioso, y en general, toda cuestión de hecho ó de derecho entre el asegurado y el Banco, se resolverán por juicio arbitral, en el cual se aplicarán prescriptivamente las dosposiciones del Código de Procedimiento Civil, aplicables á arbitrajes forzosos, salvo en cuanto al nombramiento de los árbitros, que se hará en la forma que establece el artículo siguiente.

Art. 20. Cada parte nombrará un árbitro, dentro del tercer día de notificado el auto de nombramiento. El tercero será nombrado por el Juez Letrado de Comercio.

CAPITULO VII

**Administración del Banco**

Artículo 21. La administración superior del Banco corresponderá á un directorio compuesto de un presidente y cuatro vocales.

Para su designación, condiciones de elegibilidad, remuneración de sus servicios y asistencia de los vocales á las sesiones, regirán las mismas disposiciones que para el Banco de la República.

Art. 22. El Directorio del Banco durará cuatro años, renovándose á la suerte el primero que se designe, del modo siguiente: un miembro terminará al año del nombramiento y dos al segundo, continuando la renovación así cada dos años.

Art. 23. El directorio nombrará los gerentes y demás personal del Banco, fijará las dotaciones que les correspondan, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, determinará sus atribuciones, y tendrá amplias facultades para suspender, remover ó destituir á cualesquiera de ellos.

Art. 24. Toda resolución violatoria de ésta ley ó del reglamento del Banco, impone responsabilidad personal y solidaria á los miembros del Directorio que hayan estado presentes y no hubieran hecho constar su voto negativo en el acta de la sesión respectiva.

Art. 25. El Banco publicará mensualmente un balance de su activo y pasivo, firmado por el presidente, gerente y contador. En él se establecerá por separado el monto de las reservas que correspondan á cada riesgo.

Art. 26. Los ejercicios del Banco abrirán y terminarán con el año civil.

Art. 27. Dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del primer directorio, éste presentará al Poder Ejecutivo, para su aprobación, el reglamento general de la institución, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y la práctica de los seguros.

Art. 28. La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo examinará anualmente la contabilidad y estado del Banco, expidiendo un informe escrito que se publicará con la memoria.

Art. 29. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 31. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 10 de 1911.

Cosio. — Bürmester. — Blanco. —Rücker. — Aragón y Etchart. — Paullier (F.) (discorde). — Vidal (discorde).

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NÚMERO DEL DÍA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

# SECCIÓN AVISOS

## Montevideo, Jueves 17 de Agosto de 1911

### TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

| | | | | | Por centímetro diario |
|---|---|---|---|---|---|
| Por | 90 | publicaciones | se cobrará.. | $ | 0.025 |
| " | 60 | " | " | " | 0.03 |
| " | 30 | " | " | " | 0.04 |
| " | 20 | " | " | " | 0.05 |
| " | 10 | " | " | " | 0.06 |
| " | 5 | " | " | " | 0.08 |
| De 1 á 3 | | " | " | " | 0.10 |

NOTA.—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA.—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

# Avisos del día

## Consejo Nacional de Higiene

ORDENANZA NUM. 144

Habiéndose comprobado la aparición del cólera asiático en la ciudad de Trieste, el Consejo Nacional de Higiene, debidamente autorizado resuelve:

Artículo 1.o De conformidad con lo determinado en el artículo 13 de la Ordenanza núm. 142 declárase aplicables á los buques de puertos del Adriático, después del 15 de Julio las medidas profilácticas establecidas en la precitada ordenanza.

Art. 2.o Publíquese para conocimiento general. Montevideo, Agosto 15 de 1911.

*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.
*José J. Martirené*, Secretario.

351-v.ag.18.

## Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la prolongación del galpón denominado "Depósito Maciel" y su división, una vez prolongado, en dos depósitos: "Maciel" y "Detalles".

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el lunes 21 del corriente á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de está Dirección; la cual se reserva el derechó de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*La Dirección.*

355-v.ag.20.

## Ministerio de Obras Públicas

DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA

**Llamado á licitación**

Llámase á licitación por el término de 10 días para las reparaciones de la Draga "Uruguay V" de acuerdo con el Pliego de Condiciones respectivo que podrán consultar los interesados en la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado en la Dirección de Hidrografía el día lunes 28 del corriente á las 3 p. m. á cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran la acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más ventajosa ó le ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 16 de 1911.—*La Dirección.*

353-v.ag.27.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de 10 días para la provisión é instalación de un guinche en la Draga "Uruguay V", de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que podrán consultar los interesados en la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado en la Dirección de Hidrografía el día lunes 28 del corriente á las 4 p. m. á cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran la acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más ventajosa ó le ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 16 de 1911.—*La Dirección.*

354-v.ag.27.

## 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO RUIZ DÍAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Isla de Flores 189, y doña ORFILA LUCÍA FERNÁNDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Isla de Flores número 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

353-v.ag.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Agosto del año 1911 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ÁNGEL STURLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido núm. 188, y doña ANGELA ARLOTTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacio- de estado soltera, de profesión labores, de naciода en la calle Yaguarón núm. 453.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

354-v.ag.24.

## 7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Agosto del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BUXAREO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 108B. y doña PASTORA PASTORIZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 108B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

355-v.ag.24.

## 2.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 12 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ PETTUTTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Caridad s|n., y doña ANA ASTEGIANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

356-v.ag.24.

## 14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Agosto del año 1911, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ MARÍA COMAS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto, domiciliado en la Plaza Libertad núm. 9, y doña MACLOVIA BORDABERRY, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Agraciada núm. 638.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

357-v.ag.24.

## 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ SPERANZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Salsipuedes número 46, y doña JOSEFINA TRIFOGLIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

358-v.ag.24.

## Al público

Habiendo vendido á mi socio don Bartolomé Pardies los animales, existencias y demás pertenencias de la Sociedad de tambo que teníamos establecido en las Puntas del Miguelete 17.a Sección Judicial de este Departamento, lo hago saber á los que tengan cuentas á cobrar ó á pagar, á fin de que puedan pasar á arreglarlas á dicho establecimiento, dentro de un mes desde esta fecha, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*Pedro Cournau.* 350-v.sep.8.

## Disolución de sociedad

Participamos que la casa de comercio en el ramo de farmacia, establecida en esta ciudad, calle Uruguayana esquina Olivos, con la denominación de farmacia "Bella Vista", que giró bajo la razón de "Messottoni Hermanos", por escritura que autorizó el escribano don Luis Rossi, ha sido resuelta totalmente de común y amigable acuerdo entre los ex socios, quedando todo el activo y pasivo de ella, á cargo de don Hércules Messottoni y separados don Luis y doña Juana Messottoni, por haber recibido su parte de capital y utilidades. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha casa, para que se presenten en el término de treinta días, á contar desde la fecha, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*Hércules Messottoni.*—*Luis Messottoni.*—*Juana Messottoni.*

356v.9sep.

## Disolución parcial de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños de la fábrica de herrajes para vehículos, taller mecánico y herrería á vapor, denominada "La Nacional" que gira bajo la razón social de "Silva Hermanos", sita en esta Capital, calle Cerro Largo núms. 607 y 609; participan al público que han disuelto amigablemente dicha sociedad ante el Escribano D. Bernardo Bouza Paz, quedando separado de la misma el firmante Juan Silva y dueños únicos de todo su activo y con cargo de pagar todo el pasivo los dos hermanos que suscriben Antonio y Francisco Silva, cuya sociedad entre los dos hermanos continuará con la misma denominación y bajo la razón de "Silva Hermanos".—Montevideo, Agosto 15 de 1911.—*Juan Silva.*—*Francisco Silva.*—*Antonio Silva.* 352-v.sep.8.

## Venta de Café y Despacho de Bebidas

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Lucas y Pablo Améndola el café y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle General Lavalleja núm. 39. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores ó con cualquier otro derecho, concurran á deducirlos dentro del término legal, al local arriba indicado.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Miguel E. Hackenbruch.*

343-v.9.sep.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle La Paz núm. 42 esquina Piedad, á favor de don José Muro. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de *Septiembre de 1904, hago presente* á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten

como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor José Muro queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Ramón Jarsén.*

338-v.sep.9.

## Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á don José M. Falchetti el comercio que en los ramos de platería, joyería y relojería, tenemos establecido en la calle Ceballos esquina Solís, de la ciudad de Minas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Minas, 24 de Julio de 1911.—*Paolillo hermanos.*

347-v.sep.9.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de carpintería, establecida en la calle Estanzuela núms. 153 y 155, bajo la razón social de Santiago Mosca é hijo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Carlos Mosca, quién continuará con el mismo establecimiento por su sola cuenta. A los efectos de la ley, se hace esta publicación y se cita y llama á los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días en el indicado local.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Santiago Mosca.—Carlos Mosca.*

345-v.sep.9.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Villar el almacén de comestibles y bebidas al por menor y mercería sito en la calle Isla de Flores núms. 82 y 84 esquina Arapey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*José Oca.*

342-v.sep.9.

## Venta de Farmacia

Aviso al comercio que he vendido á los señores Saturnino Luis Argenzio y Tomás Galup, la botica denominada "Berzelius", situada en la calle Sierra esquina Lima. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*César G. Bélinzon.*

344-v.9.sep.

## Al comercio

Según escritura que autorizó en esta fecha el escribano don José María Caeiro, la sucesión de don Bautista Morandi, ha vendido la parte que le pertenecía en la fiambrería "La Paz", establecida en la calle Ituzaingó número 138, á favor de don Manuel Jiménez. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Esteban Daneri.—Manuel Jiménez.*

359v.spt.17.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Fernando Iphar las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Floro Costa, número 85, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Segundo Chiarlone.*

356v.spt.8.

## Venta de comercio

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura pasada en esta villa, ante el escribano don Avelino José Martorell, he vendido á don Pedro y á don Cecilio Gutiérrez, mi casa de comercio que en los ramos de confitería, fonda y despacho de bebidas, tenía establecida en esta villa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—San Ramón (Departamento de Canelones), Agosto 14 de 1911.—*José Machín.*

359v.spt.17.

# OFICIALES

## Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de *cuatrocientas setenta y seis* banderas nacionales; *catorce* escudos y astas, para las Jefaturas y Comisarías de los Departamentos de Campaña, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto á disposición de los interesados, todos los días hábiles de una á cinco p. m., en esta Fiscalía, calle Cuareim núm. 254.

Las propuestas se presentarán el día martes treinta del corriente mes de Agosto á las dos de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto en presencia de los interesados.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*El Secretario.* 325-v.ag.30.

## Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, 1.o de Junio de 1911.—*La Administración.*

AL PUBLICO

**Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el Diario Oficial, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.***

**En esta imprenta, se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.**
LA ADMINISTRACION.

## Consejo Nacional de Higiene

DIPLOMAS DE MEDICOS VETERINARIOS

De conformidad con lo estatuído en el artículo 1.o de la reglamentación del ejercicio de la profesión de Médico Veterinario, promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Mayo del corriente año, se previene á los señores Médicos Veterinarios que no hayan presentado sus diplomas para ser inscriptos en el Registro de esta Corporación, que deben llenar esa formalidad dentro del plazo de 90 días.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.—*Pascual Prado*, Secretario. 126-v.oct.17.

## Consejo de A. del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

**Segundo llamado á licitación para la construcción de un muelle en cemento armado en el dique de ribera entre las calles Florida y Convención.**

Llámase por segunda vez á licitación para la construcción de un muelle en cemento armado en el dique de ribera entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras número 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina hasta el día 26 del corriente á las 3 p. m. fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 10 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 317-v.ag.26.

**Llamado á licitación para la colocación de 300 metros de caños de desagüe en las rambles del Puerto.**

Llámase á licitación para la colocación de 300 metros de caños de desagüe en las Ramblas del Puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar todos los días hábiles en esta Oficina (Piedras núm. 156) de 9 y 1|2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25 se recibirán en dicha Oficina hasta el día 23 del corriente á las 3 p. m., reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas. —Montevideo, Agosto 8 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 308-v.ag.23.

## Comisión del Monumento al Grito de Asencio

**Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).**

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre*, Presidente.—*Juan Gil Muape*, Secretario.

2246-v.dic.31.

## Consejo Penitenciario

LLAMADO A LICITACION

En el Consejo Penitenciario, calle Colonia núm. 250, se reciben hasta el 21 del corriente, propuestas para la provisión de un motor y accesorios, con el fin de suministrar energía y luz á la Penitenciaría.—Montevideo, Agosto 3 de 1911.—*La Secretaría.* 259-v.ag.20.

## Escuela de Agronomía

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de oposición para la provisión de las cátedras de Ingeniería Rural y Veterinaria, de acuerdo con las bases que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

La inscripción de los interesados deberá hacerse antes del 15 de Noviembre.

El concurso para la provisión de la cátedra de Veterinaria se realizará el 14 de Diciembre del año corriente y el de Ingeniería el 29 del mismo mes. —Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*La Secretaría.*

312-v.sep.3.

## Escuela de Comercio

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición del mobiliario para las oficinas y salones de la Escuela de Comercio, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará de manifiesto y á disposición de los interesados en la Secretaría de la Escuela, calle Yaro entre 18 de Julio y Rivera, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente y serán abiertas el día 24 del corriente á las 10 a. m. *en presencia de los interesados* que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que crea más conveniente, en todo ó en parte, ó rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*La Secretaría.*

321-v.ag.24.

## Dirección General de Correos y Telégrafos

EXTENCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos, avisa al público, que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en la trasmisión del servicio, correspondient á los años 1907 y 1908.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*La Secretaría.* 288-v.set.9.

## Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m., hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de Maestros que se realizarán en el período de Septiembre de 1911. —Montevideo, Agosto 10 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

316-v.ag.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del *extracto* para 5.000 (cinco mil) litros tinta para uso de las escuelas públicas, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Septiembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 281-v.set.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.500 (*dos mil quinientas*) *mesas unipersonales*, sistema Americano, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Noviembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 282-v.nov.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 1200 libros "Album de la Escuela", de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día *31 del corriente* á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 1.o de 1911. —*Pedro Bustamante*, Secretario General.

226-v.ag.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *treinta y una* ayudantías de primer grado, *diez ayudantías* de segundo grado y *diez* ayudantías de tercer grado para mujeres,

creadas por ley de 9 de Junio último, en las escuelas urbanas de la Capital.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Enero de 1912, para los dos primeros y hasta el 31 de Marzo del mismo año, para el último.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 105-v.en.3.

TEXTOS ESCOLARES

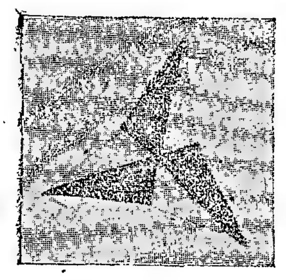
Habiendo sido nombrada la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1912, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á esta Secretaría, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Junio 15 de 1911.—*El Secretario General.* 2318-v.ag.31.

## Ministerio de Industrias

SECCION MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### ACTA N.o 899



Con fecha 8 de Agosto de 1911, el señor Roberto Westerich, apoderado de "La Daimler-Motoren-Gesellschaft, Untertürkheim-Stuttgart, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"ESTRELLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 23.a, 25.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 314-v.ag.30.

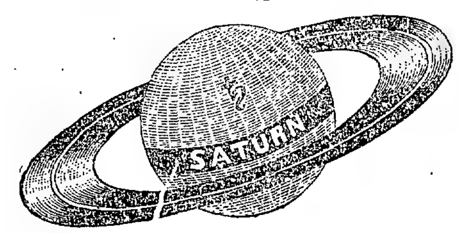
### ACTA N.o 900

Con fecha 8 de Agosto de 1911, el señor Roberto Westerich, apoderado de la "Sociedad Tubos Mannesmann Limitada", de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"MANNESMANN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 8.a á 25.a, 28.a á 32.a, 35.a á 40.a.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 315-v.ag.30.

### ACTA N.o 897

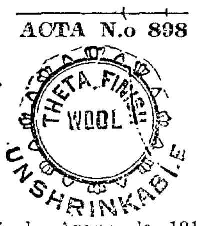



Con fecha 4 de Agosto de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la "Sociedad Portland Cementfabrik Saturn", de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"SATURN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 298-v.ag.25.

### ACTA N.o 898



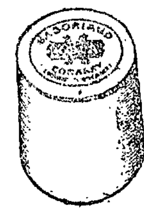

Con fecha 7 de Agosto de 1911, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores J. y R. Morley, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"THETA FINISH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 44.a.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 299-v.ag.25.

### ACTA N.o 881







Con fecha 27 de Julio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de les Heritiers de J. Hre Secrestat Ainé (los herederos de J. Hre Secrestat Ainé), de Burdeos (Francia) ha solicitado el registro de la marca:

"COCKTAIL KOLA SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 297-v.ag.25.

### ACTA N.o 885




Con fecha 29 de Julio de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado por sustitución de la razón social Andréas Saxlehner, de Budapest (Hungría), ha solicitado el registro de la marca:

"HUNYADI JÁNOS BUDAI KESERÜVIZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Agosto 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 254-v.ag.22.

### ACTA N.o 882

Con fecha 29 de Julio de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado por sustitución de la razón social Andréas Saxlehner, de Budapest (Hungría), ha solicitado el registro de la marca:

"HUNYADI JÁNOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Agosto 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 251-v.ag.22.

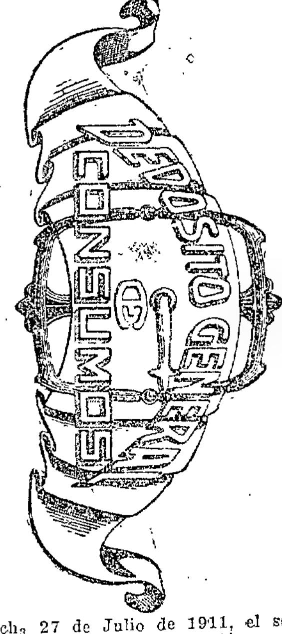
### ACTA N.o 893

Con fecha 4 de Agosto de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Rafael Consentine y hermano, de Florida (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"LA TAPERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 8, clases 32.a á 35.a, 62.a á 70.a. — Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 268-v.ag.23.

### ACTA N.o 879

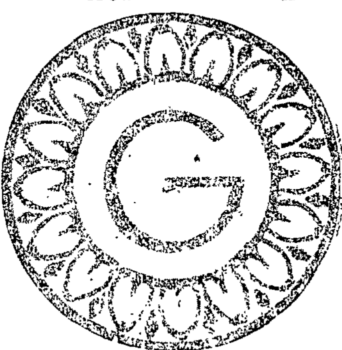



Con fecha 27 de Julio de 1911, el señor Manuel Pérez, del comercio de Buenos Aires y domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DEPOSITO GENERAL de CONSUMOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 295-v.ag.25.

### ACTA N.o 889



Con fecha 3 de Agosto de 1911, el señor Eladio A. Velasco, por la Compañía Whiskey de Malta Duffy, de Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:

"WHISKY DE MALTA DUFFY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 264-v.ag.23.

### ACTA N.o 876

Con fecha 25 de Julio de 1911, el señor Héctor Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 293-v.ag.25.

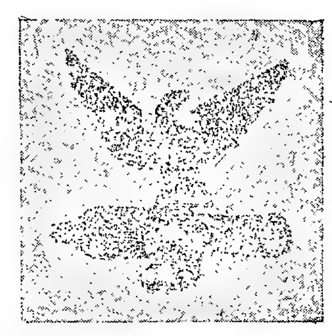
### ACTA N.o 888

Con fecha 2 de Agosto de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ed. Rey O'Shanahan y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RENOVO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Agosto 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 257-v.ag.22.

### ACTA N.o 895



Con fecha 4 de Agosto de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma social F. Soennecken, de Bonn (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"AGUILA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 35.a, 42.a, 72.a, 73.a, 75.a, 77.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 270-v.ag.23.

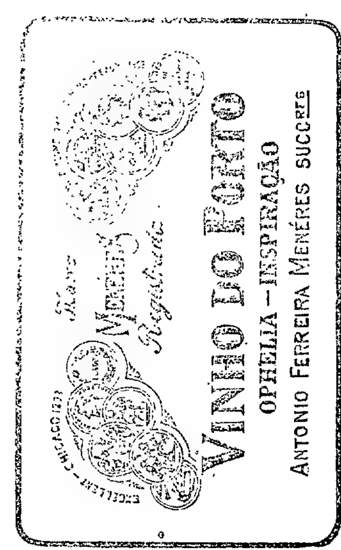
### ACTA N.o 880

Con fecha 27 de Julio de 1911, el señor Manuel Pérez, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"POPOLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 296-v.ag.25.

### ACTA N.o 874




Con fecha 22 de Julio de 1911, el señor Fernando Sierra, apoderado del señor Miguel Berro Madero, apoderado de la firma Antonio Ferreira Menéres, sucesores, de Oporto, ha solicitado el registro de la marca:

"MENÉRES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Agosto 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 249-v.ag.22.

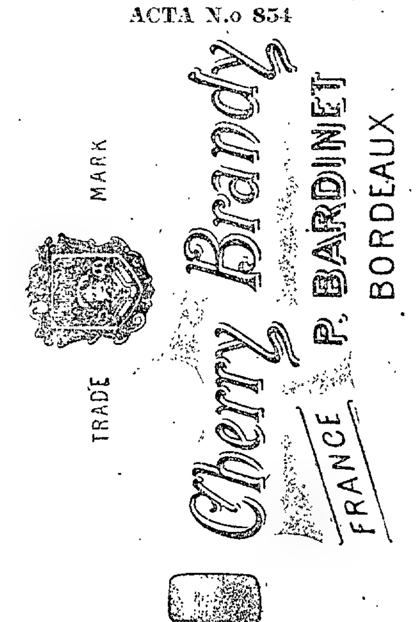
### ACTA N.o 903

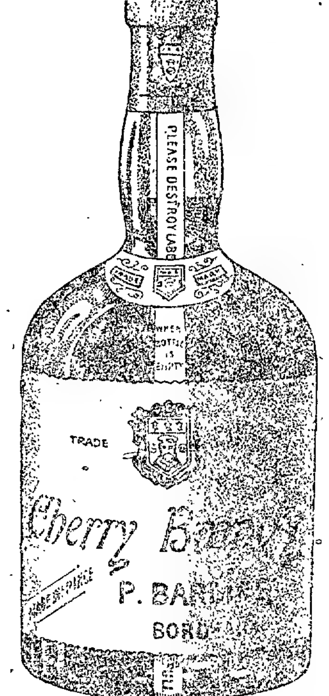
Con fecha 9 de Agosto de 1911, los señores Guillermo Johnston Campbell, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"JOHNSTON'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 8 y 9, clases 16.a al 23.a, 64.a al 70.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 327-v.set.1.

### ACTA N.o 854




Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de les Fils de P. Bardinet, de Cauderan, cerca de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"CHERRY BRANDY BARDINET"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Agosto 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 247-v.ag.22.

### ACTA N.o 883

Con fecha 29 de Julio de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado por sustitución de la razón social Andréas Saxlehner, de Budapest (Hungría), ha solicitado el registro de la marca:

"HUNYADI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Agosto 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 252-v.ag.22.

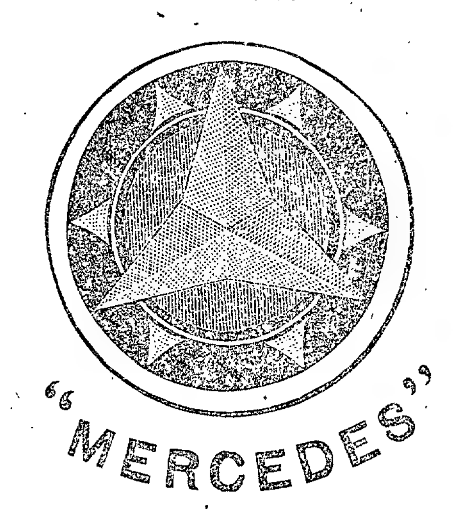
### ACTA N.o 884

Con fecha 29 de Julio de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado por sustitución de la razón social Andréas Saxlehner, de Budapest (Hungría), ha solicitado el registro de la marca:

"JÁNOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Agosto 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 253-v.ag.22.

### ACTA N.o 873

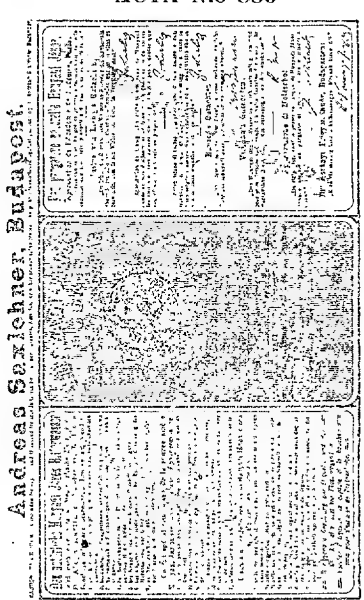



Con fecha 22 de Julio de 1911, el señor Rodolfo Schneckenburger, apoderado de la firma comercial Eugenio Robert y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MERCEDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a, 18.a, 20.a, 22.a y 25.a.—Montevideo, Agosto 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 248-v.ag.22.

### ACTA N.o 886




Con fecha 29 de Julio de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado por sustitución de la razón social Andréas Saxlehner, de Budapest (Hungría), ha solicitado el registro de la marca:

"HUNYADI JÁNOS BUDAI KESERUVIZ FORRÁS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Agosto 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 255-v.ag.22.

### ACTA N.o 878

Con fecha 27 de Julio de 1911, el señor Manuel Pérez, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"NONITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 294-v.ag.25.

### ACTA N.o 877

Con fecha 26 de Julio de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José María Casaño y Alba, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"TESORO DEL ESTÓMAGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Agosto 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 250-v.ag.22.

### ACTA N.o 887

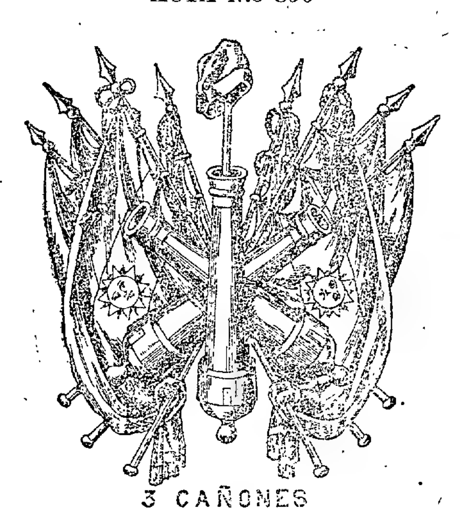


Con fecha 29 de Julio de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado por sustitución de la razón social Andréas Saxlehner, de Budapest (Hungría), ha solicitado el registro de la marca:

**"HUNYADI JÁNOS BUDAI KESERUVIZ"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Agosto 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 256-v.ag.22.

### ACTA N.o 890

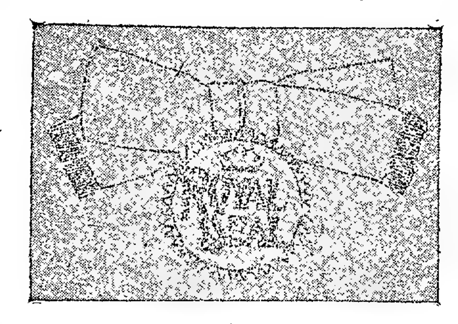



Con fecha 4 de Agosto de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Ashworth y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

**"TRES CAÑONES"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 49.a, 51.a y 52.a.—Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 265-v.ag.23.

### ACTA N.o 864



Con fecha 13 de Julio de 1911, el señor Eladio ... Velasco, por la Compañía "The Great Western Cereal", de Chicago, ha solicitado el registro de la marca:

**"ROYAL SEAL"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a, 66.a, 70.a y 71.a — Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 263-v.ag.23.

### ACTA N.o 891




Con fecha 4 de Agosto de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de "The Palisade Manufacturing C.a", de Jonkers (Nueva York), ha solicitado el registro de la marca:

**"KOLA-CARDINETTE"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 266-v.ag.23.

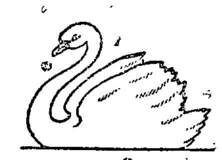
### ACTA N.o 905

Con fecha 10 de Agosto de 1911, los señores Pastorino y Leal, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"LA IMPERIAL"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 9, clases 49.a á 54.a, 58.a, 79.a.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 328-v.set.1.

### ACTA N.o 892



THE SWAN BRAND R.T.M.

Con fecha 4 de Agosto de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Ryff y Cía., de Berna (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

**"THE SWAN BRAND R. T. M."**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 49.a y 52.a.—Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 267-v.ag.23.

### ACTA N.o 896

Con fecha 4 de Agosto de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma social F. Soennecken, de Bonn (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

**"SOENNECKEN'S"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 36.a, 42.a, 72.a, 73.a, 75.a, 77.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 271-v.ag.23.

### ACTA N.o 875



Con fecha 25 de Julio de 1911, el señor Héctor Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

**"ETIQUETA ESPECIAL"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 292-v.ag.25.

### ACTA N.o 904

Con fecha 10 de Agosto de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Bisseuil y Cía., de Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca:

**"MECANO"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a, y 32.a.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 329-v.set.1.

### ACTA N.o 894

Con fecha 4 de Agosto de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social Schornstein Aufsatz und Blechwarenfabrik, J. A. John, Aktien-Gesellschaft, Ilversgehofen, cerca de Erfurt, Sociedad Anónima, ha solicitado el registro de la marca:

**"TODO VAPOR"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 80.a.—Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 269-v.ag.23.

## Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez, y por el término de quince días, para la construcción de un algibe y obras anexas en los edificios escolares del Departamento de Maldonado, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Maldonado.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la referida Intendencia de Maldonado, hasta el día 28 *del corriente mes*, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. v-ag.27.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para la reconstrucción de la fachada del edificio que ocupa la Jefatura Política y de Policía de Canelones, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política y de Policía de Canelones.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura de Canelones, hasta el *día 2 de Septiembre del corriente año*, á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. v.set.2.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez, por el término de quince días, para la construcción de un edificio anexo al faro de la Isla de Flores, destinado á habitación del personal y depósito de materiales de dicho faro, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio, los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el *día 21 del corriente*, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas, sino encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 278-v.ag.20.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez, por el término de quince días, para la construcción de un edificio destinado á la Intendencia Municipal de Flores, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el *día 21 del corriente*, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 279-v.ag.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de un mes, para la construcción de un puente sobre el arroyo Sauce, en la carretera á San Jacinto y Pueblo Sauce, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria y metraje que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 de Agosto á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes al acto.

Este Ministerio se reserva la facultad de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó la de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 30 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 214-v.ag.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un puente sobre el arroyo Pando, en la carretera de Toledo al pueblo de San Jacinto, de acuerdo con la memoria descriptiva, me-

traje, pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 de Agosto á las 4 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Ministerio la facultad de aceptar la que crea más conveniente ó la de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 30 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

215-v.ag.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un trozo de camino macadamizado complementario de la carretera entre el puente de Palomeque sobre el arroyo Toledo y el pueblo de San Jacinto, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el *día 19 del próximo mes de Agosto*, á las 3 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

145-v.ag.19.

**Trazado general de Avenidas y Plazas**

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para el Trazado General de Avenidas y Plazas en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912, y en Montevideo en esta Secretaría, hasta el día 29 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

21-v.set.3.

**Palacio de Gobierno**

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para la construcción del Palacio de Gobierno en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912 y en Montevideo, en esta Secretaría, hasta el día 30 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

22-v.set.3.

## Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

**Presentación de proyectos y construcción de un puente en la Barra del río Santa Lucía.**

Llámase á licitación por el término de seis meses para la presentación de proyectos y construcción de un puente sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con los planos y programa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *mártes 19 de Diciembre* á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General.

2252-v.dic.19.

LLAMADO A LICITACION

***Provisión de la superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas.***

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de la superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 11 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*León Flores*, Oficial 1.o

1788-v.sep.10.

## Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*

1964-v.24.feb.1912.

# MUNICIPALES

## Intendencia Municipal de Montevideo

INSPECCION G. DE LIMPIEZA PUBLICA

**Segunda licitación**

Esta Inspección, debidamente autorizada, llama á licitación por segunda vez, para la compra de Piasaba, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina, calle Estanzuela núm. 9, á cualquier hora del día.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el *día 18 de Agosto*, á las 10 a. m., en el local de la Inspección, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*El Inspector General.*

280-v.ag.18.

DIRECCION DE CENSO Y ESTADISTICA MUNICIPAL

**Llamado á licitación**

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión y encuadernación del "Resúmen Anual de Estadística Municipal" de 1910, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina; donde los interesados podrán consultarlo, de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas en sobres cerrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 21 *del corriente*, á las 2 p. m., hora exacta en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*La Dirección.*

320-v.ag.20.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don José Eirin se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Benito García, Rosa García, José Gestido Peña, Manuel Fernández Vázquez, Manuela Peña de Gestido, Manuel Barreiro Orens, José Senile, Celia García Conde, Blanca Mosteiro, Francisca Elzaurdia de P. Hort, Delfina Tojo y los de Antonia Carrera de Vidant, que se encuentran en el sepulcro número 180 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don José Eirin Gómez y don Manuel Ruibal.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 29 de 1911.—*La Dirección.*

216-v.nov.1.

Don Naciso Mosso se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 428 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Andrés Mosso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 26 de 1911.—*La Dirección.*

194-v.oct.28.

Don Joaquín Santos se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del 2.o cuerpo número 460 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Joaquín Santos.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*La Dirección.*

53-v.oct.6.

Habiendo solicitado don Juan Elissegui, propietario del nicho núm. 656 y 657 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Damiana M. de Martínez, Inés M. de Donnelly, y los de Zoa B. de Azevedo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*La Dirección.*

2262-v.set.21.

Doña María Teresa A. de Avallone se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Amanda Carbone, Eugenia Casseta, María Josefa Casseta, María Casseta, Ana Vita de Ingénito Gallone, Rosa Ingénito y Luis Boero, que se encuentran en el nicho número 229 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Rafael Avallone y familia. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*La Dirección.*

2217-v.set.12.

Don Manuel Nieto, propietario del sepulcro número 394 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Mayo 19 de 1911.—*La Dirección.*

2057-v.ag.21.

## Intendencia Municipal de Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda y última vez á licitación para la provisión de cinco mil kilogramos de maiz, diez mil ídem de afrecho y cinco mil ídem de forraje, con sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia en los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en dicha Oficina antes del 30 del corriente á las 3 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los licitantes que concurrieren, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Durazno, Agosto 5 de 1911.—*Rufino Peluffo*, Intendente.—*Roberto Sartori*, Secretario.

304-v.ag.30.

## Intendencia Municipal de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Por resolución municipal de fecha 12 del corriente recaída en el expediente "Emiliano Benito, solicitando concesión del solar letra C de la Manzana número 54 del pueblo Punta del Este", se cita y emplaza al señor Emiliano Benito ó á quién lo represente, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Intendencia á estar en derecho, bajo apercibimiento de perderlo si así no lo hiciere.—Maldonado, Junio 23 de 1911.—Firmado: *Juan Gorlero*, Intendente Municipal.—*Raúl Ferrando Cano*, Secretario.—Es copia fiel: *Raúl Ferrando Cano*, Secretario.

2276-v.set.23.

# ESTADO CIVIL

**EDICTOS MATRIMONIALES**

## 1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN VEGA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 52, y doña CELESTINA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

333-v.ag.22.

## 2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 de Agosto del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RECAREY BARCIA de 31 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa María de Ameijendra, domiciliado en la calle Washington núm. 20, doña MARIA MANUELA SUAREZ, de 20 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalida oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algú impedimento para el matrimonio proyectado, lo de nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado e la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARI OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civi

336-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Ago del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de l interesados hago saber: Que han proyectado unir en matrimonio don JOSE ABAL, de 21 años edad, de estado soltero, de profesión marino, nacionalidad español, nacido en Combavio (Provi cia de Pontevedra), domiciliado en la calle 25 Agosto núm. 272, y doña ADELAIDA BOULL SA, de 20 años de edad, de estado soltera, de p fesión labores de su sexo, de nacionalidad espa la, nacida en Poyo (Provincia de Pontevedra), miciliada en la calle 25 de Agosto núm. 329.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
324-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COLLAZO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Paredes (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Maciel núm. 114, y doña JOAQUINA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Villanna (Provincia de Huesca), domiciliada en la calle Cerrito núm. 2c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
305-v.ag.19.

### 3.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS STURZENEGGER, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 157, y doña ROSA BLANCA CASSARINO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
306-v.ag.19.

### 4.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SCAFIEZZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 283, y doña MERCEDES MESQUIRIZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pamplona, domiciliada en la calle Río Negro número 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
337-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL REYNÉS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca, domiciliado en la calle Arapey núm. 272, y doña ANA CATALINA MOREY, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
325-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AMERICO CORTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 271, y doña MARIA AGUSTINA DARRÉ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
326-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO MIGUES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chaffeur, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en la calle San José núm. 116, y doña NATIVIDAD PESTONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Durazno núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez* Oficial del Estado Civil.
307-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PONS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 169, y doña FILOMENA DI MARCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
308-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARDOSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Dameda, domiciliado en la calle Paysandú núm. 210, y doña MERCEDES VERDES RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Durazno núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
309-v.ag.19.

### 5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO BERNARDO CORONEL, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Canelones núm. 162, y doña TERESA AÑON LAMAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado núm. 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
338-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 5 de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FRANCISCO VIGNOLY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San José núm. 172, y doña ANGELA ALFONSA ARÉVALO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Aramburú núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
287-v.ag.17.

### 6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO BEXACH Y POCH, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cataluña, domiciliado en la calle Olimar núm. 80, y doña MERCEDES BOHIGAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Canelones núm. 206a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 4 de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARMANELLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad austriaco, nacido en Australia, domiciliado en la calle Porongos núm. 269, y doña DOLORES PAREDES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pirineos, domiciliada en la calle Cuareim núm. 34a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
288-v.ag.17.

### 7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEGANTET, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 144a, y doña ELENA C. PFAFFLY, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 310-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ASTRALDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 39d, y doña LUISA MARIA MAURI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 466.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
311-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO SILVA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Piedad núm. 149, y doña EUGENIA ACOSTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad núm. 149.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
312-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO RICCETTO (hijo), de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Andes núm. 269, y doña BRAULIA JUBIN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso de Ramírez (Departamento de Durazno), domiciliada en la calle Constituyente núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 4.a sección, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de

cho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 313-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO JUAN FRANCISCO VIERA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez núm. 47, y doña MARIA LUISA ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 314-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO FEDERICO FERREIRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa núm. 124, y doña NORMA ZULEMA MUIÑOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 289-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VALVERDE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Gaboto núm. 73, y doña JOSEFA VILLAR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 290-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN DE LEON, de 52 años de edad, de estado viudo de Eugenia Massaferro, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes núm. 499, y doña MARIA DOLORES MARTINEZ, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes núm. 499.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 291-v.ag.17.

## 8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DELFINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 113, y doña BERENICE COUSTAU, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 339-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO DARIAS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 14, y doña AURORA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 340-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON DIAZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 239, y doña MARIA LUISA MUTILVA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa del Cerro, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 315-v.ag.19.

En Montevideo y el día 3 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MINETTI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Miguelete núm. 282, y doña PALMIRA GALIZZIA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milano, domiciliada en la calle Miguelete núm. 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 316-v.ag.19.

En Montevideo y el día 3 del mes de Agosto del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO HAREAU, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 42, y doña MERCEDES LAURA ABARACON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 400.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 317-v.ag.19.

## 9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 5 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN BREGANTE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol, domiciliado en el Peñarol, y doña LUISA TERESA BENVENUTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil. 327-v.ag.20.

En Colón, y el día 7 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO PERAZA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla, domiciliado en la Barra de Santa Lucía, y doña DOROTEA PASTORINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil. 328-v.ag.20.

## 10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PANIZZA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Tres Cruces, y doña MARGARITA BELLONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 341-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AGUERRE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porvenir núm. 51, y doña JUANA P. DUFOURT, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porvenir núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 292-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SOALTRITTO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 319, y doña EUSEBIA ARIAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juanicó núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 293-v.ag.17.

## 11.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BOTTA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras Blancas, domiciliado en Ituzaingó, y doña EUGENIA AGUETE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil. 329-v.ag.20.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FABIANO RIJO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña ISABEL ASENCION OTTONELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil. 330-v.ag.20.

## 13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la villa del Cerro, domiciliado en la calle Perú núm. 11, y doña MARIA GARRA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Bélgica s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

342-v.ag.23.

En la villa del Cerro, y el día 8 del mes de Agosto del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO EUSTAQUIO OXOVI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Paraguay núm. 207, y doña SABINA GRACIANA EZPONDA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Portugal s|n

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

331-v.ag.20.

## 14.a Sección del Departamento de Montevideo.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Marcos, domiciliado en la calle Sitio Grande s|n, y doña CEFERINA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Sitio Grande s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PLACERES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana núm. 331, y doña MARIA LUISA CARRANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana núm. 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CHOUZA GOMEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 2.a Rivera núm. 21, y doña JOSEFA ALVARIZA SANTOS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 2.a Rivera núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

334-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO CHIAZZARO, de 29 años de edad, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Iglesias núm. 36, y doña HERMINIA LIMBAÑO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán núm. 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

318-v.ag.19.

## 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PASCUAL CANZANI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 208, y doña ANGELA REGGIANI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 715.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

343-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FIGARI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 12 (12.a Sección), y doña MARIA CRUZ GARIBOTTO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 852.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

344-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ORDOÑEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Negreira (Coruña), domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 59, y doña JOSEFA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Ornellana (Provincia de Oviedo), domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

345-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO IVAÑIZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 464a, y doña JUANA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 452.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

319-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLIMACO ALEMAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chaffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande s|n, y doña FLORINDA PARODI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

320-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FILLDA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Paysandú núm. 449 (7.a sección), y doña EMILIA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

321-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO NICOLAS TOLEDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria núm. 105 (18.a sección), y doña MARGARITA ELVIA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arismendi núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

295-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO MARTINEZ THÉDY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Rivera núm. 184, y doña PAULA PASCUAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 64 (1. sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

296-v.ag.18.

## 17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ESTEVAN Y PUJOL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Mallorca, domiciliado en esta Sección, y doña APOLONIA OLADERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Mallorca, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

346-v.ag.23.

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES JUSTO SILVA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña CECILIA MARGARITA AGUILAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

322-v.ag.19.

## 18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAPECE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Trabajo núm. 3, y doña JULIA BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don ANTONIO CAIVANO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Patria núm. 558, y doña MARIA URSULA SAVOIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Maldonado s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

303-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL SALVADOR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Castellón de la Plana, domiciliado en la calle General Prim s|n, y doña TERESA MATEU, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Castellón de la Plana, domiciliada en la calle General Prim s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

304-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUPERTO GIACOMETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 20, y doña MARIA LUISA PALACIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buxareo núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

294-v.ag.17.

### 19.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BANCHERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes s|n., y doña ORFILIA CINCUNEGUI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

347-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BONORA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 181, y doña ESPERANZA GARIVOTTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

335-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don KOENIGSBERG FRANCISCO SESSER, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Esmeralda núm. 131, y doña MARIA AMALIA BAFICO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

323-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO MONTES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 200, y doña CELIA PASCUAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 120a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

297-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MIRANDA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidar oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Municipio s|n, y doña CEFERINA DIAZ, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Municipio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

298-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEMISTOCLES PROTO PODESTÁ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida General Garibaldi núm. 204, y doña AMELIA ELISENDA VIGNATI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Garibaldi núm. 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

299-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO AGUIRRE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Salamanca núm. 15, y doña ELENA ALMADA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Salamanca núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

300-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HAURIE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Garibaldi núm. 261, y doña STEFANIA CHIZZOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad austriaca, nacida en Trento, domiciliada en la calle Patria núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

301-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LORENZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Dominguez núm. 7, y doña EMILIA FARIÑA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Dominguez núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

302-v.ag.18.

### 20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASENCIO AMARANTE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Camino al Cerro s|n, y doña AMPARO GAZZÁN, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fomento núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LODIGIANI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en Nuevo París, y doña JUANA MANARA ROSSINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

332-v.ag.20.

# JUDICIALES

### Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, dictada, en el expediente caratulado "José Barattini, expediente mandado correr por separado del seguido por el mismo sobre denuncia como monstrencos de los bienes quedados al fallecimiento de Miguel Zamora", en la demanda reivindicatoria instaurada por dicho Barattini como condómino del Fisco contra los ocupantes de los campos situados en el Departamento de Tacuarembó, entre el Río Negro, Arroyos Tacuarembó Grande y Clara y Cerro del Ombú, señores don Juan Faustino Correa, don Manuel García Sisto, doña María Antonia Faustina Correa, don José Quintino, don Faustino Correa, don Faustino Francisco Correa, don Hilario Faustino Correa, don Manuel José da Costa, don Joaquín Eugenio Faustino Correa, doña Isabel María Ferreira de Cardoso, don Claudio Benicio Faustino Correa, doña Agueda Faustina Correa de Correa, doña Margarita Corbo, don Víctor Pressa, doña Angela Pressa, doña Rosa Pastasia S. de Noguera, don Serafín Marcelino Silveira, don Marcelo Posada, don Antonio Ramos, don Juan Silveira Ramos, doña Tomasa Ramos, don José Senández Silveira, don Fernando Gómez, doña Serafina Silveira, Sucesión de doña Joaquina Marcelina Silveira, don Dimas Rocha, don Manuel Eusebio Ramos y don Severiano M. da Silva, se cita, llama y emplaza á las personas nombradas, sus herederos y sucesores, para que comparezcan á proseguir la causa, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio ó de seguirles el juicio en rebeldía, según proceda. Se les cita además para que comparezcan dentro del mismo término á llenar el requisito preceptivo de la conciliación.—Montevideo, Abril 28 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario. 224-v.set.2.

### Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HILARIA BALBUENA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 22 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 193-v.set.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIA LEON DE TEXEIRA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juz-

gado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Julio 22 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 192-v.set.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROQUE BRAGA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de *sesenta días*, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 6 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 65-v.set.10.

## Juzgado L. Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ha sido declarado incapaz para administrar sus bienes don ANTONIO MARTINEZ, habiendo sido provisto de curador en la persona de don Leopoldo Dibarboure. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 390 del Código Civil, se hace esta publicación.—Florida, Julio 31 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público. 341-v.set.15.

## Juzgado L. Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE ROSSI, emplazándose á todos los que se consideren por cualquier título con derechos á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Julio 27 de 1911. — *Avelino Barbot*, Actuario. 244-v.sep.3.

## Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á los herederos de don FRANCISCO BERTOLO, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado doña Elena D. de Mistler, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Julio 1.o de 1911.—*José Lamas*, Escribano Público. 277-v.set.7.

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por doña Felicia Cánepa solicitando rectificación de partida, se ha dictado la siguiente sentencia: "3477.—Paysandú, *Junio 27 de 1911. Vistos estos autos seguidos por* doña Felicia Cánepa sobre rectificación de partidas. Resultando que pide la rectificación de la partida de su nacimiento que aparece en ella con el nombre de Felizá, en vez de Felicia que es el verdadero.—Resultando que se han hecho las publicaciones de ley, sin que ninguno se haya presentado á contradecirla; que se recibió la información que luce de f. 7 vuelta á 9 y que una vez oído el señor Agente Fiscal opina que debe accederse á lo solicitado.—Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 76 del Registro del Estado Civil y la conformidad del señor Agente Fiscal: por estos fundamentos, fallo: Ordenando la rectificación de la mencionada partida en la forma establecida en el primer Resultando; háganse las comunicaciones de ley y las publicaciones del caso, desglósese y entréguese al interesado la partida á rectificarse.—*Carve Urioste*".—De acuerdo con la ley de nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, se hace la presente publicación.—Paysandú, Julio 17 de 1911.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 212-v.ag.29.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se *cita, llama y emplaza á los herederos de don JOSE COMAS Y CAMPAÑA y doña JUANA SAN JULIAN, para que por sí ó por apoderado constituído* en legal forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á oponer las excepciones que tuvieren en los juicios ejecutivos que se les siguen por cobro de costas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—*Paysandú, Junio 7 de 1911 —Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 2195-v.set.7.

## Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña MARIA TERESA REGIS DE PAIVA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se creyeran con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Mayo 19 de 1911.—*Vicente Marrupe*, Actuario. 2069-v.ag.23.

## Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ALBERTO PEREZ, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se emplaza por el término de *noventa días* para que concurran á hacer valer sus derechos en esa sucesión, á las siguientes personas: León Robustiano, Exaltación Esteban, María Salomé, Agustina, Exequiel Juan y Marina Ramona Pérez, Izabel Biloca, Calixto y María Dolores Gómez ó los sucesores de los mismos.—Rocha, Julio 26 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 222-v.set.1.

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges CIPRIANO ABREU y JUANA MARIA ABREU, y de sus hijos NICOLAS y BENITO ABREU, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se cita y emplaza á doña ISABEL ABREU DE MERENTIEL, don TOMAS MACHADO y don ROBUSTIANO PEREZ, ó los sucesores de los mismos, para que comparezcan á estar á derecho en dichos autos sucesorios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Rocha, Mayo 5 de 1911.—*Juan Cendán, Escribano*. 1975-v.ag.31.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. Sa el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en la sucesión de NICOLASA TERRA DE RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á la vez por el mismo término á los hermanos de la causante don Julián Terra, don Benito Terra, doña Carlota Terra de los Santos y doña Mónica Terra de Puñales ó sus respectivas estirpes, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 1069 del Código de P. Civil.—Rocha, Julio 6 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 122-v.oct.17.

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. Sa el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en el expediente caratulado "Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo Bonifacio Urioste", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Mayo 20 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del Ministerio Público por doña Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo don Bonifacio Urioste. Resultando: Que con fecha 22 de *Abril ppdo., se presentó por escrito al Juzgado la peticionaria señora López de Urioste, expresando* que su nombrado esposo se hallaba sufriendo una enfermedad mental y sin que hubiera esperanzas de restablecerlo á su estado normal, solicitando en consecuencia que, previo el reconocimiento médico del caso, se declarase la incapacidad de su citado esposo don Bonifacio Urioste, nombrándosele curador en la persona de la exponente, de acuerdo con el artículo 394 del Código Civil, á la vez que acompañaba la partida que obra á fs. 1, para justificar el estado civil de casada. Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, se expidió este funcionario aconsejando se tuviera por provocado el juicio de supuesta incapacidad de Bonifacio Urioste, procediéndose en la forma solicitada por la esposa de éste, á lo que se proveyó por el Juzgado el 3 del corriente mes, señalándose la audiencia de interrogatorio respectiva, que preceptúa el artículo 388 del Código citado, la que se realizó el día 6 del mismo mes, con asistencia de los señores peritos, doctores Próspero E. Brunet y Lucio Sanz y Sancho, nombrados al efecto. Resultando: Que los señores facultativos prenombrados, presentaron el informe que corre de fs. 8 á 9, en el que arriban á la finalidad de que Bonifacio Urioste es un sujeto nervioso, atacado de *parálisis general progresiva*, que difícilmente podrá curarse, siendo por lo tanto un incapaz; y Considerando: Que de los antecedentes relacionados, del informe de los señores médicos, cuya opinión se comparte, y especialmente en la impresión recibida por el juez proveyente en el interrogatorio minucioso á que fué sometido el nombrado Urioste en la audiencia á que alude el acta de fs. 6 á 7, surge claramente que éste tiene alteradas las facultades mentales, y por consiguiente se halla imposibilitado de dirigirse á sí mismo y de administrar sus intereses ó negocios, constituyendo en el concepto jurídico un "incapaz", y con arreglo á lo previsto por el artículo 384 del citado Código. Por ello: y atento además á lo dictaminado precedentemente por el Ministerio Público, y lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del mismo cuerpo de leyes citado, se declara incapaz á don Bonifacio Urioste, y consiguientemente inhábil para administrar sus bienes é intereses, así como para el ejercicio de los demás actos y derechos concernientes á la vida civil, nombrándosele, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 394 citado, como curadora legítima necesaria, á su señora esposa doña Margarita López de Urioste, cuya aceptación en forma se cometé, y prestada que sea se tendrá esta resolución por suficiente discernimiento del cargo, quedando revestida de las facultades que confiere el Código Civil y sujeta á las responsabilidades que el mismo impone. Háganse las publicaciones de derecho (artículo 390 del Código citado y 1167 del de Procedimiento Civil), expídase testimonio y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, debiendo incluirse en la respectiva planilla el honorario de los señores peritos, archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó y firmó, etc., etc.—*Juan Cendán*, Escribano."—Rocha, Mayo 23 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 2235-v.set.16.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita y emplaza á don JOSE SILVA, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Eduardo Silvera por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Cítasele al mismo tiempo para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha, Mayo 9 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 2050-v.ag.22.

## Juzgado L. Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don ADOLFO ZIEGLER, solicitando concordato preventivo extrajudicial, comprendido en los documentos presentados ante este Juzgado y que literalmente se transcriben: En la ciudad del Salto, á seis de Julio de mil novecientos once, reunidos don Juan J. Armstrong, por la firma Jorge A. Dickinson y Cía., don Teodoro R. Bourse por el Banco de Londres y Río de la Plata, Méndez hermanos por la firma Francisco Goñi, don José López, don Pedro Migliaro por don Gesifredo Texeira Núñez, don Martín Goyeneche por la firma Broqua y Scholberg, don Angel Bellagamba por don Carlos Mendivi, don Darcirio Brum por doña Manuela Brum, don Alberto D. S. Paiva por la señora Idalina López, N. Gaudin y Cía., don Jacobo Schuler, don Darcirio Brum, don Severino Menoni, don Telésforo Book, por carta, Hijos de G. A. Gamberoni por carta, Salvo Campomar y Cía., por carta, Salvo, Campomar y Cía., por carta, Fábrica Nacional de Sombreros y don Adolfo Ziegler, éste último expresa: Que encontrándose en dificultades para hacer frente á las obligaciones de su casa de comercio, que en el ramo de talabartería y Fábrica de Calzados gira bajo su nombre en esta ciudad, y dado el estado de insolvencia por los motivos expuestos en la memoria que presenta y que es la fiel expresión de los hechos que han precipitado sus negocios al estado en que se encuentra, había creído de su deber citar á todos sus acreedores para una reunión en que pondrá como lo hace de manifiesto el balance detallado y estimativo de su casa de comercio, que arroja un activo de siete mil cuarenta pesos y treinta y cuatro centésimos, y un pasivo de diez y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos con sesenta y tres centésimos. Explicar personalmente á la vez las causas de insolvencia expuestas ampliamente en la memoria que al efecto ha formulado. Que teniendo en cuenta la imposibilidad en que se encuentra de hacer frente á sus compromisos, hace la siguiente proposición, por considerar que tomado en cuenta el quebranto de sus negocios, es la solución que humanamente puede obligarse en el deseo de cumplirla estrictamente en todas sus partes. 1.o Ofrece hacer cesión de bienes á favor de sus acreedores. 2.o Ofrece en caso de no aceptarse lo propuesto en el artículo 1.o, pagar el 25 o|o á todos sus acreedores, incluso los poseedores de vales conformes, siempre que esta proposición sea aceptada por la mayoría legal de acreedores extrajudicialmente, esto es, que pueda llevarse á cabo sin intervención judicial alguna. Puesta á discusión, se resolvió por mayoría aceptar la propuesta del 25 o|o, con la garantía del señor Ignacio Leivas, á los plazos de seis, doce y diez y ocho meses. En prueba de lo pactado, lo firman todos los presentes. El señor Ignacio Leiva, firmará en mancomun. Queda entendido que los acreedores abajo firmados aceptan este convenio bajo la base de la firma del señor Ignacio Leivas, en vales extendidos de mancomun et-insolidum con el señor Adolfo Ziegler y otorgan á favor de éste último carta de pago.—Por p. Banco de Londres y Río de la Plata, C. R. Bourse. (1829.09).—Jacobo Schuler.—Darcirio Brum.—Por Manuela M. de Brum, Darcirio Brum.—Por P. Francisco Goñi, Méndez hermanos.—Por p. Jesefredo C. Núñez.—Pedro Migliaro (hijo).—Martín Goyeneche.—Por p. Idalina López.—Damasio A. S. Paiva.—Por Carlos Mendive, Angel Bellagamba.—Justo Cigarán.—N. Gaudin y Compañía.—Jorge C. Dickinson y Compañía.—A ruego de don José López por no saber firmar, Dámaso A. S. Paiva.—Ceferino Menoni.—Adolfo Ziegler.—Los abajo firmados, acreedores del señor Adolfo Ziegler, impuestos por la copia que antecede de las condiciones en que se ha celebrado el arreglo entre este señor y sus demás acreedores, arreglo cuyo original ha sido presentado ante el Juzgado Letrado Departamental del Salto, nos adherimos al referido arreglo por la parte que en él pueda correspondernos. Por Fábrica Nacional de Sombreros, Pedro Gil, Gerente.—P. p. Hijos de G. A. Gamberoni, F. Ceriziga Pastorino.—Salvo Campomar.—Marexiano y Cía., $ 5.510.15. En cumplimiento del decreto dictado el cuatro del corriente mes y año, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación.

—Salto, Agosto 9 de 1911.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 335-v.set.9.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don Manuel, don Anacleto, Adela, Venancio, Leoncio, Termopilas, Alcira M., Claudina, Concepción y Angélica Paiva, se cita y emplaza á don ILDEFONSO PAIVA, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos sucesorios de los cónyuges Manuel Paiva y Leoncia Martínez. Y á los efectos de derecho se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 1.o de 1911.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 284-v.set.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don Luis Pérez, se cita y emplaza á doña GLORIA MENDEZ DE SALDAÑA, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos sucesorios de su esposo don Manuel S. Saldaña, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 2.o del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 22 de 1911.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 179-v.ag.28.

## Juzgado de Paz de la 5.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario ó á todo aquel que se considere con derecho á un terreno irregular sito en esta sección, con frente de dos metros cuatro centímetros á la calle Ejido y ocho metros á la calle Cebollatí, lindando por el Norte con la sucesión Sosa Díaz, hoy Manuel Lamas, y por el Sud con la sucesión Perratone, á fin de que comparezca á contestar la demanda entablada por don José y doña Segunda Perratone, en su cráter de únicos y universales herederos de don Aníbal Perratone y de su esposa doña Juana Antonetti, por cobro de empedrado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Julio 23 de 1911.—*Horacio D. Vigil*, Juez de Paz. 319-v.set.17.

## Juzgado de Paz de la 19.a sección de la Capital

CALLE ISLA GORRITI N.o 14

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad, cuya ubicación se determina, para que por sí ó legalmente representados comparezcan á estar á derecho en los autos que ha iniciado don Fortunato M. Defazio, como apoderado de la sucesión de don Aníbal Perratone, por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad sobre la calle Nicaragua, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La propiedad referida es la siguiente: Un terreno ubicado con frente principal al Sur y á la calle Nicaragua entre las calles Justicia é Inca, por donde fué construído el empedrado en una extensión lineal de nueve metros con cuarenta centímetros, siendo su frente á la calle Inca de cuarenta y tres metros y por la parte Norte nueve metros con ochenta centímetros; formando una superficie de cuatrocientos doce metros con ochenta centímetros cuadrados. El terreno mencionado forma esquina.—Montevideo, Agosto 10 de 1911.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Juez de Paz. 318-v.set.17.

## Juzgado de Paz de la 8.a Sección del Departamento de Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Podestá, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma, á llenar el requisito de la conciliación y á estar á derecho en el juicio que por cobro de un crédito hipotecario le ha instaurado ante este Juzgado de Paz don Salvador Soler. Se previene á los demandados, que si no comparecen dentro del término fijado, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo pedido por la parte actora y lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Julio 13 de 1911.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 139-v.oct.19.

# COMERCIALES

## Al comercio

Por la presente participo al comercio que he vendido al señor Lutgardo Portillo, las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., sita en la Estación 25 de Agosto (Departamento de Florida). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—25 de Agosto, Agosto 15 de 1911.—*José Villamil*. 339-v.

## Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Justiniano Vélez V., mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguay núm. 246. Se hace esta publicación á los efectos legales.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*José M.a Moreno*. 340-v.set.15.

## Fábrica vendida

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido al señor Adolfo Saverí la fábrica de mosaicos y baldosas "La Artística", que giraba en esta plaza bajo mi firma, en la calle Uruguay núm. 570 y Tacuarembó núm. 50. Los que se consideren con derecho deben hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*José Villar*.—*Adolfo Saverí*. 334-v.set.9.

## Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á los señores Sánchez y Medero, el almacén de comestibles y fonda sito en la ciudad de la Florida calle Libres y 25 de Agosto. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Florida, Agosto 11 de 1911.—*Manuel Muniz*. 340-v.set.15.

## Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que preceptúa la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que, de común acuerdo, en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón Seijas y López, en los ramos de tienda, bazar, sastrería y ropería, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José Luis Seijas.—San José, Agosto 10 de 1911.—*José L. Seijas*.—*Alvaro López*. 337-v.set.13.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Chari las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reducto núm. 184, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Andrés Rodríguez*. 336-v.set.9.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de Ruanova y Raices, giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, en la calle Arenal Grande núm. 306 esquina Blandengues, quedando á cargo del activo y pasivo el señor don Alfonso N. Ruanova. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Alfonso N. Ruanova*.—*Lorenzo Raices*. 335-v.set.9.

## Venta de casa de comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que tenemos tratada la venta á favor de don José Pose y Mesías, de nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, tienda y anexos, conocida por los Tres Hermanos, establecida en esta ciudad, calle Arapey esquina 18 de Julio, quedando el pasivo de esa casa hasta el 15 de Mayo ppdo. á nuestro cargo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Salto, Agosto 10 de 1911.—*Mesías hermanos*. 326-v.set.8.

## Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Maldonado número 558, esquina Juan D. Jackson, bajo la firma de González y Cía., quedando á cargo del establecimiento los señores Demetrio y Amador González. Los que se consideren acreedores de la indicada firma, deberán presentarse dentro de treinta días, pasados los cuales los firmantes quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*José Antón*.—*Demetrio González*.—*Amador González*. 323-v.sep.8.

## Café y billar vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor de los señores Ramón García y Manuel Fernández, el café y billar "Apolo", de mi propiedad sito en la calle Cerro Largo núm. 331 esquina Yí, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*Benito Vázquez*. 322-v.sep.8.

## Formación de sociedad

Participo al público y al comercio, que con esta fecha he asociado á mi casa de comercio en el ramo de café y restaurant sito en la calle Reducto núm. 166, al señor Esteban Urban. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*Pedro Hermida*. 311-v.sep.3.

## Venta de despacho de bebidas y billar

Participo al público y al comercio, que he vendido al señor Juan Perata y hermano, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecida en la calle 18 de Julio núm. 373 (Unión), de esta ciudad, quedando á cargo del señor Perata el activo y pasivo. A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*José Bonifacino*. 318-v.set.10.

## Venta de negocio

Participo que he prometido vender al señor don José Sismondi, la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en el Camino de Mendoza s|n. A los efectos de lo que prescribe la ley, notifico á los que tengan cuentas, se presenten dentro del término de 30 días para su reconocimiento. Vencido dicho plazo, no reconoceré cuenta alguna.—Montevideo, Agosto 10 de 1911.—*Justo L. Casanovas*. 303-v.set.2.

## Al comercio y al público

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he vendido á la firma social Cira hermanos y Esteves, la casa de comercio que en los ramos de almacén por menor y despacho de bebidas, tenía establecida en esta ciudad, en la esquina de las calles General Rivera y 25 de Agosto, y que giraba bajo mi firma. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el domicilio indicado.—Salto, Agosto 8 de 1911.—*Natalio Bay*. 330-v.set.13.

## Venta de carbonería

El que suscribe participa al público que ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, me obligué á vender á favor de don Marcelino Veiga mi casa de negocio en el ramo de carbonería al menudeo, denominada "Barraca de carbón de piedra y leña", situada en esta ciudad, calle Lavalleja núm. 54a. Se previene á los acreedores que deben presentarse en dicho local con los justificativos respectivos para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Agosto 8 de 1911.—*Juan Montans*. 300-v.set.2.

## Venta de barraca

El que suscribe, participa al público que vendió á favor de don José Fernández, su casa de negocio en el ramo de frutos del país, denominada "Barraca del Cordón", situada en esta ciudad, calle Piedad núm. 129. Se previene á los acreedores que deben presentarse en dicho local con los justificativos respectivos para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Agosto 8 de 1911.—*Juan Montans*. 301-v.set.2.

## Al público y al comercio

Participo al comercio en general, que he liquidado la casa de negocio de mi propiedad que en el ramo de fonda y despacho de bebidas paseía en la calle República Argentina núm. 25 (Villa del Cerro). En consecuencia, todos los que se consideren mis acreedores se servirán pasar por la calle Turquía núm. 120, dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Villa del Cerro, Agosto 8 de 1911.—*Lorenzo Delfante*. 305-v.set.8.

## Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Santiago Mararocto, mi casa de comercio establecida en Villa Colón, en los ramos de almacén, despacho de bebidas y cancha de bochas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Agosto 8 de 1911.—*Domingo C. Russo*. 302-v.set.8.

## Disolución de sociedad

Al comercio se participa que de la razón social que gira en esta plaza bajo la firma de Angel A. Stefani y Cía., con hornos de ladrillos establecidos en el Camino Carrasco y Zamora, de común y amigable acuerdo se han retirado los socios señores Gregorio Baeza, Francisco Giiida y Pedro Vitureira, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Angel A. Stefani, Andrés Risso, José González y Andrés Savini. Todos los que se crean

acreedores de dicho negocio, se presentarán en el término de treinta días á contar desde la fecha.—Maroñas, Agosto 8 de 1911.—*Gregorio Baeza.—Francisco Güida.—Pedro Vitureira. — Angel A. Stefani y Cía.* 307-v.set.2.

## Al comercio

Hago saber que por escritura firmada hoy ante el escribano don Demetrio Ruy, he vendido á los señores José Lago y Manuel Crespo, mi casa de comercio que en el ramo de colchonería tenía establecida en esta ciudad, en la calle Buenos Aires núms. 190 y 190a. En consecuencia, los que se consideren acreedores del referido comercio, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos á cobrarlos dentro de 30 días en la misma casa.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Fermina J. de Canaeedo.* 306-v.set.2.

## Venta de imprenta

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Emilio Costa y don Alfredo Caramella, mi establecimiento tipográfico situado en la calle Buenos Aires núm. 179, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que, dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 7 de 1911. —*Santiago Bianchi.* 289-v.set.2.

## Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general, que he comprado las existencias de la casa de negocio en el ramo de almacén, tienda y ferretería, que giraba bajo la razón de Santos Pedro Leizagoyen, en el Cerro de las Armas (Departamento de la Colonia). Los que se consideren acreedores de la referida firma, se servirán presentar sus cuentas en el mismo local, en el término de treinta días. —Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Juan Mochó.* 285-v.ag.31.

## Disolución de sociedad

A los efectos que hubiere lugar y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de E. R. Portais (hijo) y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores L. J. Supervielle y Ernesto Quincke. Los que se consideren con algún derecho contra dicha sociedad deberán presentarse en el Banco Francés (Supervielle y Cía.), calle 25 de Mayo núms. 232 y 234, con los respectivos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha para serles satisfechos, bajo apercibimiento de que vencido ese término cesará toda responsabilidad por parte de los señores Supervielle y Quincke.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*E. R. Portais (hijo) y Cía.* 286-v.set.7.

## Al comercio y al público

Participo al comercio que el hotel y casa de comercio de mi propiedad, establecido en el Pueblo de Olimar y en la Estación Santa Clara, lo he vendido al señor Nicolás Negués y el que tenga cuentas con esa casa debe presentarse á cobrar en el término que establece la ley.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Ramón Saravia.* 283-v.set.7.

## Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el escribano don Gregorio Anza, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de tienda y mercería, bajo la firma de Schneckenburger y Bofill, quedando el socio Pedro Bofill á cargo del activo y pasivo de esa casa de comercio. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Rocha, Agosto 4 de 1911.—*A. E. Schneckenburger.—Pedro Bofill.*

332-v.set.13.

## Al comercio

Participamos al comercio que hemos trasladado nuestro escritorio y depósito de la calle Agraciada núm. 279 á nuestra fábrica de chocolates, dulces, confites, etc., situada en la calle Figueroa núm. 164. Tambien participamos que hemos prometido vender al señor Manuel Arán, las existencias de la "Confitería del Aguila", establecida en la calle Agraciada núm. 279.—Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Cichero hermanos.* 262-v.ag.30.

## Disolución de sociedad

Participamos al público, que según escritura otorgada el 31 de Julio último ante el escribano don José Durán y Vidal, hemos disuelto de común acuerdo y á contar desde el 30 de Junio ppdo., la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Aristeo Levrero y hermanos", habiendo quedado dueños absolutos y exclusivos del activo los antiguos socios Aristeo y Ricardo Levrero.—Montevideo, Agosto 3 de 1911.—*Aristeo Levrero y hermanos.*

246-v.ag.27.

# SECRETARIA

## DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

### Llamamientos á concurso

| Llamamiento | Escuelas á proveerse | | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|---|
| | Grado y numero | Localidad y Departamento | | |
| | | **MONTEVIDEO** | | |
| 2.º | 1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1 | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | 5 íd. 3er.íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2 | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | 31 Ayudantías de 1er. grado | | M. | 31 de Enero de 1912 |
| 1.º | 10 Ayudantías de 2.o grado | | M. | 31 de Enero de 1912 |
| 1.º | 10 Ayudantías de 3er. grado | | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| | | **CANELONES** | | |
| 2.º | Rural núm. 37.. | San Rafael | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 39.. | Piedras de Afilar | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 28.. | Canelón Grande | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 43... | La Pedrera | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **FLORIDA** | | |
| 2.º | Rural núm. 10.. | Molles de Timote | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 15.. | Escobilla | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 25.. | Viña Vieja | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 26.. | Estación Reboledo | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.º | Rural núm. 36.. | Zanja del Medio | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.º | Rural núm. 20.. | Illescas | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 16.. | Polanco del Yi | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 11.. | Estación Goñi | M. | 31 de Octubre de 1911 |
| 1.º | 2.o grado núm. 2. | Ciudad | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | 2.o grado núm. 6.. | 25 de Agosto | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **DURAZNO** | | |
| 1.º | Rural núm. 27... | Villasboas | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 17.. | Las Conchas | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 22.. | Antonio Herrera | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 24.. | Capilla de Farruco | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 29.. | Rolón | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 11... | Los Tapes | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.º | Rural núm. 14... | Cerro Chato | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 26... | Batoví | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **SAN JOSE** | | |
| 1.º | Rural núm. 16... | Estación Capurro | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. [illegible] | Tala de Carreta Quemada | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **FLORES** | | |
| 2.º | Rural núm. 15.. | Arenal | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 16.. | Sandú | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | 2.o grado núm. 1.. | Trinidad | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 3.... | Chacras de Borghi | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **MINAS** | | |
| 2.º | Rural núm. 23... | Puntas de Cebollatí | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 20... | Sarandí de Cebollatí | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 10.. | Cerro Pelado | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 23.. | Barra de Gaetán | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 5... | Gaetán | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 6... | Barriga Negra | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| [illegible] | Rural núm. 22.. | Sauce de Olimar | M. | 30 de Noviembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 13... | Tapes Chico | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 14.... | Polanco | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 16.... | Solís | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 17.... | Estación Solís | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 18.... | Soldado | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 21.... | Lorenzita | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 22.... | Sauce de Olimar Chico | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | 1er. grado núm. 1. | Ciudad | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.º | 1er. grado núm. 2. | Ciudad | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 8.... | Perdido | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **MALDONADO** | | |
| 2.º | Rural núm. 2... | Ceibos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 13.. | Alferez | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 17... | José Ignacio Arriba | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 18... | Valdivia | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **ROCHA** | | |
| 1.º | Rural núm. 16... | Puntas de don Carlos | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 12.. | Ceibo | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 10.. | San Miguel (18 de Julio) | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 13... | Garzón | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 14.. | Picada de Chafalote | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 18.. | Chafalote | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 20.. | Maturrango | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 25.. | Cuchilla de los Arbolitos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 26.. | Ojos de Agua | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 31.. | Horqueta de Castillos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 36.. | Cuchilla de India Muerta | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 40.. | Sierra de los Rocha | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **TREINTA Y TRES** | | |
| 2.º | Rural núm. 7... | Pajas Altas | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 9... | Cuchilla de Dionisio | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | 2.o grado núm. 17. | Vergara | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 20.. | Cañada de las Piedras | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 25.. | Laureles | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 22.. | Carmen | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 27.. | Higuerones | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 29.. | Olimar | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 33.. | Rincón de Quintana | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 40.. | *Paso de Ramón Techera* | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 19.. | Averías | V. y M. | 31 de Agosto de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 30.... | Sauce del Yerbal | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.º | 2.o grado núm. 13 | Vergara | V. | 31 de Julio de 1912 |
| 1.º | Rural núm. 16... | Sarandí | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |

| Llamamiento | ESCUELAS A PROVEERSE | | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|---|
| | Grad y número | Localidad y Departamento | | |
| | | **CERRO LARGO** | | |
| 2.o | Rural núm. 23.. | Cuchilla del Carmen........... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 28.. | Cuchilla del Paraíso........... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 34.. | Rincón de la Orbana........... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 38.. | Sauce........................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 1...... | Puntas de Tacuarí........... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 6... | Rincón de Suárez........... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 9.. | Puntas del Quebracho....... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | 2.o grado núm. 3 | Artigas...................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 33... | Minuano...................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 41.. | Cañada de los Burros......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 43... | Campamento.................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **TACUAREMBO** | | |
| 2.o | 2.o grado núm. 4 | San Gregorio.................. | V. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.o | Rural núm. 5... | Cuchilla de Peralta........... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 7... | Paso de las Toscas............ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 18.. | Aldea......................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 22.. | Paso de los Novillos.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 24.. | Sauce Solo.................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 26.. | Paso de Bonilla............... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 29.. | Rincón de Pereira............ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 30.. | Costas de Achar.............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 3... | Paso del Borracho............ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 31. | Batoví....................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 1... | Las Chacras ................. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 21.. | Bañado de Rocha.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | Rural núm. 28.. | Cerro de Pereira............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **RIVERA** | | |
| 2.o | Rural núm. 11.. | Yaguarí...................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 14.. | Cerro Pelado................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 23.. | Hospital..................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 24.. | Vichadero.................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 26.. | Paso del Horno............... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 18... | Carpintería.................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 19.. | Puntas de Manguera........... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 28.. | Masoller..................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 34.. | Cuchilla Negra............... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 39... | Paso de Gayré................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 12.. | Extramuros .................. | V. ó M. | 31 de Enero de 1912 |
| 1.o | 1er. grado núm. 2d | Rivera ...................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 27... | Suburbios de Rivera ......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 38... | Ataque ...................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **ARTIGAS** | | |
| 2.o | Rural núm. 5... | Ejido de San Eugenio......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 17.. | Zanja Yacot.................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 24.. | Estación Cuaró............... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 1... | Paso Campamento.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 2... | Cuaró Grande................. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 9... | Ricardiño.................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 12.. | Tres Cerros de Arapey........ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 19.. | Itacumbú..................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 22.. | Parada Francia............... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 6... | Yacaré....................... | V. y M. | 31 de Enero de 1912 |
| 1.o | Rural núm. 10... | Guaviyú ..................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 32... | Puntas de Tres Cruces ....... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 14... | Pintado ..................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 13... | Palma Sola .................. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **SALTO** | | |
| 2.o | Rural núm. 7... | Sauce Chico.................. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 9... | Curupí....................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 14.. | Guaviyú de Arapey............ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 15... | Vera......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 4.o | Rural núm. 13... | Mataojito.................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | 2.o grado núm. 12. | Belén........................ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 2.... | Mataojo Grande............... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | 2.o grado núm. 13. | Belén........................ | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 12... | Sarandí Grande............... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | 2.o grado núm. 9. | Ciudad del Salto............. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 16.. | Sopas........................ | M. | 31 de Enero de 1912 |
| | | **PAYSANDU** | | |
| 1.o | Rural núm. 32... | Parada Rivas................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 19.. | Estación Porvenir............ | M. | 31 de Enero de 1912 |
| 2.o | Rural núm. 23.. | Quebracho.................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 27.. | Piedras Coloradas............ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 30.. | Soto......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 28.. | Cerro Portón................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 24.. | Sacra........................ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **SORIANO** | | |
| 2.o | Rural núm. 22.. | Monzón....................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 33.. | Cardona...................... | V. y M. | 30 de Junio de 1912 |
| | | **RIO NEGRO** | | |
| 2.o | Rural núm. 9... | Sánchez...................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 10.. | Mataojo...................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 11.. | Paso de los Mellizos......... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 13.. | Islas de Argueño............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 14... | Estación Francia............. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 19.. | Tres Árboles................. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 20.. | Llovedoras................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 26.. | Sauce ....................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | 2.o grado núm. 1.. | Fray Bentos ................. | V. | 31 de Agosto de 1911 |
| | | **COLONIA** | | |
| 2.o | Rural núm. 15.. | Tres Esquinas................ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 16.. | Colonia Estrella............. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 22.. | Cerro de las Armas........... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 23.. | Miguelete.................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 14.. | San Juan..................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 24.. | Colonia Española............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la vonveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamadas á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepcoines que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.*

232-pte.625.

## Venta de carbonería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel García y hermano, la carbonería con todas las existencias, sin factura, establecida en la calle Daymán núm. 73, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda oligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Fernando Varela.*

260-v.ag.28.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan César Rela, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Chaná núm. 43, esquina Caiguá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 3 de 1911.—*Victoriano Vibanco.*

243-v.ag.27.

## Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y por escritura que autorizó el escribano don Andrés Sóñora, con fecha 20 de Julio ppdo., se ha separado de la sociedad que giraba en esta localidad bajo la razón de Navia y Cía. el socio Ginés Navia, quedando el activo y pasivo á cargo de los que suscriben. A los efectos de derecho hacemos esta publicación por el término de veinte días.—Puntas de Espinillo, Agosto 1.o de 1911.—*Floro Landaburu.—Hilario Navia.*

331-v.set.13.

## Al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Jaime Borbonet, mi participación en la casa de enseñanza que con la denominación de "Instituto Universal", teníamos establecida en la casa núms. 283 á 291 de la calle Uruguay, de esta ciudad, cuya casa queda fijada para las reclamaciones correspondientes; declarando al mismo tiempo disuelta la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Claramunt y Borbonet, y quedando el activo y pasivo resultante del balance practicado últimamente á cargo del señor Borbonet.—Montevideo, Agosto 1.o de 1911.—*José Claramunt.*

309-v.set.2.

## Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al comercio y al público, que por terminación de contrato, de común y amigable acuerdo han resuelto disolver la sociedad colectiva que en los ramos de tienda, sastrería, ropería y bazar, denominada "La Moda", tienen establecida en la calle Continuación Agraciada núm.ros 76 al 82 y gira bajo la razón social de Aparicio y Chiesa. Según acta suscripta en esta fecha ante el escribano público don Inocencio Vera, se ha convenido que el socio Carlos Alberto Chiesa queda á cargo de su parte del activo y del pasivo de la sociedad y el socio Félix Aparicio ocupará un nuevo local ubicado en la misma calle Continuación Agraciada esquina Jardín Público. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten con sus justificativos dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos.—Paso del Molino, Agosto 1.o de 1911.—*Félix Aparicio.—Carlos A. Chiesa.*

274-v.ag.30.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Artecona, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Guadalupe esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 1.o de 1911.—*José Pérez.* 240-v.ag.27.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Antonio Coppes, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Rocha s|n esquina á la de Santa María, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 1.o de 1911.—*Juan Caramés.* 233-v.ag.25.

## Ingreso de socio

Hacemos saber al comercio y al público en general, que desde el 28 de Mayo del corriente año, ha entrado á formar parte de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Eguía Puentes y Cía., y que es propietaria de la Usina Eléctrica, el señor Francisco Serralta González, quien adquirió la tercera parte de dicha empresa, aceptando todas las condiciones y cláusulas del contrato social, incluso la firma, que continuará siendo la misma. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación.—Rivera, Julio 31 de 1911.—*Ricardo Eguía Puentes.—F. Serralta González.* 231-v.ag.25.

## Disolución de sociedad

Los que suscriben, avisan al público y al comercio, que la sociedad que habían constituído bajo la razón social de Rodríguez y Latorre, con fecha 31 de Mayo del año próximo pasado, ha quedado disuelta amigablemente desde esta fecha, quedando al cargo de la liquidación el señor Deogracias Latorre.—Montevideo, Julio 31 de 1911.—*Eusebio Rodríguez Vera.—Deogracias Latorre.* 218-v.ag.25.

## Disolución de sociedad

Participamos al público, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y para sus efectos, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Malacrida y Ceres, y que en la casa, asiento de nuestro comercio "Taller de Marmolería", calle Rivera números 269 y 271, continuará con el mismo ramo, por su sola cuenta, don Miguel Malacrida.—Montevideo, Julio 31 de 1911.—*Miguel Malacrida.—Lorenzo Ceres.* 228-v.ag.31.

## Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que tengan interés, que se están practicando las operaciones necesarias para disolver la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, gira en esta plaza bajo la razón social de Santiago y Carlos Rigoli, con casa establecida en la calle 25 de Mayo núm. 162, de esta ciudad.—Montevideo, Julio 31 de 1911.—*Santiago y Carlos Rigoli.* 230-v.ag.24.

## Al comercio y al público

Según compromiso firmado con esta fecha, he prometido vender á don José Torterola, la casa de comercio instalada en esta ciudad, calle 25 de Agosto núm. 26, en el ramo de despacho de bebidas y billar.—Montevideo, Julio 26 de 1911.—*Enrique Damonte.* 209-v.ag.22.

## Venta de puesto de frutos

Al comercio y al público participo que he vendido á Tomás Fernández, las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de venta de frutos tenía establecida en la calle Ejido núm. 51, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 1.o de 1911.—*T. de la Fuente.* 223-v.ag.23.

## Venta de bar y restaurant

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Vázquez y Torterolo nuestra casa de comercio que en el ramo de baar y restaurant denominado "La Comercial", tenemos establecida en esta ciudad, calle Colón números 13, 15 y 17. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que nuestros acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro de treinta días.—Montevideo, Julio 31 de 1911.—*Joaquín Rivas.—Alvaro Marteau.* 219-v.ag.23.

# DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

## CAPITAL

**A**

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

**B**

Barros y Cía. Juan J.
Benzo, Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Amacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

**C**

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro Son João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriane Juan

**D**

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

**E**

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandin Catalina

**F**

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignone José
Fernández Delfín

**G**

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo
Graciano Paulina

**H**

Helguera Francisco B.

**I**

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

**L**

Langiado Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo
Labeque Lindolfo T.

**M**

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mastráugelo Nicolás
Mancuso José M.

**N**

Nobo Francisco
Núñez José

**O**

Oneto Miguel O.

**P**

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

**R**

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

**S**

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón
Sierra y Cottens
Sacarelo Juan B.

**T**

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

**V**

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

**Z**

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

## Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
[illegible] Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilio Sichero y Cía.

## MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy - Henderson
Bellmuns Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D' Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lo.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Martino y Cía. J.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía., J. N.
Siccola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vive y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y Cía.

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aldo

# LITORAL E INTERIOR

## Salto

José Iglesias y Cía.

## Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza.
Consuelo Galan
Mouson Pedro

## Río Negro

Juan Müller

## Rocha

Salaberry y Burnia

## Soriano

Manuel Bastreri

V.o B.o: Zas.

Magin Rivas
José Casagrande.

## Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

## Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

## Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Montevideo, Agosto 1.o de 1911.

275-pte.1016.

## San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leonoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juán
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira
Fernández y Aldo
Ros y González

*Jas. Olivera.*

## Venta de fonda

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Miguel F. Perdigón, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Hocquart núm. 125, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 31 de 1911.—*Andrés Castro.* 217-v.ag.23.

## Venta de depósito de cereales

Por el presente hacemos constar que don Manuel M. Durán se ha comprometido á vender y don Mario y don Eduardo Durán, á comprar, el depósito de cereales que el primero tiene establecido en la calle Reducto números 47a á 47b, de esta plaza. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, llamando á los acreedores para que concurran dentro del término de 30 días á deducir sus derechos, al domicilio antes indicado, y vencido el mencionado emplazamiento procederemos á la escrituración pertinente ante el escribano don Juan José Segundo.—Montevideo, Julio 31 de 1911.—*Manuel M. Durán.—Mario Durán.—Eduardo Durán.* 218-v.ag.23.

## Al comercio y al público

Participamos que de común y perfecto acuerdo, por escritura otorgada hoy ante el escribano José P. Nogueira, hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma Delgado y Rodríguez, teníamos establecida en este paraje en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, quedando todo el activo y pasivo de la misma á favor y á cargo del ex socio Pablo Delgado. A los efectos de lo prevenido en leyes vigentes hacemos esta publicación. —Tejera (2.a sección del Departamento de Durazno), Julio 28 de 1911.—*Pablo Delgado.—Justo Rodríguez.* 237-v.ag.25.

## Venta de carbonería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al publico en general, que he prometido vender á don Santiago Germano el puesto de carbón y leña que tengo establecido en esta ciudad, en la Avenida General Flores núm. 137a. A los efectos consiguientes, cito á los que se consideren mis acreedores para que se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Julio 28 de 1911.—*Valentín Pittameglio.* 205-v.ag.22.

## Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratodo vender á favor del señor Antonio Vásquez el despacho de bebidas y cancha de bochas sito en la calle Agraciada núm. 591, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 26 de 1911.—*José Gamba* (hijo).

221-v.ag.23.

## Al comercio y al público

Cumpliendo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación, participo que he prometido en venta á favor de don Julio Beilo, el restaurant, posada y billar que tengo establecido en la calle Agraciada núm. 955 (Paso del Molino), citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término legal. — Montevideo, Julio 25 de 1911.—*Eduardo Bidart.* 210-v.ag.22.

## Venta de confitería y café

Con esta fecha he vendido á los señores Varesini hermanos, de esta plaza, las existencias de la confitería y café del "Club Uruguay". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rivera, Julio 21 de 1911.—*Eduardo Trías.* 211-v.ag.22.

## Al comercio y al público

Se avisa al público y al comercio en general, que los señores Eusebio Cejas y Juan Pujado, compraron á don Luis Rivarola en el remate público efectuado el día 23 del corriente por el martillero don José María Graña, los muebles y útiles de la casa de comercio que en los ramos de café, confitería y sus anexos que el citado Rivarola tenía establecido en la calle de Colón de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Julio 27 de 1911.—*Juan Pujado.—Eusebio Cejas.—Luis Rivarola.* 202-v.ag.28.

## Al comercio

Habiendo resuelto vender mi casa de negocio en el ramo de tienda y mercería, situada en esta ciudad, en la calle Yaguarón núm. 170, á don Lorenzo F. Patrón, por el presente se llama á todos los acreedores ó los que tengan algún crédito contra el que suscribe, para que se presenten en el improrrogable término de treinta días en el domicilio indicado, con el fin de ser pagos sus créditos, todo de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 2 de 1911.—*Edmundo Sóñora.*

239-v.ag.27.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Oca, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia núm. 44a esquina Independencia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 26 de 1911.—*Margarita I. de Camevella.* 175-v.ag.19.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad que giraba en este pueblo bajo la razón de Ettlin y Meny, en el ramo de café y confitería denominada "Suiza", quedando todo el activo y pasivo de la misma á cargo del socio don Gregorio Meny. A los efectos de la ley se notifica á todos los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con sus créditos para serles satisfechos.—Nueva Helvecia, Julio 26 de 1911.—*Gregorio Meny.—Tomás A. Ettlin.*

176-v.ag.19.

## Al público y al comercio

Aviso al comercio y al público en general, que don Angel Ganzo, establecido con casas de electricidad en la calle 25 de Mayo núm. 456 y 18 de Julio núm. 534, admite como socios, á contar desde el 1.o del mes actual, á los señores Juan Ambrosio Bugna y Humberto Piovene, de este comercio, por cuyo motivo girará en lo sucesivo bajo la razón social de Ganzo y Cía. A los efectos de la ley se hace la presente publicación.—Montevideo, Julio 26 de 1911. —*Angel Ganzo.* 177-v.ag.19.

## Peluquería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Carlos S. Berttolini, la peluquería "La Giralda", sita en la calle Andes núm. 81, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 26 de 1911.—*Pascual Guarino.* 171-v.ag.25.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con esta misma fecha, ante el escribano don Isaias Ximenez, hemos constituído una nueva sociedad colectiva para proseguir los negocios de la casa de comercio que en los ramos de librería y papelería ha tenido y tiene establecida el firmante señor Bech en la calle Agraciada núm. 53, pasando á la nueva firma Jaime Bech y Cía., todo el activo y pasivo de dicha casa comercial. Y en cuanto pueda interesar á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término allí establecido.—Montevideo, Julio 24 de 1911.—*Jaime Bech.—Juan Pérez Vila.*

173-v.ag.18.

## Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he convenido con el señor Marcelino García la venta de mi casa de comercio establecida en Capilla del Carmen y trasladada á Guichón (Departamento de Paysandú). Los que se consideren acreedores deben presentarse en la indicada casa, dentro del término de treinta días, vencidos los cuales, el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Guichón, 22 de Julio de 1911.—*J. López de Haro.* 162-v.ag.23.

## Al público

Declaro que con fecha 25 de Abril de este año, he vendido á don Jorge José Tedrós, el pequeño giro comercial que tenía establecido en Feliciano (duodécima sección de este Departamento), en casa alquilada á don José Ferreira, quedando el pasivo del mismo á mi exclusivo cargo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Durazno, Julio 20 de 1911.—A ruego de Pedro Jorge Busac, por no saber firmar y como testigo: *Santiago Anchieri.*—Testigo: *Héctor García.*

165-v.ag.25.

## La Frigorífica Uruguaya

SOCIEDAD ANONIMA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que tengan algún crédito ó reclamación contra esta Sociedad, por cualquier operación ó concepto anterior á esta fecha, que deben presentarse á las oficinas de la misma, calle Cerrito núm. 279, dentro del plazo de noventa días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo no será atendida reclamación alguna por la nueva Dirección de la Sociedad.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*La Gerencia.* 25-v.oct.4.

## Disolución de sociedad

Los que suscribimos hacemos saber al público y particularmente al comercio, que por escritura que autorizó en este pueblo el escribano don Antonio Aller en diez del mes y año corrientes, hemos disuelto totalmente la sociedad comercial colectiva que giraba aquí bajo la razón de Chalela hermanos y estaba por nosotros constituída, quedando á cargo de su activo y responsable único y directo del pasivo de la misma, el socio Pablo A. Chalela.—Santa Isabel del Paso de los Toros, Julio 15 de 1911.—*Pablo A. Chalela.*—A ruego de Pedro T. Chalela: *Manuel E. Aristimuño.* 220-v.set.1.

## Disolución de sociedad

Por escritura que el 1.o del corriente autorizó el escribano don Juan D. Schweiser, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de fonda, billar, café y despacho de bebidas, bajo el nombre de "Restaurant Minerva" y con la firma de Luis y Angel Civelli, habíamos constituído en esta ciudad, el infrascripto y don Angel Civelli, quedando á mi cargo el activo y pasivo de dicha asociación, lo que hago saber á los efectos correspondientes.—Paysandú, Julio 14 de 1911.—*Luis Civelli.* 242-v.ag.27.

## Venta de almacén

Aviso al público y al comercio en general que he vendido á los señores Juan Garillo y Cía., mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas al detalle, sita en el Camino á Colón esquina Doctor Pena. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 7 de 1911.—*José Borgna.*

52-v.ag.21.

## Almacén vendido

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender al señor José Meira Esmoris, el almacén de mi propiedad que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Córdoba núms. 61 y 66. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 16 de 1911.—*Juan Panizza.* 130-v.ag.19.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232